



**UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.**



**FACULTAD DE DERECHO.**

**“VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”.**

**TRABAJO TERMINAL DE GRADO**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE  
MAESTRA EN DERECHO PARLAMENTARIO**

**PRESENTA:**

**LIC. MARÍA DEL ROCÍO MEDRANO CASTRO**

**TUTOR ACADEMICO**

**DR. EN D. MIGUEL ÁNGEL VEGA MONDRAGÓN**

**TUTORES ADJUNTOS**

**DRA. ANGÉLICA GARCÍA MARBELLA**

**DR. EN D. FÉLIX DOTTOR GALLARDO**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, TOLUCA DE LERDO, NOVIEMBRE 2022.**

## INDICE

RESUMEN. ....	I
INTRODUCCIÓN. ....	II
PROTOCOLO. ....	V
TRABAJO TERMINAL DE GRADO.....	1
I. Vinculación con el Área de Investigación. ....	1
II. Objeto de Aplicación del Conocimiento. ....	2
III. Método de Trabajo. ....	3
IV. Resultados. ....	3
V. Discusión. ....	5
CAPITULO PRIMERO.....	6
Sistema Universal de Derechos Humanos.....	6
1.1 Antecedentes Documentales.....	6
1.2 Carta de las Naciones Unidas. ....	9
1.3 Sistema Universal de Derechos Humanos de las Mujeres.....	13
1.4 Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW).....	14
1.5 Conferencias Mundiales sobre la Mujer antes de Beijing: México, Copenhague, Nairobi y Beijing. ....	17
1.5.1 Primera Conferencia sobre la Mujer, en México 1975. ....	18
1.5.2 Segunda Conferencia sobre la Mujer, en Copenhague 1980. ....	18
1.5.3 Tercera Conferencia sobre la Mujer, en Nairobi 1985. ....	19
1.5.4 Cuarta Conferencia sobre la Mujer, en Beijing 1995.....	19
1.6 Conferencia de Viena 1993 y Conferencia del Cairo 1994.....	21
1.6.1 Conferencia de Viena 1993. ....	21
1.6.2 Conferencia del Cairo 1994. ....	22
1.7 Acciones Después de Beijing. ....	23
1.8 Soft Law, herramientas de defensa internacional para las Mujeres. ....	26
1.9 Primer Sistema Universal de Protección de derechos de las Mujeres. ....	28
1.10 Segundo Sistema Universal de Protección de derechos de las mujeres. ....	29
CAPITULO SEGUNDO. ....	31
Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	31

2.1 Estudio de los Antecedentes en la Región de América Latina y el Caribe. ....	31
2.2 La Organización de Estados Americanos. (OEA).....	31
2.3 Belem do Para.....	32
2.4 Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem do Para. (MESECVI)...	32
2.5 Comisión Interamericana de Mujeres. (CIM) .....	33
2.6 Observatorio de Igualdad de Género de América Latina. ....	33
2.7 Legislar sobre Violencia Política clamor Internacional. ....	35
2.8 Bolivia la “Ley 243”.....	37
2.9 Sexta Conferencia de Estados Parte de la Convención Belém do Para. ....	39
2.9.1 Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. ....	39
2.9.2 Protocolo Modelo para Partidos Políticos: Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política. ....	40
2.9.3 Protocolos de atención a la Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género en México.....	41
2.10 Sentencia de la Corte Interamericana. “Campo Algodonero”.....	43
CAPÍTULO TERCERO.....	45
Sistema Jurídico Mexicano contra la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género. ....	45
3.1 Antecedentes. ....	45
3.2 Feminismo, Teoría del Género y Perspectiva de Género.....	53
3.2.1 Feminismo. ....	53
3.2.2 Teoría de Género.....	54
3.2.3 Perspectiva de género e incorporación en textos judiciales. ....	59
3.3 Conceptos de Enfoque de Género para la Materia Electoral. ....	61
3.4 Incorporación de la Perspectiva de Género al diagnóstico situacional.....	62
3.5 Alda Facio, 6 pasos para incorporar el análisis de género al fenómeno legal. 62	
3.6 Marco Jurídico de referencia en la defensa de derechos político electorales de las mujeres en México. (INE, 2020) .....	64
CAPITULO CUARTO.....	67
Sistema Jurídico Electoral contra la VPMG.....	67
4.1 Antecedentes. ....	67

4.2 Concepto de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.....	68
4.3 Contenido de la Reforma en VPMG. ....	71
4.4 Catálogo de Conductas Consideradas VPMG. ....	76
4.5 Competencia y Obligaciones de las Autoridades. ....	79
4.6 Procesos y mecanismos para denunciar VPMG. ....	81
4.7 Víctimas.....	86
4.8 Los Partidos Políticos en la Prevención y atención de la VPMG.....	87
4.9 Protocolos. ....	95
4.10 Caso relevante de VPMG Iteatenco, Guerrero. ....	97
CONCLUSIONES.....	101
PROPUESTA. ....	102
FUENTES DE INFORMACION. ....	103

## **ABREVIATURAS.**

CEAV Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

CEDAW Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.

CNDH Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CIM Corte Interamericana de Mujeres.

DH Derechos Humanos.

FEPADE Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

FEVIMTRA Fiscalía Especial para Delitos Contra Las Mujeres y Trata de Personas.

INE Instituto Nacional Electoral.

INMUJERES Instituto Nacional de las Mujeres.

JDC Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

LV Ley de Víctimas.

ONU Organización de las Naciones Unidas.

OPLE Organismo Público Local Electoral.

PES Procedimiento Especial Sancionador.

POS Procedimiento Sancionador Ordinario.

SR Sala Regional.

TEPJF Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## RESUMEN.

La conciencia del ejercicio pleno de los derechos político electorales para las mujeres mexicanas, de Latinoamérica, el Caribe y de todo el mundo, requiere conocer del Sistema Universal de Derechos de las Mujeres, desde antes y después de Beijing, saber que “las mujeres y las niñas” han sido un grupo poblacional discriminado por años, reprimido en sus derechos fundamentales y violentado a través de estereotipos que se han perpetuado en todos los Contextos Internacionales, considerando erróneamente que sus derechos no les pertenecen. El Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos de las Mujeres, observó que en el hemisferio Latinoamericano y del Caribe, las mujeres no escaparon de éste tipo de violencias, a pesar de que durante años se trabajó en el desarrollo de sus democracias y se visibilizó que para lograrlo tenían que generar herramientas en Prevención, Sanción, Erradicación y Reparación de las múltiples violaciones que vivían las mujeres y las niñas en sus derechos fundamentales falta de agua potable, salud, educación, trabajo. Sin contemplar la violencia política, está se noto ante la presencia de las mujeres en espacios políticos y públicos, sufrían de discriminación como precandidatas, candidatas y en los encargos, como si únicamente debieran limitarse a ejercer el sufragio, pero no participar. El asesinato de la Consejala Juana Quispe en Bolivia, en 2012, sería evidencia y alerta, violencia política de la que las mexicanas no escaparon y pagaron el ejercicio de sus derechos político electorales con la vida como María Santos Gorrostieta, en 2012 e Irene Romero Castillo en 2013, el homicidio de la Parlamentaria Jo Cox, en 2016. Estos hechos cimbraron al mundo, manifestando la “Violencia Política”. A pesar de las Convenciones Internacionales, de los Pactos y Tratados no estaba vista, en 2017 la CEDAW emite la recomendación número 35, que actualizó la 19 de violencia contra la mujer por razón de género. En la Sexta Conferencia de revisión de la Convención de Belem Do Para, en 2016 el MESECVI, adoptó la declaración sobre la violencia y el acoso político contra las Mujeres, promulgando la Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en la vida Política y el Protocolo Modelo para Partidos Políticos. En el caso de México, la violencia política contra las mujeres ha estado siempre en los escenarios privados y públicos donde las mujeres rompiendo el estereotipo injustamente asignado por la cultura y ejerciendo sus derechos político electorales, se les dice que es el costo que deben pagar por participar, sumado a las limitaciones internacionales del Estado Mexicano, de ser primero buenas esposas y madres. La reforma de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, respondió a la necesidad de las mexicanas de ejercer sus derechos político electorales sin violencia y sin discriminación, la interrogante es: ¿La reforma en Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género acaba con la violencia hacia las mujeres mexicanas?

## INTRODUCCIÓN.

La reciente reforma de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, motivo de la investigación que despertó la interrogante de saber si la misma termina con la VPMG y logra la Democracia Paritaria en México. Éste es uno de esos asuntos públicos y privados complejos que reta las estructuras tradicionales de los gobiernos y sus poderes, para hacer las cosas de forma distinta desde la cultura, éste tipo de problemas y contextos son imposibles de entender de manera aislada por su incidencia multifactorial, existen importantes factores, diversos, contrapuestos, contradictorios, que van desde lo psicológico hasta lo económico, lo político hasta lo educativo, los partidos políticos y las candidaturas, los cargos públicos por designación de las mujeres y el ejercicio pleno de sus liderazgos, los estereotipos y el papel de los medios de comunicación.

La historia no le dió nombre hasta hoy, pero estuvo allí, injustamente es “el costo”, se ha dicho, que se cargó a las mujeres por romper estereotipos de género y participar en la vida política de sus entornos, a muchas como a la francesa Marie Gouze conocida como Olympe de Gouges, a quien se debe la “Declaración de los Derechos de las Mujeres”, le costo la vida y fue guillotizada en 1793.

En México, el parte aguas de avance de Derechos Humanos y no discriminación, ha sido la reforma del 10 de junio de 2011 con su incorporación en la Constitución, generador del gran cambio de visión y de protección de derechos fundamentales, se ha dicho que los derechos político electorales de las mujeres es función que corresponde a los órganos electorales, sin embargo el ejercicio que hace posible que un órgano electoral proteja los derechos político electorales, es una “responsabilidad y función” de las propias mujeres, su introyección es mucho más profunda que únicamente jurídica, “el estudio” de éste fenómeno es reciente, así como el engranaje jurídico electoral, que ha sido posible gracias al Cabildeo y Negociación Legislativa, de las mismas mujeres en virtud de su creciente presencia y participación en las Cámaras. Inaceptable que el Constituyente de 1917 dijera que las mujeres no participaban en política porque no les interesaba, que no había movimientos sociales que demandaran sus derechos y difícilmente podían opinar sin ninguna para hacerlo, de lo que la historia da cuenta distinta.

El Capítulo Primero, recuerda el avance del Sistema Universal de los Derechos Humanos. Con un análisis cronológico de los avances de la protección de los Derechos Humanos de las Mujeres, desde aquel significativo que marcó la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que las poquitas mujeres con acceso al poder como Eleonora Roosevelt acompañada de otras influyentes mujeres de todo el mundo, hicieron aportaciones historicas como cambiar la redacción del artículo primero, que decía: “Todos los hombres ...”, por la que

imperera hasta nuestros días “Todos los Seres Humanos ...”, que abarca a la totalidad humana, pues desde entonces su reflexión verso en que una redacción de únicos puntos de vista de hombres, desconocía a la mitad de la población mundial, las mujeres y las niñas. Años después la Conferencia de Beijing logró la visibilización mundial de estos sectores con las desigualdades que les aquejan.

En el Capítulo Segundo, se estudia el Sistema Interamericano de Derechos, através de la Organización de Estados Americanos, la Comisión Interamericana de Mujeres, genera la protección de derechos de las mujeres a nivel hemisférico, que ante la demanda de muertes de mujeres con cargos públicos y la exhibición de sus cuerpos en Bolivia, Inglaterra y México, generó respuesta y ahí precisamente se encuentra el “hilo conductor” de la regulación en Violencia Política contra las mujeres en razón de género. La conferencia de Belem do Para, através de sus mecanismos de seguimiento será donde surgen La Ley Modelo para erradicar, prevenir, sancionar la Violencia contra las Mujeres y el Protocolo para los Partidos Políticos. Se sabe que los Partidos Políticos, habiendo sido generadores de violencia amerítan un rediseño, así como el de Políticas Públicas, puesto que son el primer filtro que generará la reversión de éste flagelo, que requiere difusión, apertura, perspectiva de género, capacitación y voluntad política.

La Convención de Montevideo, de 1933 enseña que es necesario generar un trabajo de “prevención consistente en cultura y educación cívica” proporcional a las recientes reformas y de la mano de los mandatos internacionales, con inversión en programas e implementación de la cultura de la no violencia contra las mujeres por razón de género ante su creciente participación en la vida política y de la administración pública nacional y local, que cada mujer sepa que la ley la protege y el andamiaje judicial electoral es accesible, ágil, eficiente para todas y cada una desde donde lo ejerzan o demanden.

En el Capítulo Tercero, se visibiliza el Sistema Jurídico Mexicano contra la VPMG, a través de la trayectoria de las mujeres en la defensa de sus derechos político electorles y el ímpetu que han tenido por lograr el sufragio femenino, se muestran los obstáculos no identificados como violencia política, pero han estado ahí desde entonces. La sociedad los normalizó sin identificarlos, las teóricas españolas lo han llamado Violencia Machista, concluyen que a las mujeres se les violenta “por el simple hecho de haber nacido mujeres”, en sociedades patriarcalizadas. Se observa que no se les enseña a defenderse por ellas mismas al ser dependientes, se les enseña desde temprana edad a no defenderse a cumplir roles, culturalmente ese es el patrón de conducta o estereotipo a seguir. “Llegando a ser víctimas de algún acto de violencia”, incluso perder la vida, se dice que de 10 mujeres 7 han vivido violencia y 3 aún no la identifican. La violencia machista, se

da en relaciones estructuralmente perversas, es cíclica, consistente en el binomio “Poder y Control del macho alfa sobre las mujeres de su entorno”. Los derechos político electorales no han escapado de éstos estereotipos, por el contrario han salido a la luz, pareciere que en los ámbitos públicos y políticos se concentran las violencias y son reproducidos por los medios de comunicación.

En El Capítulo Cuarto Sistema Jurídico Electoral contra la VPMG, la investigación apoyada en los tres capítulos anteriores permite deducir la necesidad de la reforma de “Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género”, ya que en la medida que las mujeres llegaron a cargos de poder a pesar de diferencias ideológicas coincidieron que lo debían a las Acciones Afirmativas, a las Cuotas de Género, a la Paridad Parcial y total, pero que el gran obturador, lo que campea alrededor del ejercicio pleno de sus liderazgos era violencia política por ser mujeres en cargos públicos, por lo que tuvieron en mente un “círculo completo”, de un “nuevo modelo” de acceso a la justicia para las mujeres en el desempeño de pre candidaturas, candidaturas, cargos públicos por designación, cargos en partidos políticos, desempeño antes, durante y después de las contiendas.

Los derechos político electorales son derechos llave, tienen el poder de abrir otros derechos, su alcance tiende a proteger todos los espacios de desempeño de las mujeres donde pudieran vulnerarse, es decir todo aquello vinculado a la vida privada, pública y política. Las aportaciones y promociones legislativas del tema de VPMG datan del 2014, avances generados por las alianzas entre mujeres plurales y la demanda internacional de frenar totalmente la VPMG, ante el legítimo ejercicio de derechos político electorales de las mujeres mexicanas.

El desarrollo de la investigación esta apoyado en el método inductivo-deductivo, através del desenvolvimiento en la historia y avances de los Sistemas Universal e Interamericano de Derechos Humanos de las Mujeres, de la Teoría de Derechos Humanos, de los derechos político electorales en México, de la Teoría de Género, de las reformas de Paridad del 2019 y de ésta de VPMG del 2020, aplicando leyes universales a situaciones específicas que permitan generar premisas a partir de cómo se ha avanzado y se desenvuelve el fenómeno de la VPMG en México. Resolviendo de forma empírica, analítica, mediante la recopilación de datos que permitieron allegar las técnicas de los tratados internacionales, hasta la incorporación de principios constitucionales, para poder describir la necesidad de visibilizar, regular, sancionar, reparar y erradicar la VPMG. Para resolver contundentemente la hipótesis planteada que evidencian en los hechos que con la reforma “no se termina con la VPMG” es insuficiente, es un paso, bajo ninguna circunstancia puede ser considerada un fin en sí misma, es únicamente una herramienta y el gran reto es que la implementación sea exitosa.



**UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.  
FACULTAD DE DERECHO.  
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS AVANZADOS.**



**PROTOCOLO.**

**Título del Trabajo de Investigación.**

Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

**Línea de Generación y aplicación del conocimiento:**

Las áreas legislativas tanto en congresos locales, como Congreso de la Unión, electoral, academia, población en general y grupos de la sociedad civil, partidos políticos, sectores público y privado.

**Palabras Clave:**

Mujer, mujeres, Violencia Política en razón de género, Erradicación, Prevención, Sanción, Resarcir el Daño, Equipos de Trabajo, Víctimas Directas, Víctimas Indirectas, Familias, Democracia Paritaria, Paridad Parcial, Paridad Total, Acciones Afirmativas, Cuotas de Género, Feministas, Femicidio, Discriminación, Sexo, Género, Cabildeo, Negociación Política, Protocolos, Sentencias.

**Antecedentes (Estado de conocimiento).**

El reconocimiento legislativo de la “Violencia Política contra las mujeres en razón de Género”, es una necesidad que con la reforma de ley del 13 de abril del 2020, en la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la modificación de 8 leyes más, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Sistema de medios de impugnación en materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se buscó dar nombre a un fenómeno social que se observaba, para reconocer en los Marcos Jurídicos, y erradicar, prevenir, sancionar y reparar esta violencia, restituyendo a las víctimas y aplicando las medidas de no repetición, se aspira al logro de la Democracia Paritaria.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.  
FACULTAD DE DERECHO.  
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS AVANZADOS.**



Debe lograrse un cambio cultural y apostarse al trabajo en prevención para lo cual es necesario generar sinergias entre población, partidos políticos y autoridades. El reconocimiento y estudio de la violencia política contra las mujeres en razón de género permitirá que la Democracia Paritaria, pueda avanzar de mejor manera a pesar de que las mujeres tienen el derecho y en un número importante están preparadas para ocupar espacios públicos que se necesitan. Hay la evidencia de que la sociedad avanza mejor entre mayor participación femenina haya. La reforma es un buen principio para la defensa de los derechos político electorales de las mujeres.

**Originalidad y relevancia.**

Es un tema de actualidad, la relevancia es alcanzar la Democracia Paritaria y su gran obstáculo es la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, es prioridad para lograr avances. Al lograrse una nueva estructura, tan significativa en el sistema político electoral, se pudiera provocar en otras aéreas, los derechos político electorales de las mujeres son llaves para ejercer otros derechos.

La violencia es muy alta, se necesita disminuir y erradique la violencia contra las mujeres en razón de género, entender que ésta no es una buena intención es en sí un primer y decisivo paso, la falla es estructural. No es asunto de revanchismos o apasionamientos sin fundamento, es una deuda histórica, es un asunto de Derechos Humanos de las Mujeres y del ejercicio de derechos político electorales, libres de discriminación y violencia.

Ahora bien al lograrse el casi 50% de paridad en las elecciones del 6 de junio de 2021, es necesario conocer las reformas de forma minuciosa, ya que esta debe preverse y conocerse, puede darse incluso en el desempeño del encargo, es decir la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género se presenta en todas partes, sería ingenuo pensar que únicamente surge con motivo de procesos electorales. No se puede permitir que la Paridad Total sea únicamente numérica, se necesita que sea sustantiva, se requiere verla traducida en hechos concretos.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.  
FACULTAD DE DERECHO.  
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS AVANZADOS.**



**Planteamiento del problema.**

En la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género y su aplicación, lo primero que hay que señalar de éste hecho es que no es un tema novedoso, es reciente en su “conceptualización” y “reconocimiento en ley”. La VPMG siempre ha estado ahí, incrustada en la sociedad mexicana en espacios privados y públicos, presente incluso en enunciados cotidianos como: “la política es cosa de hombres”. El Constituyente de 1917 por ejemplo, decía que a las mujeres no se les consideraba en la Constitución porque no les interesaba, ni había movimiento social alguno donde reclamaran sus derechos, es comprensible entonces que se manifieste y acentúe cuando las mujeres intentan incursionar en la vida política, lo que ha sucedido es que no se tenía como nombrarla, a pesar de saber que algo andaba mal.

Existen circunstancias que limitan a aquellas mujeres que rompiendo estereotipos, quieren ejercer sus derechos político electorales y ocupar el espacio público, ha sido y es un “algo” más allá de ellas mismas, hoy se sabe que es toda una estructura que las rechaza permanentemente que atenta flagrantemente a la Democracia Paritaria y que hoy se llama Violencia Política contra las Mujeres en razón de género.

Desafortunadamente se ha normalizado al grado de ser invisible y por momentos en apariencia pasiva porque las pocas mujeres que se han atrevido a incursionar en la política, pensaban que “era el costo” que había que pagar por estar ahí y que les correspondía “aguantar” y demostrar carácter y entereza ante todo tipo de violencia dirigida en contra de ellas, hacia sus personas, sus familias y equipos de trabajo inclusive.

Se detectan agresiones permanentes, que han escalado a diferentes tipos de violencias en la política en contra de las mujeres en razón de género, que atentan sus derechos político electorales. Es necesario conocer este fenómeno social enraizado en México, con sesgos patriarcales ancestrales, basados en estereotipos de género y en conductas machistas. Destacan las violencias psicológica, física, sexual, digital, periodística y en medios de comunicación, conduciéndola a la peor y más dañina para la mujer y la sociedad, el feminicidio.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.  
FACULTAD DE DERECHO.  
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS AVANZADOS.**



Para los hombres ha bastado, con decir un: esto así es, pues si te gusta, aquí no tienen nada que hacer las viejas o el trillado dicho de “las mujeres como las escopetas cargadas y en un rincón”, las mujeres a la cocina, tienes mucho que planchar en vez de andar de mitotera, usted no opine que la política es cosa de machos, no piense para que se mete en problemas, no grite que calladita se ve más bonita y una interminable lista para las mujeres de actividades dentro de los hogares de lo que se ha considerado las actividades propias de su “sexo”, que están ahí desde los hogares y fuera de los mismos y permean la cultura, incluso inhiben a los varones que eventualmente pensarían en apoyar a las mujeres diciendoles “mandilones” lo cual es un hecho pocos lo toleran.

Ahora que se ha visibilizado más la VPMG, que se ha puesto sobre la mesa y en el tintero, desde luego resultado de un mayor número de participación de mujeres en el mundo político, es que se ha podido exponer el camino de la violencia que todas sin excepción han enfrentado o enfrentan a diario. Es decir ya se puede hablar de la “exclusión de todo un grupo de la sociedad basado en elementos de “género”, en actividades que se ha considerado “que no son para mujeres” y lo que es peor se ha querido entender que “la política es sólo de hombres, que los hombres son quienes tienen derechos político electorales y son quienes pueden detentarlos, ejercerlos, vivirlas con poder, con libertad, con dinero, con liderazgo, prerrogativas y sin discriminación.

Esta reticencia a la participación en la vida pública, política y electoral para la participación de las mujeres es multifactorial, sin embargo es necesario apreciar que las estructuras que en cada ámbito lo sostienen son muy sólidas, es decir su erradicación debe ser igualmente desde todos los flancos.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.  
FACULTAD DE DERECHO.  
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS AVANZADOS.**



Hay factores culturales sí, ha habido factores de insuficiencia normativa sí, defectos operativos desde luego, es decir la reforma no será suficiente si no se avanza en todos los ámbitos donde se desarrollan las mujeres, por ello la importancia de lograr marcos jurídicos eficientes y ser contundentes de que hay que adicionar acciones para evitar la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, ya que si se analizan los avances contundentes como la obtención del sufragio femenino hasta la participación de las mujeres han pasado años que muestran grandes obstáculos a enfrentar y el gran paso es que hoy tiene nombre y más importante aún cuentan con la “determinación femenina” para derrumbarlos.

En los primeros 36 años del reconocimiento del sufragio femenino en México, únicamente un 11% de curules en cámaras fueron ocupadas por mujeres, su aumento se debió a las acciones afirmativas, a las cuotas de género, al principio de paridad y a la paridad total hasta llegar al 50% de curules ocupadas por mujeres, hecho que llevo a afirmar que por ello se daba la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, se decía que los varones estaban muy enojados de que les quitaran sus lugares.

No gusto a las mujeres y se ha demostrado que éstos cambios no trajeron la VPMG, ya estaba ahí desde siempre desde antes del reconocimiento del sufragio femenino, ésta violencia política por razón de género, es producida en contra de las mujeres por “ser mujeres” y pretender salir del rol que se les ha asignado, del estereotipo que debieran de cumplir “ser buenas esposas y madres de familia ejemplares”, pesadas e injustas cargas y discriminación a la voluntad.

Se menciona que a 67 años del reconocimiento del sufragio femenino únicamente 7 mujeres ocuparon gubernaturas, con las reformas en 2021 en una sola elección se obtuvieron por elección popular 7 gubernaturas para mujeres.

Costo largos debates y paradójicamente quienes habían votado en las Cámaras de Diputados y Senadores en el 2019 por la Paridad Total, para el 2021 estuvieron en contra de que las gubernaturas se contendieran de manera paritaria, es decir los avances transcurren en una lentitud que daña la Democracia Paritaria, el árbitro electoral INE tuvo que dar su pronunciamiento y exigir que las gubernaturas se contendieran paritariamente.



**UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.  
FACULTAD DE DERECHO.  
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS AVANZADOS.**



Vivir una vida libre de violencia, aspirar y ejercer un cargo de elección popular, participar por designación en la administración pública y desempeñar un encargo de manera pacífica, pareciera tarea sencilla no lo es, lejos sé esta de la Democracia Paritaria, la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género es la gran limitante y el obstáculo que está ahí acechando velada y explícitamente a toda mujer que se acerca a los espacios de poder y toma de decisiones, es una lacerante discriminación en contra de un grupo poblacional únicamente por ser mujeres.

**Pregunta de investigación.**

¿Es suficiente la reforma de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, para que se termine la violencia política en razón de género y se logre la Democracia Paritaria en México?

**Justificación del problema.**

La Violencia Política contra las Mujeres en razón de género hoy tiene nombre, pero durante años mujeres se dedicaron a observar, que algo pasaba que no permitía el acceso de las mujeres a la vida política en libertad y sin discriminación.

Si bien es cierto que tanto a nivel internacional como en México, se ha podido avanzar en marcos jurídicos, para proteger a las mujeres y sus derechos en materia político electoral, también lo es que se detecta que no se conocen respetan y que está habiendo una simulación a pesar de las reformas de Paridad Total y de VPMG, lejos de que la Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de género disminuya, aumenta, es decir faltan acciones concretas como el que tiene que difundirse el conocimiento de la reforma, falta política pública y la necesidad social de los cambios que se buscan en beneficio para salvaguardar los derechos político electorales de las mujeres para crecer y desarrollarse en ámbitos de paz, libres de cualquier forma de discriminación y violencia. Y ocupar los espacios públicos que por derecho les corresponden.

Se requiere de trabajo en Partidos Políticos, en difusión, prevención y estudio permanente en el tema. Una prioridad como se ha dicho es concientizar que los derechos político electorales son la “llave” de otros derechos fundamentales para las mujeres. La reforma persée no genera cambios sustantivos sino de iure.



**UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.  
FACULTAD DE DERECHO.  
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS AVANZADOS.**



**Delimitación del problema.**

**1. Delimitación Temporal.**

A partir de la publicación de la reforma de paridad del 6 de junio del 2019 (D.O.) y a la reforma del 13 de abril del 2020 (D.O). Estos avances atienden a muchas acciones afirmativas tomadas en México a lo largo de los últimos años acentuados a raíz de la reforma de derechos humanos del 10 de junio del 2011, serán necesarias durante muchos años hasta que se logre la transformación sustantiva.

**2. Delimitación Espacial.**

Ámbito federal, atendiendo a los principios constitucionales, en virtud de la creación de las mismas por el congreso de la unión abarcan toda la República Mexicana. Local, atendiendo a la implementación que los congresos hayan hecho en su incorporación en las entidades federativas.

**3. Delimitación Personal y Humana.**

Es dirigida al sector poblacional de las mujeres ya que se observa que ante los estereotipos de género las mujeres son quienes más padecen esta violencia puesto que aún persiste la idea de que ellas deben ocupar únicamente los espacios privados lo cual es discriminatorio y un atentado a sus derechos político electorales. Por ello la garantía del ejercicio de sus derechos político electorales es fundamental.

**Orientación teórico metodológica.**

El análisis de la situación de las mujeres en el ámbito de la participación política concurre con el desarrollo de la Teoría de Derechos Humanos y de la “Teoría de Género”, que es un corpus de conocimiento fundamental a través del cual es posible distinguir y explicar los mecanismos socio culturales a través de los cuales las diferencias entre mujeres y hombres se han traducido en múltiples dimensiones de desigualdades de género.

Este último alude según Joan Scott (Scott, 2003, p. 289) a los significados que la sociedad asigna a mujeres y hombres a través de la diferenciación de los roles, actitudes conductas y responsabilidades definidas como propias de unas y de otros.



**UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.  
FACULTAD DE DERECHO.  
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS AVANZADOS.**



Esta categoría básicamente se centra en hombres – mujeres (relaciones de género), por lo que es necesario subrayar que género de ninguna manera es sinónimo de mujeres. Esta es únicamente una forma primaria de clasificar las relaciones.

Son relaciones que han sido basadas en el poder, siendo la política uno de los ámbitos sustantivos en el que se expresa la situación de desigualdades entre mujeres y hombres, dando como consecuencia que sus disposiciones y estructuras restringen el derecho de las mujeres para acceder y participar de la misma manera que los hombres, es decir en igualdad de derechos, en los espacios políticos y de toma de decisiones, y en general en todos aquellos ámbitos claves de poder, determinantes en la definición del interés colectivo de la sociedad.

**Hipótesis.**

Esta reforma del 13 de abril de 2020 no es suficiente para que se acabe la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género. Es necesario identificar que la columna vertebral es el logro de la Democracia Paritaria, hoy no es real la Paridad Total, las mujeres mexicanas no se pueden conformar con los cambios de iure, como lo fue el sufragio femenino en su momento, quieren participar de la toma de decisiones y tienen el legítimo derecho.

Aún cuando los Marcos Jurídicos se han logrado, no se puede aceptar que la paridad sea únicamente número, luego entonces lo que estamos viendo es una simulación democrática, “el poder” aún no lo detentan las mujeres. La Democracia Paritaria, para las elecciones por ejemplo, los Partidos Políticos la acomodan por mitades y no se trata de ello, hay que entender que el desarrollo del “poder” va más allá de un 50% para hombres y 50% para mujeres en candidaturas y cargos, hay Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Evidencia de ello el caso de las llamadas Juanitas, donde la candidata era una mujer y el suplente un hombre, una vez tomado el encargo a los pocos meses se le hacía renunciar a la mujer para que subiera el hombre, a raíz de ello las suplentes son también mujeres, lo que se aprecia es que la violencia se va sofisticando.



**UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.  
FACULTAD DE DERECHO.  
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS AVANZADOS.**



La gran trampa continúa en los Partidos Políticos. Ahora bien se ejerce VPMG, por el hecho de que son mujeres, aún cuando en las normas existen ya los supuestos jurídicos que lo sancionan no se ha logrado su inhibición y erradicación, se vive en una violencia normalizada hacia las mujeres, con una actualización continua de las consecuencias de violación a sus derechos político electorales.

**Objetivo general**

Determinar si es suficiente la reforma de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, para que se termine la violencia política en razón de género y se logre la Democracia Paritaria en México.

**Objetivos específicos.**

1. Conocer la historia del Sistema Universal de los Derechos Humanos de las Mujeres en el contexto de reconocimiento de derechos fundamentales como grupo históricamente marginado.
2. Reconocer los Sistemas de protección de derechos ante los Estados de las mujeres en el contexto de vías de exigibilidad jurídica universal.
3. Identificar el Sistema Interamericano de Derechos político electorales de las mujeres de la región de Latinoamérica y el Caribe, así como la resolución 35 de CEDAW que actualiza la resolución 19, de violencia de género hacia las mujeres por ser mujeres del Sistema Universal de DH.
4. Comprender el concepto de Violencia Política en razón de Género, en el contexto del reconocimiento de la Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política hacia las mujeres por ser mujeres.
5. Reconocer la incorporación de los Derechos Humanos y la no discriminación en la Constitución Política el 10 de junio del 2011, en el contexto de los acuerdos internacionales de progresividad, etcétera.
6. Describir el Feminismo, la Teoría de Género y la Perspectiva de Género en el contexto de las herramientas que permitan la protección de derechos de las mujeres y la no violencia en sus derechos político electorales de las mexicanas desde los textos jurídicos.



**UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.  
FACULTAD DE DERECHO.  
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS AVANZADOS.**



7. Demostrar la importancia del Protocolo en Partidos Políticos como primeros agentes de la VPMG, como instituciones donde las mujeres ejercen sus derechos político electorales que determina la Jurisprudencia 25/2015.
8. Determinar que la reforma de VPMG, es un mecanismo para que las mujeres mexicanas avancen en el entorno político, que no acaba con la misma, el ejercicio de su aplicación pudiera inhibirla o generar mayores riesgos.

**Metodología / Método.**

A través del método inductivo-deductivo.

Para la resolución de esta investigación se hará de forma empírica - analítica, mediante la recopilación de datos que permitan allegar las técnicas que van desde los tratados internacionales, hasta la incorporación de principios constitucionales en México, para poder describir la necesidad de visibilizar, regular, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en virtud de la observación y experimentación que evidencian los hechos en la sociedad mexicana y que la reforma VPMG es insuficiente para erradicarla.

**Interpretar la ley.**

La interpretación de normas jurídicas se refiere a establecer el significado o alcance de las normas que se encuentran en los distintos ordenamientos o leyes vinculadas con los marcos jurídicos que contemplan la protección de las mujeres que sufren violencias en sus derechos político electorales. En estos casos es vital incluir la “perspectiva de género”, utilizada como el instrumento que tanto en lo internacional, como en lo nacional y local debiera marcar la hoja de ruta para lograr no solamente juzgar bajo esa mirada, sino lograr la igualdad sustantiva y disminuir las brechas de desigualdad en contra de las mujeres y las niñas.



**UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.  
FACULTAD DE DERECHO.  
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS AVANZADOS.**



**Técnica.**

El Cabildeo y la Negociación Legislativa permiten el análisis de las recientes legislaciones y analizar que en un contexto social reciente de pocos años a la fecha son decisivos los pasos que han dado las mujeres con su llegada a las Cámaras y Congresos Locales, que coadyuvando con la Sociedad Civil y la Academia logran el Triángulo de Hierro y partiendo de la Reforma de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011, hasta analizar las muchas reformas que ya suman la pluralidad de mujeres que se han puesto de acuerdo en defender una Agenda de Género y contar sus participaciones como:

Reforma de Paridad Total del 6 de junio del 2019.

Reforma en Violencia Política contra las Mujeres en razón de género del 13 de abril del 2020.

Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en México, contradicción de Tesis SCJ 293/2011.

Perspectiva de Género como un principio rector para juzgar, para procedimientos de selección, herramienta para lograr el demandante avance de las mujeres.

## **TRABAJO TERMINAL DE GRADO.**

### **I. Vinculación con el Área de Investigación.**

Una de las asignaturas que es fundamental para coadyuvar a la construcción y creación de legislación que generen el avance y desarrollo de las mujeres mexicanas es la de Cabildeo y Negociación Legislativa. Ya que la reforma de Violencia Política contra las mujeres en razón de Género, del pasado 13 de abril de 2021, se logró en virtud de la forma en que las mujeres han aprendido a hacer política, para ello la técnica que han implementado es precisamente el “Cabildeo y Negociación Legislativa”, aunque en apariencia no se acuda al nombre técnico en el discurso, ya que tanto los Organismos Internacionales, como la Sociedad Civil y las académicas la han llamado “Alianzas entre Mujeres”.

El Cabildeo y Negociación Legislativa, es una disciplina o técnica parlamentaria visibilizada a partir de 1997, en México, a raíz de que no se logró la mayoría de un solo partido en el Congreso de la Unión, ha influido en ello la llegada de las mujeres a los Congresos, hoy en franco aumento. Las mujeres en las cámaras, pareciera que están más preocupadas que antes por sobrevivir y participar en un mundo que tradicionalmente ha sido de hombres y participar activamente, buscan protegerse y unirse entre las misma ante la VPMG y lograr reformas que las beneficien, que no han reparado en el nombre técnico de su que hacer diario para lograr legislaciones. Es decir necesariamente la igualdad y homogenización de derechos de mujeres y hombres en los parlamentos tenderá a homologar el lenguaje y a la par el conocimiento del Cabildeo y Negociación Legislativa o Lobbying por su origen en inglés, se conocerá y perfeccionará, hoy desafortunadamente el escrutinio en su actuar ejerce gran presión que no es otra cosa que violencia.

El Constituyente de 1917, sostuvo que los “Derechos Político Electorales de las Mujeres” no quedarían inscritos en la Constitución en virtud de que a las mujeres no les interesaban los temas políticos y que no había grupos de mujeres reclamándolos. La gente de la época se conformó y acepto sin vacilación el mandato.

A la luz de la historia insostenible decisión, sin lugar a duda muestra de la VPMG, en la redacción del Constituyente del 17 no intervinieron mujeres, a pesar del histórico papel que tuvieron en la Revolución Mexicana, concluida pocos años anteriores el 20 de noviembre de 1910, siempre vistas como cuidadoras, obligadas a cubrir necesidades, seres inferiores, quienes vivieron desde entonces historias de terror. Hasta lograr en 1953 el sufragio femenino, hoy quieren participar libres de discriminación y violencia. Desde antes y a la fecha lo que han sobrado son

grupos de mujeres que pugnan por la participación en la vida político electoral, no se les tomó en cuenta, actos que a la luz de la reciente reforma son vestigios probatorios de que la VPMG ha estado ahí siempre.

## **II. Objeto de Aplicación del Conocimiento.**

Conocer el Cabildeo y Negociación, para analizar e identificar el avance logrado por los grupos de mujeres que han hecho reformas como la de VPMG. Martha Chapa, legisladora que recibió el premio Elvia Carrillo Puerto en 2021, menciona que: “las mujeres en alianza de la igualdad sustantiva han logrado reformas en tiempo record como quedó inscrito en el Diario de los Debates del Senado de la República, en materias contra la violencia, presupuestos, cuotas de género, paridad y hoy Violencia Política contra las Mujeres por razón de género. Para el avance de la Agenda de las Mujeres ha imperado su desarrollo no los colores y diferencias políticas, han sabido que prevalezcan las coincidencias sobre las diferencias.”

La diferencia es precisamente que las mujeres, una vez llegadas de poco en poco a las cámaras han podido generar “Alianzas, “Acuerdos” y ello en el Derecho Parlamentario se llama “Cabildeo y Negociación Legislativa”, lo que sin duda vale la pena darlo a conocer, porque ésta técnica prácticamente nueva en los parlamentos necesita difundirse con el nombre bajo el que se le denomina y a su vez las mujeres en grupo con mayor presencia necesitan dominar las técnicas que les permitirán mayor avance.

La reforma del 13 de abril del 2020 en Violencia Política contra las mujeres en razón de género, se logra después de muchos intentos, ha sido decisiva la presencia del Triángulo de Hierro, donde las mujeres han procurado trabajar basadas en las grandes coincidencias con las mujeres de la Sociedad Civil, las mujeres de la academia y las que están en espacios de toma de decisión, de tal manera que con el activismo y fuerza de la sociedad civil, con los argumentos y consistencia de la academia han encontrado como trabajar juntas y lograr ir más allá en Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, así como en los Congresos de los estados. Esto es Cabildeo y Negociación Legislativa con lo que se han logrado avances que las benefician.

Ya para la reforma de “Paridad en Todo” que se logró el 5 de junio de 2019, el Cabildeo y la Negociación que lograron grupos de mujeres de la sociedad civil tales como 50+1, Mujeres en Plural, entre otros fue comentado, así como la negociación de las mujeres de distintas fuerzas parlamentarios como aquellas que representan al PAN, PRD, Movimiento Ciudadano y Morena, lo importante era sacar la reforma y en definitiva el obstáculo que impide la paridad total es la

VPMG, es decir no habrá Democracia Paritaria sin mujeres en los espacios públicos.

### **III. Método de Trabajo.**

A través del método inductivo. Como la forma de razonar ya que se parte de la serie de observaciones de casos particulares que han permitido la producción de leyes y conclusiones generales, basadas en la observación de hechos de violencia político electoral hacia las mujeres y el fenómeno social generado en todo espacio público donde incursiona. Pudiendo generalizar que la violencia se genera por ser mujeres y pretender romper los estereotipos tradicionales de dedicarse a ser madre y cubrir las necesidades de atención para el esposo y la familia.

Para la resolución de esta investigación se hará de forma empírica - analítica que induzca a deducir, mediante la recopilación de datos que permitan allegarse de las técnicas que van desde los Tratados Internacionales, hasta la incorporación de principios constitucionales en México, para poder describir la necesidad de visibilizar, regular, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en virtud de la observación y experimentación que evidencian los hechos en la sociedad mexicana y que la reforma VPMG es insuficiente para erradicarla.

La dirección del razonamiento para llegar a las conclusiones, analizar el camino transitado, las estrategias de razonamiento lógico, siendo que el método inductivo que utiliza premisas particulares para llegar a una conclusión general y así el deductivo usando los principios generales para llegar a las conclusiones específicas para que se logren aportaciones, para la producción de conocimiento utilizando una combinación de ambos, generando nuevo conocimiento.

Así es como lograron las mujeres identificar la violencia política ya que al llegar a los espacios públicos y conocerse y comentar los obstáculos que experimentan y muchas creyendo que efectivamente era “el costo que pagar”, observaron que no sucede lo mismo con los hombres y decidieron alzar la voz puesto que, esta violencia hacia sus personas era a una y a otra y sumadas en su conjunto era hacia todas por ser mujeres y estar en espacios públicos.

### **IV. Resultados.**

Al término de la investigación los resultados de la reciente reforma del 13 de abril del 2020, son que la Democracia Paritaria es solo número, no ha alcanzado a las mujeres, no es real el “Poder”.

La gran trampa esta en los Partidos Políticos, un ejemplo contundente es que cuando llegó en Cámara de Diputados, la discusión para el presupuesto para los

temas de mujeres y niñas y especialmente los derechos político electorales nadie alzó la mano para abogar por ellas.

La Democracia Paritaria no existe como tal , es un título que se le ha puesto, lo que campea en la Democracia Paritaria es la VPMG, si solamente se ocupan de un número y no del poder que representa el número es vano el esfuerzo, eso en sí mismo ya es Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, hay simulación democrática lo cual es muy confuso y dañino para toda aquella mujer que quiere ocupar cualquier espacio público o ejercer sus derechos político electorales y para toda la sociedad.

La Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género es la gran resistencia para el pleno ejercicio de los dererechos político electorales de las mujeres y para que la Democracia Paritaria pueda ser verdad.

## **V. Discusión.**

## **CAPITULO PRIMERO.**

### **Sistema Universal de Derechos Humanos.**

#### **1.1 Antecedentes Documentales.**

Es necesario conocer la historia del Sistema Universal de los Derechos Humanos, en el contexto de protección de la mujer, por ello la importancia de analizar la teoría de los Derechos Humanos y los avances en la distinción de los Derechos Humanos de las mujeres como marco protector, desarrollo y de Democracia Paritaria. El engranaje y punto de partida es salvaguardar la “dignidad” con que nacen todas las mujeres y las niñas, para ejercer los derechos fundamentales que tienen todas las personas en igualdad.

En el México, del siglo XXI para evitar confusiones, el concepto técnico jurídico adoptado habla de “Derechos Fundamentales”, que son toda la gama de los Derechos Humanos y los Derechos Humanos de las Mujeres, reconocidos en Tratados Internacionales como la “Convención de Viena” y otras convenciones, los mismos abarcan los derechos civiles, políticos, electorales, sociales, económicos, laborales, transpersonales, etcétera. (Nieto Castillo, 2013)

Las investigaciones para el apoyo legislativo, fundado y motivado en la academia y en la evolución social e interacción de la Sociedad Civil que logre el cabildeo y negociación política, también deberán estar basadas en los Derechos Humanos de las Mujeres; ya que de no ser así, al no subsanarse generan insuficientes o malos productos legislativos. Las mujeres mexicanas así como prácticamente toda la región de Latinoamérica y el Caribe, van contra el reloj de la historia y sí algo debe conocerse para poder exigirse son los Derechos Humanos de las Mujeres.

Para entender la estructura de la maquinaria judicial en defensa de derechos político electorales de las mujeres mexicanas, tiene que concebirse a la luz de los Derechos Humanos de las Mujeres, de otra manera es imposible entender su dinámica y su lógica, ya que se generan grandes lagunas. La Estructura de defensa de las mujeres y las niñas exige practicidad, clara y puntual. Los Derechos Humanos de las Mujeres y las niñas están en permanente evolución. (Revista IUS, 2018)

El gran parte aguas que marca un antes y un después en materia de Derechos Humanos en México, ha sido el reconocimiento constitucional de los mismos con su incorporación a la Carta Magna el 10 de junio de 2011, una reforma que se ha vuelto un hito en la armonización de las legislaciones internas, armonizándolas con los Tratados Internacionales de los que México es parte. Por otro lado aún

cuando pasa por alto en muchas esferas, debiera cobrar especial relevancia para la materia y los casos de la Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para con México. (Ministro en Retiro José Ramón Cossío, 2020).

Entendidos como la serie de atributos, prerrogativas y libertades que tienen todas las personas, por el simple hecho de existir; los cuales son indispensables para llevar una vida digna. Fundamentados en valores morales como la libertad, en cuanto a los derechos civiles y políticos, la igualdad, derechos económicos sociales y culturales, la solidaridad, derecho a la paz, desarrollo sostenible, medio ambiente favorable a la vida, identidad nacional y cultural. (Ma. Teresa Hevia, 2021)

La tesis ius naturalista, afirma que la existencia del Derecho Natural, reconoce derechos pre existentes que radican en la dignidad de la persona. Producto de la afirmación progresiva de la individualidad, asociada a la lucha burguesa contra el sistema del Antiguo Régimen, que dio origen a la Revolución Francesa, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Los Estados tienen la obligación de respetar, es decir implica no interferir o poner en riesgo los derechos. Es una obligación orientada a mantener el goce de cada derecho. Proteger, es la obligación dirigida a los agentes estatales en el ejercicio de sus funciones para crear el marco jurídico y la maquinaria institucional necesaria para prevenir violaciones de Derechos Humanos. Garantizar, es la obligación que conlleva el deber de los Estados de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos, es decir darles efectividad y la obligación de promoverlos que quiere decir tomar las medidas para la realización del derecho a más largo plazo, implica ampliar la base de su realización.

La Violencia contra las mujeres y con relevancia la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (VPMG), se ha convertido en un problema de violación flagrante a Derechos Humanos. Por lo que cualquier persona que pretenda generar la menor transformación en defensa de las mujeres mexicanas necesita tener dos consideraciones hoy fundamentales, la primera, es conocer al menos en lo general, el entramado de los Organismos y Sistemas Jurídicos Internacionales tanto el Sistema Universal de Derechos (ONU) y el Sistema Interamericano de Derechos (OEA), así como el Sistema Jurídico Nacional en defensa de las mujeres con dos protocolos fundamentales el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 2013, éste modificado en noviembre del 2020 y el Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en 2016, tanto la primera publicación del 2013 y la del 2016, son antecedentes en la prevención,

sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres en razón de género, es decir suman a la erradicación contra el permanente atentado de cualquiera de sus derechos solo por ser mujeres.

Hoy basta mencionar que a pesar del acierto de la reforma a la Constitución Política en Derechos Humanos, el identificar que es reciente puesto que está a diez años, implícitamente dice que México ha llegado tarde y siendo positivos debiéramos considerar que al menos ya están sentadas las bases jurídicas.

La segunda consideración, no menos importante por sus incidencias sociales y culturales, es el mundo hoy globalizado y el Derecho necesariamente también marca esa tendencia. (Miguel Carbonell, 2020)

Por lo que los Derechos Humanos de las Mujeres mexicanas en materia político electoral, tienen forzosamente que mirarse con la lupa no solamente de los Marcos Jurídicos nacionales, sino de los Instrumentos de defensa de los Tratados Internacionales, mismos que sí debieran llevarse a las manos de las personas comunes, con mayor razón deberán invocarse en lo cotidiano ante los sistemas legislativos, judiciales y al ejecutivo y de la administración pública. (Dr. Pedro Salazar, 2013)

La Democracia Paritaria avanzó con las reformas constitucionales de los Derechos Humanos y la no discriminación de las personas en el 2011, así como la de paridad en el 2019 y la reforma de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género son un motor impulsor para el avance de las mujeres.

Sin embargo las reticencias culturales a nuevos paradigmas, a ponerle fin a los estereotipos, a la capacidad de elegir y fluir de las mujeres para el ejercicio pleno de sus derechos humanos, una vida libre de violencia y que le permita escoger y hacer lo que cada una decida para sí lejos de ser juzgadas, violentadas y peor aún asesinadas, los derechos político electorales son la “puerta de entrada” para el ejercicio de otros derechos, quien violenta a las mujeres en cualquier lugar y en los ámbitos político electorales violenta a toda la comunidad y a la vida democrática.

Se menciona que México, por su parte se acoge a dos sistemas, el primero de ellos el Sistema Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el segundo de ellos el Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Un número importante de Asambleas y Conferencias mundiales o regionales realizadas por la ONU y la OEA han puesto especial atención a las desigualdades de género y la violencia contra las mujeres y las niñas, lo que ha derivado en una serie de: declaraciones, Tratados, Pactos, Convenciones, Plataformas de Acción y Protocolos.

Se entenderá por Tratados Internacionales los acuerdos entre Estados Parte, u Organismos Internacionales, asentados por escrito con consecuencias jurídicas internacionales. Por su parte la Organización de las Naciones Unidas, ha reconocido que los países en lo externo necesitan de Tratados Internacionales específicos, ya que conforme se observa cada población presenta peculiaridades, hay situaciones culturales y sociales en las que se ve que la igualdad normativa, la igualdad formal, no es igualdad de facto.

Los países en lo interno, tienen forzosamente que dedicar horas enteras de trabajo en lograr la igualdad en el desarrollo de las mujeres y las niñas y eso únicamente se logrará en la medida en que haya avances coordinados y proporcionales en las áreas que intervienen, es decir la realidad apunta y muestra que la Política Internacional difícilmente ha encontrado un avance equilibrado y eficiente, con los Marcos Jurídicos de impartición de justicia para las mujeres y las niñas en los estados, éstos deben y tienen que caminar a la par junto con las multidisciplinas y autoridades involucradas, sino se convierten en lo que hoy vemos, un sin número de foros tanto internacionales como nacionales, palabras echadas al viento, retratadas en fotografías de personajes, que en nada mejoran la vida de las mujeres y las niñas, más allá de sus buenas intenciones.

## **1.2 Carta de las Naciones Unidas.**

La Carta de las Naciones Unidas, es el instrumento constitutivo, se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año, considerada el documento fundacional, delinea los derechos y las obligaciones de los Estados Miembros y establece los órganos principales y los procesos de las Naciones Unidas. Codifica los principios básicos que van desde la igualdad soberana de los Estados, a la prohibición del uso de fuerza manifestada de cualquier forma que sea inconsistente con los propósitos de las Naciones Unidas.

La “Carta de la Naciones Unidas” considera cinco ejes fundamentales y se compone de tres documentos base:

Cinco pilares sobre los que se asienta su trabajo:

1. Distribuir ayuda humanitaria.
2. Promover el desarrollo sostenible.
3. Proteger los derechos humanos.
4. Mantener la paz y la seguridad.
5. Defender el Derecho Internacional.

Esta es un compendio compuesto de de tres documentos fundamentales surgidos de consensos de dolorosos enconos:

- I. La “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, considerada el gran generador del andamiaje que creó la construcción de mecanismos jurídicos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- II. El “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.
- III. El “Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales”.

Después de la a Segunda Guerra Mundial, los tres grandes bloques de países que habían peleado, uno defendía las Democracias Liberales de corte Capitalistas liderados por Estados Unidos defendían los derechos civiles, políticos y la libertad, el segundo de los regímenes o bloque de corte Socialista compuestos por la URRSS que decían que había que garantizar los derechos sociales, educativos y culturales, y el tercer bloque compuesto por países no alineados que desde el inició toman una posición neutra, entre los que se encuentra México, lo cual merece una ponderación importante. El segundo y tercer documento se adopta por la Asamblea de Naciones Unidas en 1966, entrando en vigor diez años después en 1976. (ONU, 2020)

Por su parte la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948 adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se proclaman los derechos inalienables que corresponden a toda persona como “ser humano”, independientemente de su sexo, su raza, su color de piel, su credo o religión, su idioma, opinión política o de otra índole, su origen económico o social, su nacimiento o cualquier otra condición. En ese orden de ideas, las naciones deciden unirse, con la intención de reconstruir sus Estados, con la base de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”. Esta encierra tres enunciados que se necesitan identificar con claridad:

- El derecho a la no discriminación por razón de raza, sexo, credo, edad, posición social.
- La configuración de un principio vigente, la humanidad es “una sola Familia Humana”, somos una sola especie tan iguales y diferentes a la vez, las

“almas puras son siempre semejantes, los corazones llevan un latido y un porvenir de vida o un devenir de muerte según se pongan o no de acuerdo”.

- El reconocimiento de la Dignidad Humana, debiera servir para tratarse con respeto, hay la imperiosa necesidad de hacer hasta el último esfuerzo para evitar las historias de guerra, de genocidios, así como los inhumanos derramamientos de sangre que han llevado a enfrentamientos entre iguales.

Como se aprecia la “Dignidad Humana”, cobra especial relevancia, la persona desde que nace hasta que muere esta investida con esa “dignidad” y por lo tanto tiene Derechos Humanos, lo cual es una directriz para el mundo entero, todas las leyes invocan esta carta y todo lo que la misma inscribe. Como la creación de mecanismos de protección y la forma de como cada Estado Parte o Estado Nación, los protegerá para garantizar los derechos que proclama. Sé da así el primer gran avance de la humanidad.

Destaca que la Declaración Universal, “no es vinculante para México”, es decir para el caso de México, se convierten en recomendaciones, el país queda en libertad de acatar o no, los documentos que son vinculantes, deben pasar por la aprobación de cada estado que suscribe cada documento. (En la actualidad está forma parte del paquete de Tratados conocidos como “Soft Law”).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1948, es la base para el debate ético, político que hoy en día se sostiene en cualquier país del mundo, del que México es parte.

El artículo 1, señala: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. (ONU, 2021)

El derecho enunciado con anterioridad encierra el principio de “igualdad y no discriminación”, que es una norma de orden público internacional que no admite pacto en contrario bajo ninguna circunstancia en ningún lugar del mundo. Sus conceptos básicos hoy son entendidos como la igualdad de iure; la equidad y la paridad en hechos son la igualdad sustantiva.

Los Derechos Humanos, la Democracia Paritaria, la VPMG, son temas trascendentes en muchos de los cambios que se están viviendo en México y en el mundo entero, son importantes en el ámbito del litigio para juzgadores, para litigantes, para quienes emprenden Litigios Estratégicos y para la sociedad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, apunta en su artículo 21, que: “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Menciona que toda persona tiene acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país. Consignando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.” (ONU, 2021)

En cuanto a los derechos políticos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), reconoce los tres derechos políticos clásicos. En su artículo 25 apunta que: “Todos los ciudadanos gozarán, sin distinciones y sin restricciones indebidas, de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”. (Ricardo Raphael, 2015)

Para las mujeres en la práctica, han sido diferentes desde aquel entonces como hasta ahora como grupo en particular y seres humanos mujeres, diferentes de los hombres, “se dieron cuenta y sintieron que no estaban visibilizadas”, sus vidas transitaban con un deber social impuesto de cómo se debe ser mujeres, destinadas a ser esposas y madres únicamente y con limitaciones públicas casi totales. Los hechos muestran que no era de otra manera pues aquella que trataba de cambiar las reglas del juego u opinar era considerada transgresora, por lo que había que regresarlas a la casa y a la maternidad.

Esta percepción la tuvieron, un número reducido de mujeres de la época, muy cercanas a la redacción del documento final de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al grado de que fueron quienes pusieron en el centro del debate cómo se deberían de referir a las personas como: “todos o toda persona” en vez de usar la común frase de “todos los hombres”, ellas entendían que al decir “todos los hombres”, de esa forma específica, se daba lugar a que se entendiera que todos los seres humanos hombres, tan es así que el artículo primero de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, inicialmente se redactó con el texto de: “Todos los Hombres nacen libres e iguales ...”. Es precisamente gracias a la visión y aportaciones de este grupo de mujeres que resultó que la redacción final quedó como: “Todos los Seres Humanos nacen libres e iguales. (Ana Vázquez Colemanares, 2021)

Para la inclusión de los derechos de la mujer, estuvieron involucradas mujeres, que ejercieron una labor esencial, puesto que su influencia fue determinante en la redacción de los Derechos Humanos, que abarcaría, los derechos específicamente de las mujeres. Tales como Eleonor Roosevelt Presidenta del Comité de Redacción de la DUDH, Hansa Meta de la India, Minerva Bernandino Diplomática y líder feminista de la República Dominicana, Begum Shaista Ikramullah de Pakistan, la Danesa Bodil Begtrup, la Francesa Marie Hellene Lefauchaux, Evdokia Uralova de la República Socialista Soviética de Belorusia, Lakshmi Menón, Delegada de la India entre otras, ellas formaron parte de la Sub Comisión Jurídica y Social de la Mujer, de la Comisión de Asuntos Sociales Comunitarios y Culturales de la Mujer.

### **1.3 Sistema Universal de Derechos Humanos de las Mujeres.**

La redacción de la Constitución de 1917, señala: En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga ésta Constitución.

La redacción del artículo 1, constitucional, tras la reforma de 2011 quedo así: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.”

Para consolidar el andamiaje a nivel Internacional de los Derechos de las Mujeres, así como en México de “Derechos Político Electorales de las Mujeres”, es importante, reconocer que en la materia electoral, se ha hecho mucho trabajo intentando cerrar un círculo que permite de forma excepcional y didáctica, su cumplimiento. Pero no pueden ser únicamente de iure, sino es precisamente la igualdad sustantiva la que generará la diferencia, es el ejercicio, es la participación de facto con liderazgo, libre de estereotipos, de violencia y de discriminación lo que lograra el cambio.

El mecanismo internacional en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ha tenido un impacto decisivo en México en los últimos años. Que en cuestión de mujeres y niñas no ha sido suficiente, a pesar de la Carta de las Naciones Unidas y los tres Tratados que incluye.

Por ello la necesidad de rangos específicos de población en los Tratados y Convenciones Internacionales, ya que demandan su especificidad en la práctica, con los sectores de la población que continúan siendo invisibilizados como las niñas y las mujeres, así como sus necesidades de desarrollo y ejercicio de derechos político electorales.

Al especificarlos se trabaja en el rango o rangos necesarios de la población a cuidar y poco a poco se logra el desarrollo pleno de “niñas y mujeres”, comprometiéndose a que los Estados trabajen en la Política Pública adecuada, para lograr el desarrollo pleno y hacer vida sus derechos fundamentales, en virtud de haber sido durante años grupos poblacionales oprimidos.

La Organización de las Naciones Unidas, crea en el año de 1946 la “Comisión de la Condición Jurídica de la Mujer”, con el fin de promover que se diera el adelanto de la “mujer” en todo el mundo. Esta Comisión se reunió por primera vez en Lake Success, Nueva York, en febrero de 1947. Desde donde mujeres emblemáticas analizaron la condición de la mujer y resolvieron que esa situación no era suficiente para proteger a todas las mujeres del mundo y deciden impulsar tratados que aterricen de manera “vinculante”. (ONU, 2021)

#### **1.4 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW)**

Al paso del tiempo, las naciones, consideraron que se requería de un Tratado específico para dar solución a problemáticas específicas de las mujeres, se da origen a la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, (CEDAW por sus siglas en inglés), aceptada de forma unánime en la ONU, el 18 de diciembre de 1979, suscrita en 1980, entró en vigor y fue ratificada por México en 1981. Su Protocolo facultativo, sería aprobado por la Asamblea de la ONU en 1999 y se ratificaría por México en 2002.

La CEDAW, es resultado del trabajo realizado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

La Convención tiene como finalidad eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, obligando a los Estados a reformar las leyes con tal fin y discutir sobre la discriminación en el mundo.

Contando como ya se mencionó con un Protocolo Facultativo y un Comité de Expertas que emite Recomendaciones Generales (37) y particulares por país. Ha sido suscrita por 189 países. Tienen obligación de presentar informes periódicos.

Es considerada la Carta Internacional de los derechos de las mujeres, provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas. Estipula

que los Estados Parte deben incorporar la “perspectiva de género” en todas sus instituciones, políticas y acciones con el fin de garantizar la igualdad de facto, es decir que no exista discriminación directa, ni indirecta hacia las mujeres, promoviendo la igualdad sustantiva. Su eje rector está basado, en la consideración de que cualquier discriminación que sufren las mujeres afecta sus Derechos Humanos, daña a su persona y su desarrollo, para muchas de forma irremediable.

CEDAW en 1992, en su recomendación no. 19 dice: La discriminación que señala el artículo 1, de la CEDAW, define la discriminación contra la mujer, incluyendo la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que le afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infringen daños o sufrimientos de índole física, mental, sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia. (IBD, 2020)

Se destaca que también para el 3 de noviembre del año de 1992, se lleva a cabo la Primera Cumbre Europea “Mujeres en el Poder”, de la que surge la “Declaración de Atenas”. Es precisamente en la Ciudad de Atenas, en alusión a Atenea que en la mitología griega fue considerada la diosa de la sabiduría, la estrategia y la justicia. Fue impulsada por ministras y ex ministras europeas que hicieron un llamado para la adopción de una “Democracia Paritaria” en el mundo. Llegando a ser considerada un hito en la difusión del principio de “Paridad”, coincidente en fecha con la recomendación 19 de la CEDAW, y tiende a eliminar todo tipo de discriminación y violencia, cobra especial relevancia en materia de derechos político electorales. Sostiene que “porque las mujeres representan más de la mitad de la población. La democracia exige la paridad en la representación y en la administración de las naciones. (CEDAW, 2021)

Por su parte ONU Mujeres retomó el concepto de “Atenea”, junto PNUD e IDEA Internacional, para crear un mecanismo que ha diseñado una metodología denominada “Índice de Paridad Política”, que permite medir el ejercicio real de los derechos políticos de las mujeres y las condiciones mínimas necesarias para su ejercicio y desempeño en países determinados y a un nivel comparativo regional, a través de ocho dimensiones de análisis y 40 indicadores estandarizados, que posteriormente se retomaría en la región de América Latina y el Caribe y desde luego por la Organización de Estados Americanos.

La CEDAW ha sido un tratado fundamental para las mujeres y niñas mexicanas, al igual que la Convención de los Derechos del Niño de 1989, está nacería con el reconocimiento de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescente y su

amplia gama de derechos como la salud, el cuidado, la libertad, la alimentación, la educación, el ser escuchado ante autoridad competente y conocer cuando son parte de un juicio, crecer en familia, el derecho a convivir con su padre y madre, entre otros. Destacando que parte de la relevancia de ésta convención es el trato igualitario y no discriminatorio a niñas y niños en alimentación, educación, salud, entre otros derechos. Quedando obligados como nación, a tomar todas las medidas preventivas, judiciales, presupuestales, económicas, políticas para que se cumplan cada uno de sus preceptos.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAEW/C/GC/35) a raíz de la muerte de la parlamentaria Jo Cox, en 1996, mencionada en el V capítulo de la investigación, hecho que conmociono al mundo entero emite la recomendación número 35 que reconoce entre otras la violencia política, en el apartado II. 20. Alcance, “La violencia por razón de género contra las mujeres produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados, entre ellos los contextos de la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, el esparcimiento, la política, el deporte, los servicios de salud y los entornos educativos, y en la redefinición de lo público y lo privado a través de entornos tecnológicos, como las formas contemporáneas de violencia que se producen en línea y en otros medios digitales. En todos esos entornos, la violencia por razón de género contra la mujer puede derivarse de los actos u omisiones de agentes estatales o no estatales, que actúan territorialmente o extraterritorialmente, incluidas las acciones militares extraterritoriales de los Estados, a título individual o como miembros de organizaciones o coaliciones internacionales o intergubernamentales o las operaciones extraterritoriales de las empresas privadas”. (CEDAW, 2017)

La comunidad internacional incluyó a la violencia política como temática prioritaria para los años subsecuentes y hasta la fecha, ya que el medio político es fundamental, en el mismo se perpetúa la posición de subordinación de las mujeres respecto de los hombres y en ese sentido mandata a los Estados parte a implementar medidas legislativas, de políticas públicas entre otras.

La obligación general de los Estados Parte consiste en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. Se trata de una obligación de carácter inmediato; las demoras no pueden justificarse.

Específicamente ha emitido recomendaciones que dicen: “que las mujeres mexicanas siguen viviendo discriminación, esto tiene que ver con la falta de políticas públicas, no es solamente un asunto de voluntad, es un asunto de que las

personas al frente de la Administración Pública tienen que obligarse a generar Política Pública, para que los preceptos se conviertan en acciones que reviertan la discriminación contra las niñas y mujeres, hay muchos retos y obstáculos desde los gobiernos.”

Por su parte la ONU, cuenta con comités desde cada uno de éstos tratados para que se cumplan los preceptos señalados, respecto de sus obligaciones, aunque la realidad evidencia que se requieren mayores esfuerzos. Los expertos desde grupos de trabajo de Naciones Unidas, consideran que el problema está en la Política Pública, en las políticas que los estados deben adoptar para que se respeten y apliquen, pero no se generan. A nivel internacional lo que se resuelve es que el análisis plantea como los estados deben aplicarlos desde la gobernanza, éstas leyes internacionales sugieren como armonizar las leyes de cada Estado Parte y su implementación. (De la Peña Angélica, 2020)

En 1999, se crea un Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, creado especialmente para aquellos casos de mujeres que buscando la defensa de sus derechos en sus Estados Parte y no la hayan encontrado.

Respecto de los derechos de las mujeres, es importante señalar, que en el marco de la Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada y el Delito, y del protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, para la protección de mujeres en el año 2000, que tuvo lugar en Italia, aún cuando no es tema de la presente investigación, es necesario mirar con detenimiento que las niñas y mujeres víctimas de trata son violentadas de cualquier derecho humano. En éste sentido es mucho el trabajo que debe hacerse en la prevención del delito y con mayor énfasis en el conocimiento de educación cívica desde las escuelas de todos los niveles y de las mujeres adultas, puesto que no por el hecho de ser víctimas de delitos tan graves, se debe de dejar a un lado, obviamente los derechos político y lecturales ni siquiera se mencionan, eso no quiere decir que los dejen de tener, por el contrario ésta vejación de derechos debe agregarse.

### **1.5 Conferencias Mundiales sobre las Mujer antes de Beijing: México, Copenaghe, Nairobi y Beijing.**

En la Organización de las Naciones Unidas, deciden reunirse para llevar a cabo y dar cumplimiento a las “Conferencias sobre la Mujer”. Se han organizado “cuatro” conferencias mundiales. En las que participan los Estados Parte, representados por los hombres y mujeres gobernantes o representantes de las temáticas, para llevar a cabo y dar cumplimiento a las “Conferencias sobre la Mujer”. Más adelante

vendrían grandes avances para las mujeres con la Conferencia Internacional de Beijing, por lo que necesariamente tenemos que detenernos en lo que sucedió antes como son las siguientes previo Beijing, es decir aún cuando Beijing es la cuarta conferencia sobre la mujer forma parte de las cuatro grandes que ha habido, independientemente de que se llevan 2 conferencias estratégicas como lo han sido la de Viena y la del Cairo, de las que se habla más adelante.

Se identifica que conforme se han organizado las conferencias los gobiernos han puesto sobre la mesa las problemáticas más demandantes de los Estados Parte, las primeras dos conferencias la de México y Copenhague, abordaron temas como la Violencia Familiar y mujeres golpeadas en sus hogares, puesto que los casos se incrementaban en todos los países. En ésta última se habla por primera vez de la “Violencia de Género”, el desproporcionado incremento y la importancia de que los gobiernos debieran afirmar “la dignidad de las mujeres” como prioritaria”. (IBD, 2020)

- 1975 en Ciudad de México.
- 1980 Copenhague.
- 1985 Nairobi.
- 1995 Beijing, a está siguieron revisiones quinquenales.

#### **1.5.1 Primera Conferencia sobre la Mujer, en México 1975.**

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer instó a organizar la primera, “Conferencia Mundial sobre la Mujer” en ocasión del Año Internacional de la Mujer. Tuvo lugar en Ciudad de México, en el año de 1975. (El País 2021)

Participaron en ella representantes de 133 gobiernos. Al tiempo que 6.000 representantes de ONG’s, asistían a un foro paralelo la Tribuna del Año Internacional de la Mujer. En la Conferencia se definió un plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer, que incluía un amplio conjunto de directrices para el progreso de las mujeres hasta 1985.

En México, el resultado de la misma fue la reforma del artículo 4 de la Constitución, se incorporó al mismo, la igualdad entre el hombre y la mujer, considerando que son iguales entre sí y que tienen los mismos derechos ante la ley. Se hacen otras reformas respecto de la población que impacta, en la decisión libre del número de hijos y su esparcimiento y la libertad de como formar la familia que cada quien decida.

#### **1.5.2 Segunda Conferencia sobre la Mujer, en Copenhague 1980.**

Se reunieron un total de 145 Estados Miembros, con motivo de la celebración de la Conferencia Mundial para la Mujer.

La Conferencia tenía por objetivo examinar los avances realizados hacia el cumplimiento de los objetivos de la primera conferencia mundial, especialmente de los relacionados con el empleo, la salud y la educación. El programa de acción que se aprobó hacía un llamado a favor de adoptar medidas nacionales más firmes para garantizar la apropiación y el control de la propiedad por parte de las mujeres, así como introducir mejoras en el ámbito de la protección de los derechos de herencia, de custodia de los hijos y de nacionalidad de la mujer.

### **1.5.3 Tercera Conferencia sobre la Mujer, en Nairobi 1985.**

Verso sobre el análisis del decenio, resolvió que lo hecho hasta entonces resultaba insuficiente, se convocó a trabajar rumbo a Beijing, donde tendría lugar la Cuarta Conferencia sobre la Mujer.

“La Conferencia Mundial, para el examen y la evaluación de los logros del decenio de las Naciones Unidas para la Mujer en Nairobi. Se da en el seno de la conferencia se da la aprobación de un mandato, consistente en establecer medidas concretas para superar los obstáculos al logro de los objetivos del Decenio”. Participaron en ella 1.900 delegadas/os de 157 Estados Miembros.

Se llevo acabo un foro paralelo de ONG´s, atrajo a cerca de 12.000 participantes. Es fundamental señalar que los gobiernos adoptaron las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de las mujeres, que esbozaban las medidas que deberían adoptarse para lograr la igualdad de género a nivel nacional y promover la participación de las mujeres en las iniciativas de paz y desarrollo. (ONU MUJERES, 2020)

### **1.5.4 Cuarta Conferencia sobre la Mujer, en Beijing 1995.**

Para 1995, se llevó a cabo la Conferencia de Beijing, desde entonces no se dió una quinta conferencia. Respecto de Beijing cada 5 años se revisa su plataforma de acción, que desarrolla 12 esferas cuyos objetivos son muy claros y específicos, hasta que en plena pandemia en México nuevamente y de manera virtual preponderantemente, se llevó a cabo el Foro Beijing 25 y Generación Igualdad en 2021, se menciona más adelante.

“La niña” fue una de las grandes relevancias, abarcando a las adolescentes menores de 18 años, aún con la Convención de los Derechos del Niño, de 1989, el desarrollo igualitario para las niñas no se respetó, desde necesidades tan elementales como salud, alimentación y educación.

“La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, marcó un importante punto de inflexión para la agenda mundial de igualdad de

género. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada de forma unánime por 189 países, constituye un programa en favor del empoderamiento de la mujer y en su elaboración se tuvo en cuenta el documento clave de política mundial sobre igualdad de género. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing establece una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género en 12 esferas cruciales”: (ONU Mujeres, 2020)

- La mujer y la pobreza.
- Educación y capacitación de la mujer.
- La mujer y la salud.
- La violencia contra la mujer.
- La mujer y los conflictos armados.
- La mujer y la economía.
- La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones.
- Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer.
- Los derechos humanos de la mujer.
- La mujer y los medios de difusión.
- La mujer y el medio ambiente.
- La niña.

La conferencia de Beijing se basó en los acuerdos políticos alcanzados en las tres Conferencias Mundiales sobre la Mujer celebradas anteriormente, es decir la de México, Copenhague y Nairobi, consolidando cinco decenios de avances jurídicos dirigidos a garantizar la igualdad de las mujeres y los hombres tanto en las leyes como en la práctica. Participaron en las negociaciones más de 6.000 delegadas/os gubernamentales y más de 4.000 representantes acreditadas/os de organizaciones no gubernamentales. Un foro de ONG´s celebrado en Huairou, de forma paralela atrajo a cerca de 30.000 participantes.

Esta conferencia fue un hito para el avance de políticas públicas y líneas de acción, su aplicación corresponde a la responsabilidad soberanía de cada estado, sin embargo ningún estado ha logrado una igualdad real de hombres y mujeres, el rezago de las mujeres en todo el mundo y la violencia en la que transcurren sus vidas se ha denominado como la “otra pandemia”, aparte del Covid19. (IBD, 2021)

Se evalúa que en las Conferencias y Convenciones Internacionales, México, ha tenido una presencia relevante en las redacciones de documentos, en las discusiones y la conformación y constitución de los tratados. Observando no

obstante, que no se reflejan en la política interna del país, menos aún en la vida cotidiana de las mexicanas.

## **1.6 Conferencia de Viena 1993 y Conferencia del Cairo 1994.**

Tanto la Conferencia de Viena 1993 y Conferencia del Cairo 1994, que se mencionan en este apartado, son intermedias entre la Conferencia de Nairobi y la de Beijing, su relevancia y trascendencia para las mujeres es mucha, ambas son fundamentales para la consolidación de que los Derechos Humanos de las Mujeres, también se consideren Derechos Humanos, tuvieron gran influencia en aquella gran de Beijing de 1995 y retomo los siguiente:

### **1.6.1 Conferencia de Viena 1993.**

Considerada antecedente de Beijing, fue en el año de 1993, conocida como la “Conferencia de Viena sobre los Derechos Humanos de las Mujeres”, en la que prevalecieron dos discusiones, en primer lugar se planteo que los derechos humanos de las mujeres debieran verse bajo una óptica distinta por el desarrollo mismo de las mujeres en las diferentes sociedades, que sus derechos tienen características distintas y no pueden estar donde están los derechos de niñas, niños y adolescentes o personas de la tercera edad o personas con capacidades diferentes lo que se establece con toda puntualidad, y en segundo lugar se analizaron las dificultades que se tenían para que los estados entiendan que los derechos humanos de las mujeres también son derechos humanos.

Por lo que éste sería el primer documento político donde se especifica y plasma de forma determinante y clara que, las “Mujeres también tienen Derechos Humanos”, volviéndose emblemática por éste reconocimiento. Quedando plasmado y ratificado por los Estados Parte, que no podrán avanzar si no se cambia la concepción respecto de su política interna para con las mujeres.

Los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación en condiciones de igualdad de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma o de otra, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos y éstos contemplan a toda mujer y a toda niña.

Por primera vez se puso sobre la mesa del debate la “Violencia Política”, respecto del respeto a los Derechos Humanos de las Mujeres, hará un énfasis importante en la solución contra la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, a partir de esa convicción y búsqueda de las coincidencias, planteo que se puede generar un mejor hoy y mañana para las niñas y las mujeres, con existencias pacíficas desde el hogar y en todos los ámbitos donde se desenvuelvan tanto en lo privado como en lo público.

Según el acuerdo de la Declaración de Viena, adoptada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993, los derechos humanos son:

- **Universales**, para todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.
- **Indivisibles**, porque están interrelacionados, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados.
- **Interdependientes**, consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados con el resto, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

Adicionalmente, se considera que son irrenunciables, irrevocables, inalienables e intransmisibles, es decir no pueden ser eliminados y no prescriben. Trascienden fronteras, la comunidad internacional puede intervenir si un Estado transgrede los Derechos Humanos en el país.

Su principal objetivo es defender la dignidad y por lo tanto, garantizar a cada persona una vida en condiciones de igualdad y libertad. Los derechos humanos universales están contemplados en la legislación de casi todos los países y son garantizados por las mismas legislaciones.

#### **1.6.2 Conferencia del Cairo 1994.**

En cuanto a la Conferencia del Cairo sobre “Población y Desarrollo de 1994, está marcaría un icono, se separan por primera vez los derechos reproductivos de las mujeres, de los derechos sexuales de las mujeres.

Las discusiones son muy importantes al separar las categorías que no son lo mismo:

- Por un lado se determina que en todas las culturas hay ideas preexistentes a considerar, que las mujeres son vistas únicamente como un aparato

reproductor, únicamente son vistas como dadoras de vida, su vida se relaciona en función de su maternidad.

- Por otro lado la discusión versó entre los derechos sexuales, considerándose que no pueden estar circunscritos a que su objeto y fin sea ser “madre” y los derechos queden circunscritos a los derechos reproductivos, por primera vez se habla del derecho al placer de las mujeres, ya que se observó que el hombre tiene la mayoría de las veces una relación sexual buscando placer, no un hijo o hija, a diferencia de que la mujer al tener una relación sexual, se le hizo creer que era únicamente buscando la maternidad, lo cual tampoco es así.

Es importante destacar que la píldora anticonceptiva ha tenido gran relevancia en la vida y desarrollo de las mujeres respecto de sus derechos sexuales, reproductivos, de esparcimiento, desarrollo, número de maternidades; es de observarse que en ésta convención, también se mencionaron las enfermedades de las mujeres que deben ser atendidas. En aquel entonces el cáncer de mama y cérvico uterino, ya que empezaba a cobrar muchas vidas en todo el mundo, en México se ha llegado a considerar la primera causa de muerte desde entonces. (INSP, 2021)

Cobra relevancia que en ésta Convención del Cairo, se habló de la “autonomía del cuerpo de la mujer”, lo cual fue revolucionario. Al decir la mujer es mi cuerpo y yo decido, es una sencilla frase que marca años de evolución, la mujer deberá aprender a tener auto cuidado y su capacidad de elección, así como al logro de una igualdad sustantiva en ello. Pensar en la autonomía del cuerpo es un primer paso para pensar en su autonomía y autocuidado en salud, educativa, laboral, económica, patrimonial, en la necesidad de su desarrollo personal como derecho.

### **1.7 Acciones Después de Beijing.**

En el año 2000: La Asamblea General adoptó la decisión de celebrar su XXIII, periodo extraordinario de sesiones para llevar a cabo un examen y evaluaciones quinquenales (cada cinco años) de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing, así como de estudiar posibles medidas e iniciativas futuras.

La evaluación, a la que se dio el nombre de “La Mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”, tuvo lugar en Nueva York y de ella resultaron una declaración política y nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

En el año de 2005: En el marco del XXXIX, periodo de sesiones de la “Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer”, se llevó a cabo un examen y evaluaciones decenales de la Plataforma de Acción de Beijing. Los delegados aprobaron una declaración que subraya que la aplicación plena y eficaz de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing es esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, incluidos los contenidos en la Declaración del Milenio. (ONU Mujeres, 2020)

En el año de 2010: El examen al cabo de quince años de la Plataforma de Acción de Beijing se realizó durante el XLIV periodo de sesiones de la Comisión, celebrado en 2010. Los Estados Parte aprobaron una declaración en la que se acogían con beneplácito los progresos realizados con el fin de lograr la igualdad de género, y se comprometían a adoptar nuevas medidas para garantizar la aplicación integral y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

En el año de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas creó “ONU Mujeres”, a través de su resolución 64/289. Como órgano subsidiario su origen está en un fondo de las Naciones Unidas que se encarga de generar recursos para poner en marcha distintas actividades de colaboración para favorecer la Igualdad de Género, sus labores empiezan en 2011.

Los Estados Parte, con ello dieron un paso histórico para acelerar los objetivos en materia de igualdad de género y de empoderamiento de las mujeres. Acordaron 4 ejes principales, relacionados con la creación de la “Comisión de la Condición Jurídica de la Mujer”, buscando con esto también dar apoyo a la misma:

- Dar apoyo a las entidades inter gubernamentales como “Comisión de la Condición Jurídica de la Mujer”, en su formulación de políticas y estándares y normas mundiales para el Adelanto de las Mujeres.
- Dar apoyo técnico y financiero a los Estados Parte, con el fondo de Desarrollo de la ONU para las mujeres, para implementar esos estándares, así como para establecer alianzas eficaces con la “Sociedad Civil”.
- Se crea la Oficina de la Asesora Especial de adelanto de las Mujeres. Se logra hacer que el sistema de la ONU rinda cuentas de sus compromisos en materia de igualdad de género, incluyendo el monitoreo continuo de los progresos dentro del mismo sistema.
- Creación del Instituto Internacional de Investigación y Capacitación de las Mujeres.

En el año de 2015: La revisión y evaluación tras 20 años de la Plataforma de Acción de Beijing tuvo lugar durante la LIX sesión de la Comisión en 2015. La sesión abordó además las oportunidades para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en la agenda de desarrollo post-2015. Los Estados Parte adoptaron una declaración política que resaltó los progresos obtenidos hacia el logro de la igualdad de género, proporcionó una base sólida para la implementación plena, efectiva y acelerada de los compromisos adquiridos en Beijing y también defendió el papel clave de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en la agenda de desarrollo post-2015.

En el año de 2020: Durante la LXIV sesión de la Comisión se acordó que se celebraría en marzo de 2020. No se contaba con los estragos que afectarían toda decisión y forma de vida como fue la pandemia del Covid19. Por lo que en el Marco del 75 periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas se empezaron trabajos con los “Diálogos sobre las estrategias de los feminismos en los gobiernos progresistas “Beijing 25 y Generación Igualdad”.

Se promovió por parte de México de forma virtual la revisión y evaluación tras 25 años desde la adopción de la Plataforma de Acción de Beijing, año en que debían revisarse los acuerdos tomados para el avance de las mujeres y las niñas, conviniendo posponerlo para el 2021. La agenda de los gobiernos feministas progresistas definió 6 (seis) puntos para el Foro “Generación Igualdad”. Intervinieron en el mismo, representantes de Argentina, México, Costa Rica y España, en marzo del 2020, consistentes en:

- Violencia de Género.
- Justicia y Derechos en el ámbito económico.
- Autonomía física y derechos relacionados con la salud sexual y reproductiva.
- Acción feminista a favor de la justicia climática.
- Tecnologías e innovación para la igualdad de género.
- Movimientos y liderazgo feminista.

En el marco del 25 aniversario de la Plataforma de Acción de Beijing, por fin se llevó a cabo el Foro Generación igualdad para el 2021, convocado por ONU Mujeres, copresidido por Francia y México, contó con el liderazgo de la Sociedad Civil y juventudes feministas y actores relevantes, buscó poner a las mujeres y niñas en toda su diversidad y al centro del desarrollo, garantizando el goce pleno de derechos y avanzar hacia la igualdad plena. Se llevó a cabo del 29 al 31 de marzo del 2021, de manera virtual.

Los motivos fueron abrir espacios que aborden los “obstáculos estructurales y sistémicos” que impiden lograr la verdadera igualdad de género y acelerar de manera innovadora las acciones que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y niñas.

Se destaca que si bien ha habido un pronunciado retroceso ante el confinamiento del C19 en muchas áreas, en cuanto a educación cívica para las niñas, niños y adolescentes el INE ha mostrado un adelanto, preocupándose porque los derechos político y electorales se conozcan desde las primeras edades, buscando incidir en su educación y participación pública para que al momento de cumplir la mayoría de edad ya lleguen sabiendo y conociendo los cambios que suceden en materia de sus derechos político electorales como lo es votar a partir de la mayoría de edad. (INE 2020)

El mundo se enfrenta a una serie de desafíos sin precedente que el Covid 19, ha agravado, amenazan los avances para los derechos de las mujeres y las niñas, se tiene a la vista francos retrocesos. Se requiere de progreso acelerado irreversible. (Generación Igualdad, 2020)

“El Foro Generación Igualdad”, realizado en CDMX, formó parte de un proceso histórico que considera comenzó desde aquella Primera Conferencia Mundial en 1975, también en Ciudad de México, en el año Internacional de la Mujer.

El Foro Generación Igualdad se presentó con 3 ejes estratégicos:

- Inter Sectorial
- Inter Seccional.
- Inter Generacional.

### **1.8 Soft Law, herramientas de defensa internacional para las Mujeres.**

Son Tratados, Pactos y Convenciones Internacionales para Mujeres y niñas, son compedios a los que se da la denominación en fechas recientes de tratados específicos para la defensa internacional e incluso local de determinados derechos para grupos específicos a lado de la globalización, no vinculantes, pero sí de calificación e incluso de moral internacional es el “Soft Law”, se observa que facilita el trabajo en lugares tales como la Secretaria de Relaciones Exteriores, donde se manejan con mayor facilidad los términos y se conocen los documentos, uno de los retos es precisamente que la población los conozca con la misma facilidad para lograr la igualdad sustantiva, la introyección y ejercicio de derechos.

En cuanto a Derechos Humanos en lo General, está lo que se ha venido analizado, ha formado parte de consensos entre Estados Parte, que han tomado años de trabajo. Hoy se vive un intercambio intercultural como nunca antes y lógicamente las consecuencias del proceso de globalización han originado una serie de impactos en los sistemas jurídicos nacionales y, con ello, de la propia práctica del concepto de “soberanía estatal o de cada país” para ser exactos, esta práctica se observa en todas las áreas de la vida y del derecho mercantil, fiscal, necesariamente penales, es fundamental la concordancia que debe haber cuando se habla de progresividad de los Derechos Humanos.

En cuanto a los Derechos Humanos de las Mujeres, necesario es empátizar, no es que todos los países dediquen hoy más tiempo a ello, sino que viniendo de sistemas en donde el patriarcado ha imperado y las condiciones estructurales han sido desiguales por siglos, lógico es que en toda la orbe hoy los grupos rezagados son los de las mujeres y las niñas, por lo mismo las herramientas que se necesitan para un avance con mayor diligencia salen constantemente a la luz, el punto está, no en que evolucionen las herramientas sino que éstas impulsen a las mujeres y las niñas, para que puedan ejercer sus derechos humanos sustantivamente y se normalicen, al decir erradicar se habla de reestructurar.

Al analizar los contextos se observa que en los casos de las mujeres y las niñas, su realidad es distinta a la de sus pares así como su desarrollo, éste se ve frenado abruptamente en todas las regiones del mundo, éstos sectores poblacionales están enfrentando adversidades adicionales de violencias, no es únicamente la vida cotidiana que de suyo para muchas es precaria, además se suma la pandemia del C19 que potencializó la gravedad, es decir hoy se habla de la otra pandemia “la de la violencia en contra de mujeres y niñas” sexual, económica, de discriminación, patrimonial, política. (IBD 2020)

Por lo que a raíz del reconocimiento de situaciones adversas para grupos poblacionales específicos como son mujeres y niñas, a consecuencia de las asimetrías de poder, se sabe que por sí mismos los sectores poblacionales desiguales no serán capaces de ejercer sus Derechos Humanos, reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en todos y cada uno de los primeros instrumentos, para ello precisamente existen sistemas de protección de derechos como la ONU y otros organismos hemisféricos como se verá.

Hoy en el Derecho Internacional, se sabe que buscando diferentes formas a través de instrumentos no vinculantes, conocidos como “Soft Law” desde hace muchos años se continúa buscando la estructura e impulso a la igualdad de género como se ha mencionado, con ello se reduce la brecha de desigualdad de derechos entre

hombres y mujeres. Con iniciativas específicas tales como las ya mencionadas, que se retoman de manera más específica para llegar al análisis de la reforma de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, y los específicos de la región con la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De tal suerte que el compendio del “Soft Law” está compuesta por los siguientes documentos a favor de mujeres y niñas, buscando generar su desarrollo sin discriminación y violencia, son parte de la evolución de la protección de derechos generados en su favor:

1. Declaración Universal de Derechos Humanos.
2. Declaración de Acción de Beijing.
3. Objetivo 5, agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible.
4. Iniciativa Spotlight.
5. Global Trade and Gender Arrangement.
6. Plan estratégico de ONU – Mujeres 2022-2025.
7. Pacto para las Mujeres, la Paz y la Seguridad y la Acción Humanitaria.

### **1.9 Primer Sistema Universal de Protección de derechos de las Mujeres.**

Ahora bien para proteger los derechos fundamentales que se van generando se crean organismos de protección. En cuanto a tratados de Derechos Humanos, se señala que México es Estado Parte, de los nueve Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

La ONU con todos los instrumentos normativos que a continuación se enumeran, tiene interés en crear Órganos de Tratados, que den cumplimiento y garanticen los instrumentos normativos, a su vez cada uno tiene un Comité específico que llevará el mismo nombre antecedido de la palabra comité, que se encarga de la interpretación de cada tratado siendo los siguientes:

1. Pactos Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
3. Convención sobre la Eliminación de Discriminación contra la Mujer.
4. Convención sobre los Derechos del Niño. (derechos de los niños y las niñas)
5. Convención contra la Tortura.
6. Convención contra las Desapariciones Forzadas.
7. Convención sobre Trabajadores migratorios y miembros de sus familiares.
8. Convención sobre la Eliminación Discriminación Racial.
9. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Ejemplo de lo anterior, en el caso de la Convención sobre la Eliminación de Discriminación contra la Mujer, el comité encargado es el Comité sobre la Eliminación de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW, 2021)

Estos comités están creados por expertos, relevante decir, que en el momento que se escribe la presente investigación, en el mismo se encuentra una miembro mexicana la Dra. Leticia Bonifáz, electa por todos los miembros del comité. Este realiza una función muy importante sobre el conocimiento de quejas individuales donde se presentan los hechos y las pruebas, por la violación en materia de Derechos Humanos, contenido en la Convención sobre la Eliminación de Discriminación contra la Mujer. El comité CEDAW, se pronuncia como ya lo ha hecho en particular por violencia cometida contra las mujeres y las niñas.

### **1.10 Segundo Sistema Universal de Protección de derechos de las mujeres.**

De forma complementaria a los Comités que velan el cumplimiento de cada Pacto o Convención Internacional, paralelamente hay los “Mecanismos dedicados a temas específicos de Derechos Humanos”, que provienen directamente de la Carta de Naciones Unidas, donde encuentran su fundamento jurídico, creadas por la Asamblea General de la ONU, como órgano deliberativo, formado por los 193 estados, que a su vez creó el Consejo de Derechos Humanos, un órgano de 47 estados que se renuevan rotativamente y que elige a ciertos mecanismos también formados por expertas y expertos independientes igual que los comités, mecanismos dedicados a temas específicos, pero que no dependen de los comités mencionados con anterioridad, ni están atados a ninguno de los 9 pactos o tratados internacionales, es decir gozan de cierta autonomía, su acceso pudiera ser más directo, entendiendo que no agotan el recorrido jurídico local del Estado Parte.

Se crean así 2 mecanismos internacionales contra la violencia contra las mujeres y las niñas, como son por un lado:

- I. Relatoría Especial sobre Violencia contra las Mujeres y las niñas, enfocado específicamente en temas de violencia contra las mujeres y las niñas, y por otra parte está el:
- II. Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra las Mujeres y las Niñas, de éste último es importante mencionar que precisamente México, promovió su creación. Se centra en lo que sucede en contra de las mujeres y las niñas en todas partes del mundo sean estados parte o no de la ONU.

Grupo de Trabajo formado por cinco expertos o expertas internacionales para que aporten las distintas idiosincrasias de cada región. En el caso de América Central y el Caribe es presidido por la mexicana Dra. Dorothy Estrada Tack. (50+1 Oaxaca, 2020)

Tienen tres facultades principales de los Mecanismos en materia de Derechos Humanos de las Mujeres y de las niñas, los pronunciamientos de estos organismos no son vinculantes, no obstante van creando antecedentes y el conocimiento público de los mismos marca a los países de forma importante en la esfera internacional, además de que generan materia en casos de litigios estratégicos:

- I. Violaciones a Derechos Humanos contra las Mujeres y las Niñas. Emite recomendaciones con base en un diálogo, a través de comunicaciones, que en primer momento es confidencial y si no responde en 60 días, se hace pública.
- II. Realiza visitas a los países, lo que permite un acercamiento a las organizaciones y a la realidad de la vida cotidiana de cada mujer en cada región, para ver como se podrán mejorar sus condiciones de vida de iure y de facto.
- III. Emite informes temáticos anuales, se presenta al Consejo de Derechos Humanos.

## **CAPITULO SEGUNDO.**

### **Sistema Interamericano de Derechos Humanos.**

#### **2.1 Estudio de los Antecedentes en la Región de América Latina y el Caribe.**

En la región de América Latina y el Caribe, se observa que hay importantes instrumentos de protección de Derechos Humanos de las Mujeres que es fundamental conocer, analizar y difundir en México, su implementación ha llevado tiempo, a pesar de que a diferencia de las resoluciones de la ONU, que son recomendaciones; las sentencias de la Corte Interamericana tienen el carácter de “vinculantes” para México, es decir su cumplimiento es obligatorio.

La importancia que tienen en el engranaje internacional y específicamente en la región de América Latina y el Caribe, es lograr el avance y desarrollo de las niñas y mujeres de la región, es necesario profundizar en los mismos y generar política pública de impacto, puesto que amplían el conocimiento del porqué de decisiones legislativas y principalmente de la “Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género”, para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla.

Se observa que si bien la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, es un fenómeno social acentuado y exacerbado en México, también lo es en toda la región y el rezago incide y perjudica a todas las mujeres y las niñas de América Latina y el Caribe.

#### **2.2 La Organización de Estados Americanos. (OEA)**

La OEA, reúne a los países del hemisferio americano para promover la democracia, fortalecer los derechos humanos, fomentar el desarrollo económico, la paz, la seguridad, la cooperación y avanzar en el logro de intereses comunes.

Los orígenes de la Organización se remontan a 1890, cuando las naciones de la región formaron la Unión Panamericana con el objetivo de estrechar las relaciones hemisféricas: Esta unión se convirtió en la OEA en 1948, luego que 21 naciones adoptaran su Carta. Desde entonces la Organización se ha expandido para incluir a las naciones del Caribe de habla inglesa Estados Unidos y Canadá, hoy todas las naciones independientes del norte, del sur, Centroamérica y el Caribe conforman sus 35 Estados Parte.

Sin embargo las reticencias del Estado Mexicano han estado siempre presentes, ejemplo de ello es el pronunciamiento que hace México en la “Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la mujer”, firmado el 2 de mayo de 1948, publicado el 29 de abril en el Diario Oficial de 1981, en el

que el Estado mexicano al aprobarse la Convención, se reservaba el derecho a adherirse a la misma tomando en cuenta las disposiciones constitucionales vigentes, la política internacional ha mostrado permanentes reservas. Los temas relevantes estaban llenos de estereotipos. En los considerandos menciona que “ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos político electorales. Que la mujer en América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre”. No obstante la redacción de su Artículo 1. “Las altas partes contratantes convienen en que el derecho al voto a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo”. (Nieto Santiago, 2013)

### **2.3 Belem do Para.**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como la Convención Belem do Pará, del 9 de junio de 1994. Es el primer Tratado Internacional del mundo de Derechos Humanos que abordó específicamente la temática de la violencia contra las mujeres y que consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito privado como en el público. (Universidad Nacional del Rosario, 2019)

Lleva el nombre del lugar de Brasil donde se llevó a cabo, en virtud de que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas para tal efecto.

La Violencia contra las Mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer en su reconocimiento, goce y ejercicio pleno de derechos. Ésta es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultural, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases. (OEA, 2022). Notesé que para el año de 1994, fecha en que se llevó a cabo dicha convención aún no se incluía el concepto de “Violencia Política”.

### **2.4 Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem do Para. (MESECVI).**

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém de Pará es un sistema de evaluación entre pares consensuado e independiente para examinar los avances realizados por los Estados Parte en el cumplimiento de los objetivos de la

Convención. El Mecanismo está financiado por contribuciones voluntarias de los Estados Parte de la Convención y otros donantes, y la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la OEA actúa como su Secretaria Técnica.

### **2.5 Comisión Interamericana de Mujeres. (CIM)**

La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), fue constituida en 1928, en el marco de la Organización de Estados Americanos, es el primer órgano intergubernamental encargado de reconocer los Derechos Humanos de las Mujeres, compuesto por los 34 estados miembros de la organización. Fue el primer órgano intergubernamental creado para asegurar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y es el único foro político hemisférico para los derechos humanos y la igualdad de género. (OEA-CIM, 2021)

Es el principal foro generador de políticas hemisféricas para “la promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género”. Reconoce la importancia de la inclusión social de las mujeres para el fortalecimiento de la democracia y del desarrollo humano de las mujeres y las niñas en las Américas.

Las funcionarias son designadas por sus propios gobiernos. Tiene la misión de incidir en las Políticas Públicas para eliminar la discriminación y la brecha de desigualdad de género, está encaminada a que las políticas públicas sean congruentes con los Marcos Jurídicos internacionales, sus reuniones se celebran con una periodicidad de cada 3 años.

### **2.6 Observatorio de Igualdad de Género de América Latina.**

La Creación del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, tuvo lugar en 2007, en el Marco de la Comisión Económica de América Latina y el Caribe CEPAL, en la decima conferencia que se llevo a cabo en Quito Ecuador señalaron la importancia de contar con una entidad que pudiera realizar informes periódicos, que emitiera estadísticas para que se tomen como referencia en la elaboración de los planes de Igualdad de Género, se dedica también a la revisión del avance e implementación y de las medidas que la región de América Latina y el Caribe llevan a cabo.

Considerando en esencia que “la paridad” es “uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales constituyen una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres”. (Consenso de Quito 2007)

Así como en el Concenso de Quito se estableció el “Principio de Paridad” en América Latina y el Caribe, se recuerda que en 1992 la “Declaración de Atenas”, hizo en ese año, que también se dio la CEDAW, un llamado para adoptar la “Democracia Paritaria”, según se menciona en el Capítulo Primero.

Por su parte como se menciona, el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe es un instrumento que, señala además de lo anterior, las materias en las que aún existen rezagos, pese a los compromisos adquiridos por los países de la región y los esfuerzos hechos, los avances son pocos puesto que no se logra la igualdad sustantiva.

Entre sus principales logros, está la institucionalización formal de los mecanismos para el adelanto de las mujeres en 39 países de la región. En América Latina, en un 35% de los países hay un Ministerio de Igualdad de Género, una entidad con rango ministerial en el área, en un 20% se han creado concejos o institutos adscritos a las presidencias, cuyo titular es directamente responsable ante el presidente y en un 45% existen entidades adscritas a un ministerio. En el Caribe el 90% de las entidades dependen de un ministerio.

Existe un grupo menor de países que aun no cumple con el compromiso adquirido en Beijing, de crear organismos destinados a la puesta en marcha de políticas para el logro de la igualdad de género al más alto nivel. Por otra parte, es preciso señalar los avances logrados en materia de cargos de representación política y ejercicio del poder. La presencia de mujeres en toma de decisiones, aunque heterogénea, integra hoy la agenda de la región.

El porcentaje de parlamentarias en los diversos países varía del 40% en la Argentina y Costa Rica a menos del 10% en Guatemala. Cabe destacar el caso de Chile, donde la llegada al poder de Michelle Bachelet, estuvo acompañada de una agenda de paridad y protección social en que las mujeres ocuparon un lugar central. (El País, 2006)

Cuando se aprobó la creación del Observatorio de Igualdad de género de América Latina y el Caribe, existía plena convicción de que este era necesario para contar con más y mejor evidencia cuantitativa y cualitativa de los logros y avances alcanzados y poder identificar los desafíos para generar respuestas adecuadas, así como contar con herramientas que permitieran a los gobiernos anticiparse a las tendencias para visualizar nuevos procesos.

En definitiva se trata de una herramienta que permite monitorear y dar seguimiento a las políticas públicas, anticiparse a los procesos sociales y contar con evidencia empírica a partir de datos oficiales respecto de la situación de las mujeres y las desigualdades en relación con los hombres lo que exige de los países la puesta en marcha de sistemas de información que den cuenta de esta realidad. (CEPAL, 2021)

## **2.7 Legislar sobre Violencia Política clamor Internacional.**

Legislar la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género se convirtió en clamor internacional y hemisférico. La urgencia y la necesidad de regulación que castigara a los culpables de violentar políticamente a las mujeres y la necesidad de avances para la protección de los derechos político electorales de las mujeres en materia de violencia política en razón de género, se evidenciaron a raíz de 4 hechos trágicos en contra de mujeres en encargos políticos en diferentes partes del mundo. A pesar de ser sistemas jurídicos y parlamentarios distintos en Inglaterra, Bolivia y México a partir de 2012 y a la fecha no han cesado los asesinatos por VPMG, en todos los casos hubo agresiones previas.

Cuando se analizaron todos los elementos de la “Teoría del Caso”, de cada uno las características eran similares se trataba de mujeres, en espacios públicos, habían o estaban desempeñando un cargo, necesitaban ejercer liderazgo, daban órdenes, llegaron a cambiar las circunstancias del entorno y lo más importante estaban rompiendo estereotipos.

Se prendieron las alertas internacionales de los organismos dedicados al ejercicio de los derechos de mujeres y niñas, al estudio, a la investigación y a su desarrollo. Lo más delicado que salió a la luz fue que a las mujeres las habían matado por ser mujeres y estar rompiendo los roles a los que se les designo como sociedades, es decir el sesgo era altamente discriminatorio, violento y no nada más se trataba de homicidios, sino de feminicidios a mujeres que específicamente estaban ejerciendo derechos político electorales. Había saña, odio y exhibición pública de sus cuerpos sin vida. Los casos son los siguientes y sucedieron en:

- Bolivia. El 13 de marzo de 2012, el encabezado del periódico decía: “Bolivia. Urgente: Asesinan a la concejala Juana Quispe Apaza y la tiran a un río”. Después del estremecedor titular, decía la nota: “Las investigaciones de la fuerza especial de lucha contra el crimen (FELCC) de la Paz presumen que el asesinato de la municipalista sería a consecuencia de una venganza de orden político. El cuerpo de la Concejala yacía cerca del río Orkojahuirá”. Además de dirigente de las mujeres campesinas en la provincia Omasuyos, también fue una de las gestoras de proyecto de Ley Contra el Acoso y Violencia Política que no se logró sino después de su

ejecución. Las investigaciones de la fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de la Paz presumen que el asesinato de la municipalista sería consecuencia de una venganza de orden político. Quispe, elegida como concejala por la agrupación ciudadana FSUTCLP-TK, interpuso dos recursos de amparo contra concejales y contra el Alcalde Ancoraimes, no se le permitía participar en las sesiones señaló CIDEM. Fue golpeada y estrangulada con un cinturón encontrado cerca del cuerpo. (Bolivia, 2012)

- México. En 2012, Michoacán, México, así se leía el encabezado del asesinato de María Santos Gorrostieta Salazar: “Matan a ex alcaldesa michoacana que había sobrevivido a dos atentados”. Fue Presidenta Municipal de Tiquicheo de 2008 a 2011 primero por el PRI y después se afilió al PRD. Los reportes de la PGJ de la entidad dicen que el cuerpo fue encontrado abandonado en un paraje desde el pasado jueves en el municipio de Cuitzeo, sin embargo hasta la noche del viernes fue identificada por las autoridades. El cuerpo presentaba heridas en la nuca producidas por golpes, la causa de muerte traumatismo craneoencefálico severo. Médica de profesión de 36 años de edad fue Presidenta Municipal de Tiquicheo de 2008 a 2011. Había sufrido un primer atentado armado en octubre de 2009 acompañando a su esposo quien murió en el lugar, ella resultó herida, posteriormente en 2010 fue atacada por sujetos armados y resultó herida pero sobrevivió. (WRadio, 2011)
- México. 2013, Estado de México, el encabezado del periódico empezaba: “Asesinan en Edomex a ex regidora de Toluca Irene Romero Castillo”, ex regidora del municipio de Toluca, fue encontrada muerta en Almoloya de Juárez. La PGJ de la entidad reveló que la ex funcionaria había sido reportada como desaparecida desde el 27 de mayo. El cuerpo fue localizado el 30 de mayo en el Barrio de la Soledad, las pruebas de ADN permitieron determinar que ese cuerpo pertenecía a Irene Romero. En vida fue la octava regidora en la capital mexiquense durante la administración de la Edil María Elena Barrera Tapia y fue vista por última vez la mañana del 23 de mayo cuando salió de su casa rumbo a la Cámara de Diputados, donde trabajaba, fue titular de la Comisión de Patrimonio Municipal. La necropsia de ley reveló que la causa de muerte fue un golpe craneoencefálico. (Toluca noticias, 2013)
- Inglaterra. El 16 de junio en Reino Unido 2016, se leía en el encabezado del periódico: “La parlamentaria laborista Jo Cox murió este jueves tras haber sido apuñalada y tiroteada a plena luz del día en British, West Yorkshire.

Joe murió cumpliendo con su deber en el corazón de nuestra democracia, escuchando y representando a la gente que la eligió. La muerte de Cox generó debates sobre la seguridad de los parlamentarios. En un comunicado dirigido a la prensa su marido, Brendan Cox, prometió que él y su familia dedicarán cada minuto de sus vidas a luchar contra el odio que la mató” Jo creía en un mundo mejor y luchaba por ello...Jo querría dos cosas que nuestros preciosos hijos crecieran rodeados de amor y la segunda que todos nos uniéramos para luchar contra el odio que la mató. El odio no tiene credo, raza o religión. Es venenoso”. (BBC News, 2016)

Todos los casos mencionados cimbraron al mundo entero, llevaron a mirar por primera vez y poner en la mesa de discusión y debate, como éstos hechos aumentaban al ocupar las mujeres los cargos que tradicionalmente habían sido ocupados por hombres, en todo el mundo las agresiones eran de tipo político ellas estaban rompiendo paradigmas tradicionales. Estos hechos alertaron a los más altos niveles de los Organismos Internacionales y a sus Estados Parte, para tomar acciones contundentes y urgentes para llevar a cabo reformas legislativas, de política pública y todas aquellas que salvaguarden el ejercicio pleno, libre de discriminación y violencia de los derechos político electorales de las mujeres.

Las interrogantes fueron muchas, las herramientas al parecer ahí estaban pero no se ubicaban y no se trataba de tener compendios de papeles a los cuales acudir sino de ponerlos en práctica con conocimiento y certeza.

Indispensable comenzar por recordar los avances en protección de Derechos Humanos de las Mujeres, para de ahí conocer lo que está pasando en la región de América Latina y el Caribe, identificar y descubrir las evidencias e historia en materia de derechos político electorales de México y como opera y se aplica la legislación y demostrar que son estereotipos de género lo que ha obstaculizado el desarrollo de los derechos político electorales de las mexicanas a todo lo largo y ancho del país. Para evaluar finalmente el trabajo hecho y poder conocer, crear y aplicar las modificaciones que lleven a las mujeres mexicanas a tener un acceso sustantivo a la vida libre, sin discriminación y poder vivir la vida privada y pública sin violencias y quienes así lo deseen puedan ejercer sus derechos político electorales con liderazgo en igualdad de derechos con los hombres.

## **2.8 Bolivia la “Ley 243”.**

Ley contra el acoso y la Violencia Política hacia las mujeres, promulgada el 28 de mayo de 2012. La demanda en contra del acoso sexual y los derechos políticos se demandaron con los proyectos de ley durante cerca de 10 años.

La Asociación de Alcaldesas y Concejales de Bolivia (Acabol) entre los años 2000 y 2009, a nivel nacional recopiló un promedio de 249 testimonios sobre diferentes casos denunciados de acoso y violencia política, según sus cifras eran un promedio de 28 casos por año, los casos más denunciados eran para presionar a las concejalas para renunciar a sus cargos, actos de violencia sexual, física y psicológica, así como exceso de autoridad contra concejalas, impedimento en el ejercicio de sus funciones y ocupación ilegal de la concejalía, congelamiento ilegal de salarios, discriminación, difamación y calumnia. De los 249 casos de los denunciados un 40% fueron derivados a instancias públicas de gobierno, quedando todos en la impunidad total. El 32% no tuvo respuesta alguna y el 7.6% de las instituciones se escusaron indicando no tener competencia en la situación. (La Paz, 2012)

El caso más extremo se consideró fue de la Concejala Juana Quispe, quien presentó 2 amparos el 5 de agosto y el 14 de octubre del 2010, ella había vivido abuso verbal y físico por parte del Alcalde y los Concejales del Municipio de Ancoraimes. El 13 de marzo de 2012 su cuerpo sin vida fue arrojado a un barranco para caer a orillas del río Orkojahuirá, los reportes periodísticos dan cuenta de que el cadáver de la concejala se atoró antes de llegar a orillas del río lo que evitó que fuera arrastrado por su cauce, para esas fechas el caudal estaba crecido, de lo que se deduce que la intención de sus homicidas era desaparecerla.

El caso mencionado y las constantes demandas de mujeres violentadas fueron considerados razones suficientes para que el 28 de mayo del 2012, en Bolivia, la Asamblea legislativa Plurinacional decretara la Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres número 243. Ley que tiene el alcance de proteger a todas las mujeres que fueron elegidas democráticamente como representantes de sus organizaciones políticas y económicas.

Es importante recordar que la Ley contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres, recibió el reconocimiento internacional como una de las mejores legislaciones en política del mundo. Premio otorgado por Future Policy Award 2014, ONU Mujeres, World Future Council y la Unión Interparlamentaria a las mejores leyes y políticas del mundo que como es el caso persiguen poner fin a la violencia ejercida en contra de las mujeres y las niñas.

Considerada como una política de avanzada en el ámbito regional, pionera incluso internacionalmente, desde sus primeras etapas de implementación mostró su capacidad para proteger efectivamente a las mujeres, en contra del acoso político

hacia mujeres electas y designadas, garantizando el ejercicio de sus derechos como funcionarias públicas y promoviendo estrategias para que se cumpla.

## **2.9 Sexta Conferencia de Estados Parte de la Convención Belém do Para.**

Durante la Sexta Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), promulgó dos documentos, resultado de que adoptó en 2016 la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, para el hemisferio Americano y se han convertido en columna vertebral de la región, éstos constituyen, el primer acuerdo regional íntegro sobre violencia contra las mujeres en la vida política, de ahí surgen el marco legislativo de referencia internacional.

Los documentos son: 1, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, y 2, el Protocolo Modelo para Partidos Políticos, para prevenir, atender sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

### **2.9.1 Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.**

La Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, define la violencia política contra las mujeres como: “cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa a través de terceros que basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica”. (Ley Modelo, 2022)

Para concretar el mandato de la Declaración en relación a las obligaciones de los partidos políticos la Ley Modelo, establece el deber de éstos para desarrollar protocolos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Dicha Declaración supone “el reconocimiento de la existencia del problema de la violencia contra las mujeres en la vida política en el ámbito internacional y regional”.

Los acuerdos incluyen el compromiso de los Estados a impulsar la adopción, cuando corresponda, de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección y erradicación de esta violencia, y que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos en los ámbitos administrativo, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos aplicables.

Es en seguimiento a este acuerdo que el Comité de Expertas Interamericano del MESECVI, adopta la Ley Modelo con el propósito de coadyuvar en el proceso de armonización de la Convención de Belém do Pará con los marcos jurídicos nacionales en materia de violencia contra las mujeres en la vida política.

Desde su promulgación ha mostrado grandes bondades, se ha convertido en el “modelo de ley” a seguir, es la llave de la puerta de entrada para seguir como “hoja de ruta”. Permite también la observación del avance y desarrollo de las mujeres que participan de la vida pública y política de sus países de origen: sea como pre candidatas, candidatas electas, o servidoras públicas en el cargo, así como aquellas que lo son por designación, además de caber ahí mismo quienes realizan activismo en defensa de Derechos Humanos de las Mujeres y necesariamente tendrían que pasar por esa óptica las periodistas que realizan trabajo de investigación, difusión y actividades de aquellas.

### **2.9.2 Protocolo Modelo para Partidos Políticos: Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política.**

Los derechos político electorales son derechos fundamentales y promover su ejercicio requiere el más alto estándar de actuación del Estado Parte, así como de otros agentes indispensables para la democracia, como son los “Partidos Políticos”, éstos suelen ser organizaciones privadas con fines públicos y prácticamente en todos los países se ha visto que reciben financiamiento estatal, por lo que deben estar sujetos a las leyes y al escrutinio público.

Para las mujeres, la falta de democracia interna es uno de los retos más desafiantes a enfrentar en relación al ejercicio del derecho a la igualdad y a la democracia partidaria.

Las mujeres continúan estando escasamente representadas en los puestos de liderazgo, circunstancia que agrava la presencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género en la política, lo que se incorporó en la agenda de trabajo de organizaciones nacionales e internacionales, además de que las investigaciones demuestran que gran parte de ésta violencia, ocurre al interior de los partidos políticos.

La Comisión Interamericana de Mujeres está liderando los esfuerzos en la región encaminados a fortalecer la respuesta de los Estados y de los partidos políticos para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la política. Entre otras medidas, el texto reconoce la necesidad de alentar a los partidos políticos y a las organizaciones políticas a crear sus propios instrumentos internos para prevenir y

combatir la violencia contra las mujeres en la esfera política y a realizar actividades de sensibilización y capacitación en la materia.

Las obligaciones de los partidos políticos, según la “Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en la Vida Política”, será desarrollar protocolos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

La apuesta es que las dirigencias de los partidos políticos, decidan establecer nuevas normas y adopten medidas de prevención con vistas a erradicar esta violencia. Pero en caso de que ocurra violencia política contra las mujeres en razón de género, deben disponer de procedimientos claros dirigidos a sancionar a los y las responsables y reparar a las víctimas con el fin de eliminar la impunidad y procurar condiciones de seguridad en la vida partidaria.

El Protocolo Partidario, ofrece pautas en seguimiento a los resultados que en muchos casos este tipo de herramientas han tenido en los centros de trabajo para combatir el acoso laboral y el acoso sexual.

El protocolo es de gran utilidad para las dirigencias partidarias que lideran la modernización de los espacios políticos, para la militancia que lo exige y también para otros organismos que trabajan con partidos políticos, desde el convencimiento de que la implicación de los partidos políticos es indispensable para lograr la Democracia Paritaria. (Protocolo Modelo 2019)

Un aspecto considerado de avanzada en el Modelo de Protocolo Partidario, es el hecho de incluir un Modelo de Denuncia, así las mujeres podrán denunciar de forma más sencilla y principalmente lograr el “acceso no solamente a la democracia partidaria sino el acceso a la justicia”, llevarlo a cabo por parte de la mujer o mujeres agraviadas, si bien exige temple es también manifestación clara de la introyección de sus derechos y de echar a andar los instrumentos así como los organismos internos partidarios que las amparan.

### **2.9.3 Protocolos de atención a la Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género en México.**

Se ha recordado que México, se convirtió en poco tiempo en ejemplo de estructura legislativa para la defensa de los derechos político electorales de las mujeres, muestra de ello han sido los protocolos emitidos ante la ausencia de regulación que sancionara a los agresores, inhibiendo las conductas. Los avances de la CIM eran contundentes, sin embargo las magistradas electorales mexicanas

consideraban que les hacía falta una herramienta que les permitiera defender a las mujeres y además se precisará la función y la actuación de cada autoridad.

En 2016, ante las múltiples denuncias y al evidenciarse el impacto de la violencia política y como afecta el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y ser electas en los procesos electorales, su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos o en el ejercicio de un cargo público, afectando el actuar de aquellas mujeres que deciden integrar los consejos distritales o locales de los organismos electorales, así como las que fungen como funcionarias o representantes de partidos políticos en las mesas directivas de casilla.

El primer Protocolo se denominó: “Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, publicado en 2016. Se observó que tras las reformas electorales de la época a favor de las mujeres con acciones afirmativas, cuotas de género y paridad aún de manera parcial, a lo que se sumó la difícil interpretación judicial, así como el trabajo de la Sociedad Civil, académicas y activistas que contribuyeron al reconocimiento y ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres y toda vez que detectaron que persistían cuestiones como la violencia política, que las obstaculiza en el ejercicio de sus encargos, reflejo de la discriminación y el uso de estereotipos.

Surgió entonces la necesidad de contrarrestar los obstáculos en el ejercicio de sus derechos político electorales y responder al contexto de violencia ocurrido durante el periodo electoral de 2015. Se intenta construir y fomentar la igualdad, la no discriminación y la no violencia en los espacios político electorales. Se buscó en primer lugar identificar la violencia política contra las mujeres en razón de género, informar a quienes necesitaban defenderse diciéndoles como hacerlo para presentar los trámites de denuncia, quejas, querrelas y demandas, buscando evitar daños mayores a las mujeres víctimas de violencia política, a sus familiares y personas cercanas como los equipos de trabajo.

Por otra parte cumplía la función de servir de guía a nivel federal, estatal y municipal, logrando una adecuada coordinación entre las instituciones responsables de hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres, a fin de evitar que los derechos político electorales se vieran afectados por el flagelo de la violencia política contra las mujeres por razón de género.

En 2017, se publica el segundo protocolo en México, se llamó “Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres”, resultó ser un ejemplo internacional para la lucha en la erradicación de la violencia política en contra de

las mujeres, producto de un esfuerzo interinstitucional en aras de que se perfeccionara y mejorará constantemente. Su influencia internacional se debió al número de autoridades que logró conjuntar para su publicación siendo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Instituto Nacional Electoral (INE), Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, Fiscalía Especial para los Delitos contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).

Con características del anterior e incluyo mejoras y adecuaciones, siendo una versión actualizada de la publicación de 2016, producto de la consciencia del trabajo que se tiene que hacer en la prevención, investigación, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia en razón de género que es responsabilidad de todas las instituciones que imparten justicia, hacen leyes y políticas públicas. Buscando continuar con la especificación de la actuación de las autoridades es decir a quienes les correspondía intervenir en cada momento.

El protocolo fue un avance importante, no se contaba con un instrumento específico para enfrentar la violencia en contra de las mujeres en materia de derechos político electorales, la lucha por la defensa que siguió los años posteriores fue mucha, con resultados importantes como el logro de la reforma de Paridad Total del 2019, posteriormente con la reforma en VPMG del 13 de abril del 2020, donde ya se añadió el concepto a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, se tipifica como delito, se precisa y especifica que función debe cumplir cada autoridad lo que es de avanzada. Tras dos ejercicios electorales en México tanto el de 2018, así como el de 2021 se observa que es precisamente la VPMG lo que campea y obstaculiza la Democracia Paritaria, de lo que el Observatorio de Género en América Latina da cuenta.

El protocolo publicado en el 2017, se convirtió en un precedente fundamental para la reforma de violencia política contra las Mujeres en razón de Género y ha sido mencionado como referente en Latino América.

### **2.10 Sentencia de la Corte Interamericana. “Campo Algodonero”.**

Sentencia del 19 de noviembre del 2009. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras contra México.

Para el tema que se aborda, el punto medular de ésta importante sentencia que en sí misma como lo menciona fue considerada entre otros, “una reparación de daños”, cobra relevancia que en sus Resultandos, esta el mandato de contar con

un Protocolo de Actuación para casos de violencia contra las mujeres, de tal suerte que la Suprema corte de Justicia emite la primera versión del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, con una nueva versión del 2020. (D.O. 2020)

Enuncia su Resolutivo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dispone:

12. El Estado deberá, conforme a los párrafos 452 a 455 de esta Sentencia, conducir eficazmente el proceso penal en curso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes González, Herrera y Ramos, conforme a las siguientes directrices:

II) la investigación deberá incluir una “perspectiva de género”; emprender líneas de investigación específicas respecto a la violencia sexual, para la cual se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona; realizarse conforme a “protocolos y manuales” que cumplan con los lineamientos de esta Sentencia; proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación, darles pleno acceso a los expedientes y realizarse por funcionarios altamente capacitados en casos similares en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género.

## **CAPÍTULO TERCERO.**

### **Sistema Jurídico Mexicano contra la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género.**

#### **3.1 Antecedentes.**

Se han venido analizando a lo largo de la presente investigación los Sistemas Jurídicos tanto el Universal de Derechos Humanos de las Mujeres, así como el Sistema Universal Iberoamericano de Derechos Humanos de las Mujeres, México, como Estado Parte debe apegarse a las recomendaciones y cumplir las sanciones impuestas cuando sea el caso, como el mencionado del “Campo Algodonero”, debido a la influencia muestran avances en marcos jurídicos, que son robustos, específicos, claros, actuales, precisos, aún cuando muchos son parte del corpus de iure y no de facto, es evidente la falta de ese paso para lograr la igualdad sustantiva.

Se evalúa que los avances en la región son recientes, pertenecen a la modernidad, la Convención de CEDAW del 18 de diciembre de 1979, que entra en vigor para 1981, así como la de Belém do Para del 9 de junio de 1994, han sido decisivas, reconocieron las violencias que sufren las mujeres en espacios privados y públicos, así como la violencia política hacia las mujeres sólo por el hecho de ser mujeres cuando pretenden participar en la vida política y electoral de sus países.

En el caso de México, la Violencia Política en razón de Género contra las mujeres no es un fenómeno nuevo, lo que es nuevo es su reconocimiento y regulación legislativa, hay mujeres que vivieron desde entonces violencia política y movimientos que destacan por su trascendencia como los siguientes:

Entre las mujeres con influencia durante la independencia está Leona Vicario, como muchas otras mujeres participó en la lucha por la independencia fue parte de la sociedad secreta llamada “Los Guadalupe”, se encargaban de suministrar recursos y armamento a los insurgentes, siendo espía y correo, fue capturada y enclaustrada en el Convento Belém, donde era sometida a interrogatorios para delatar a sus compañeros y compañeras de grupo, logró tolerar los sometimientos y amenazas, uno de los castigos fue la confiscación de sus bienes, logra salir de ahí y se une a los campamentos insurgentes de lo que hoy es Guerrero y Oaxaca.

Hay antecedentes de la contienda femenina por la ciudadanía política, desde el año de 1853, cuando un grupo de mujeres zacatecanas solicitó que se les otorgara esa calidad.

Poco a poco las mujeres mexicanas comenzaron a buscar espacios de incorporación a la vida productiva y política del país. Se trataba en aquel entonces de una exploración de oportunidades más allá de los límites a los cuales se les tenía acostumbradas culturalmente.

La educación secular se presentaba como prometedora para lograr su avance, con un gran marco temático y de mayor actualidad, sin embargo la evidencia da cuenta de que el ejercicio de educación era limitado, la mayor aspiración era ser maestras.

La Ley de Instrucción Pública de 1867 representó una ruptura contundente entre la enseñanza religiosa y los principios liberales del positivismo, estableciéndose los principios de educación moderna, como lo son su carácter popular, gratuito y obligatorio, aunque en la práctica y sobre todo en lo relacionado a la educación de niñas y jóvenes de nuestro país la moral católica nunca dejó de ser parte de su instrucción.

Por ejemplo el 1 de mayo de 1870 se promulgó el Código Civil del Distrito Federal, estableciendo entre otros el divorcio como una separación del lecho y habitación y no como ruptura del vínculo lo cual fue reconocido hasta 1914 con la Ley de Divorcio.

La historia del país da cuenta de que para el mismo año de 1870 aparece en Yucatán, la primera organización de mujeres. Se trata del grupo de maestras yucatecas encabezado por Rita Cetina Gutiérrez a la cabeza, fundando la revista exclusivamente redactada por mujeres “La Siempreviva”, fundan así la primera escuela laica para niñas de Yucatán, que llevó el mismo nombre de la revista.

Para 1885, los movimientos de mujeres por el país eran evidentes, como el de las mujeres sindicalistas con la huelga de las cigarreras y el de los sindicatos de sarapes en Puebla. (Del Sufragio al Paritarismo, 2013)

Entre las mujeres de la época esta Carmen Sérđan, (María del Carmen Serdán a la Triste 11 de noviembre de 1873) revolucionaria poblana, tuvo un destacado papel en el Partido Nacional anti reeleccionista de su lugar natal, estudio en el colegio Teresiano, posteriormente estudió letras y música, ayudó en la crianza de sus hermanos mayores al quedar huérfana. Junto con sus hermanos se alía a los planes de Francisco I. Madero, ante los planes reeleccionistas de quien fuera Presidente Porfirio Díaz. Forman un Club llamado Luz y Progreso, ella entregaba propaganda, compraba armamento y se reunía con líderes y personas a favor de

Francisco I. Madero, llegó a transportar armas de fuego bajo sus faldas, con su hermana Natalia y su cuñada Filemona esposa de Aquiles Serdán.

Antes del estallido de la revolución las autoridades llegan a su casa y fueron con la orden de detener a Aquiles Serdán, se hace un tiroteo cruzado, pidiendo a los vecinos “mexicanos no mueran de rodillas”, por horas resistieron el tiroteo y Carmen, arriesga su vida para entregar balas y pólvora en la azotea de la casa y al regresar es alcanzada por una bala, las autoridades entran a la casa las detienen y las llevan a la cárcel trasladándolas a un hospital en el que permanecieron como prisioneras.

El 20 de noviembre de 1910 inició la Revolución Mexicana y ella es liberada el 7 de mayo de 1911. Al salir siguió fiel al apoyo a Madero quien ese mismo año llegó a ser Presidente de México, siendo derrocado por golpe de estado por Victoriano Huerta en 1913, ella opero nuevamente bajo el seudónimo de Marcos Serratos, después Simpatizo con Venustiano Carranza y apoyo su causa, fue enfermera varios años, se alejo de la vida pública y murió en su ciudad natal el 21 de agosto de 1948, a la edad de 74 años. Su casa hoy es el museo regional de la Revolución Mexicana en Puebla. Paso a la historia como una mujer que vivió y luchó por sus ideales, se cuenta que al morir sus hermanos vivió un dolor insuperable. (Museo Regional de Puebla de la Revolución Mexicana, 2021)

En 1915 y 1916, nuevamente en Yucatán caracterizado por la progresividad de su ideas y seguramente por el nivel de instrucción y la laicidad de las alumnas de la citada con anterioridad escuela “La Siempre Viva”, saldría el primer grupo de mujeres feministas que se organizaron de forma admirable, al inicio del gobierno de Salvador Alvarado, que trajo como consecuencia la organización de los Congresos Feministas de Yucatán y de México, considerados un parte aguas que posibilitó el análisis de temas relacionados con la situación que vivían las mujeres y el lugar que ocupaban en la sociedad, sus demandas eran por sus derechos a la educación, laborales, políticos, sexuales y reproductivos, esto fue un movimiento revolucionario.

Destaca Hermila Galindo, quien en aquella época, no pudo acudir a los Congresos de Yucatán, no obstante envió un contundente discurso, pugnando por el derecho a la educación de las mexicanas, ella hoy es considerada un icono y es referente político y tristemente también un antecedente de que en México, la violencia contra las mujeres en razón de género es de antaño, ya que buscó que el Congreso Constituyente de 1917 reconociera los derechos políticos de las mujeres, se le negó. Nació el 2 de junio de 1886 en Ciudad Lerdo, Durango y falleció en Ciudad de México el 2 de junio de 1954. (INEHRM, 2020)

Desde entonces las demandas por el voto, así como las movilizaciones por ocupar espacios públicos, mejor calidad de vida y participación política continuaron en diversos escenarios y con variadas protagonistas destacando la media ciudadanía donde las mujeres podían ser electas en los municipios en 1947, pero no votar. Hasta culminar el 17 de octubre de 1953 en que bajo el sexenio del entonces presidente Adolfo Ruíz Cortínes, en el Diario Oficial de la Federación se reconoció el sufragio femenino y anexó el nuevo texto del artículo 34 de la Constitución política, reconociendo el Voto Femenino en México, resultado de la pugna por los derechos de las mujeres desde tiempo atrás, así las mujeres podían ser electas y votar.

Mujer emblema de ésta época fue Elvia Carrillo Puerto, nacida en Motúl Yucatán, incansable impulsora del sufragio femenino, el control de la natalidad, la libertad sexual, el divorcio, organizó ligas feministas de concientización de los derechos de las mujeres, fue la primer mujer en asumir un cargo de representación popular ya que el Congreso de Yucatán la eligió como tal, incluso antes del reconocimiento del sufragio. Su actividad se dirigió a defender los derechos de las mujeres que si bien estaban reconocidos constitucionalmente, no eran reconocidos en la vida práctica, le tocó vivir el reconocimiento al sufragio por el que luchó y muere en 1967 en la Ciudad de México. (SFP, 2017)

Vendrían en México, eventos importantes donde la coyuntura internacional y nacional tendrían verificativo como la ya mencionada Primera Conferencia sobre la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, que tuvo lugar del 19 de junio al 2 de julio de 1975, llevada a cabo en Ciudad de México, en la que se pugno por la igualdad de género y eliminación de la discriminación, la plena participación de las mujeres y mayor contribución en la vida pública de las mujeres en la paz mundial.

Este movimiento feminista de la década de los 70's, destacó en el mundo entero, para México lo más relevante fue que surgió como un momento de quiebre, que generó reflexión, visibilizando la violencia que vivían muchas mujeres a todo lo largo y ancho del país. Muchas feministas se incorporan a la academia desarrollándose estudios que marcarían directrices que han sido hoja de ruta hasta hoy, en algún punto aquí es donde se empieza a construir la agenda que hoy conocemos como la institucionalización de la "Perspectiva de Género". (Dra. Georgina Cárdenas Acosta, 2022)

Para las mujeres los cambios continúan, en lo social la píldora anticonceptiva marcaría un antes y un después en sus vidas, en lo laboral la licencia de

maternidad, en lo constitucional la inclusión de la igualdad entre mujeres y hombres, también en lo jurídico la ley General entre Hombres y Mujeres, que garantiza la igualdad de derechos y mecanismos institucionales que orientan a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo así el “empoderamiento de las mujeres”. (LGIMH, 2006)

Los avances democráticos se han gestado estructuralmente poco a poco, hasta cristalizarse, puesto que la historia de México en el siglo XIX representó en gran medida la lucha por la garantía de los derechos y entre ellos, los de participación política. (Ricardo Raphael de la Madrid, 2012).

En el entorno político del país, se aprobaría en 1976 la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales (LOPE). Con la misma se creó el Colegio Electoral, se otorgó el registro de organizaciones políticas que antes fueron clandestinas, se consideraron tiempos oficiales en los medios electrónicos destinados a la promoción de los partidos y se estableció una nueva fórmula de representación proporcional. Se comienza a conformar el sistema de partidos como se conoce en la actualidad.

A la Suprema Corte de Justicia se le confiere el recurso de reclamación contra resoluciones de los Colegios Electorales. No obstante el hecho de que la última palabra en términos de legalidad electoral, siguiera en manos de los Colegios Electorales, gobernados a su vez por el Ejecutivo Federal, evidenció su inoperancia práctica. (Ricardo Raphael de la Madrid, 2015)

Se llevarían a cabo reformas en 1986, como respuesta a la competencia entre los partidos políticos existentes, que daría lugar a la creación de un nuevo Código Federal Electoral y a la instalación del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, con limitadas atribuciones, que subsanarían controversias judiciales.

En los años de 1989 y 1990, se reconsideraría la conformación de la Autoridad Administrativa Electoral y surgió el “Instituto Federal Electoral”. Se creó el Tribunal Federal Electoral, mismo que en 1996 se incorporó al Poder Judicial de la Federación.

En cuanto al avance de las mujeres, en 1993 se da la primera cuota tras peticiones concretas en son de suplica “por favor” se conmina a los partidos a promover la participación de las mujeres.

Para el año de 1996 la Constitución le otorgó Autonomía al IFE. “El COFIPE “recomendó” a los partidos políticos que al menos 30% de las candidaturas fueran

para mujeres, llamada proporción 30-70. En el año de 2002 con el mismo porcentaje se establecen sanciones en caso de incumplimiento a la proporción 30-70". (6062021, Los riesgos de la Democracia Paritaria, 2021)

Fix – Fierro en 2006 consideró que encauzar conflictos ciudadanos, a las instituciones electorales de forma pacífica, era sin lugar a duda uno de los más grandes desafíos de la historia de México, ante las demandas sociales, ya que a través de mecanismos racionales y legítimos se optó por las bondades del orden jurídico.

“Para 2007 se estableció la cuota del 40-60, se incluyó también al menos 2 mujeres por cada segmento de 5 en la lista proporcional y el 2% del gasto ordinario de los partidos se destinó para capacitación y formación de liderazgo de mujeres. En 2012 se dicta la sentencia SUP-JDC-12624 y acumulados o “Antijuanitas”. (6062021, Los riesgos de la Democracia Paritaria, 2021)

La reforma al 41 constitucional de 2014, lograría homologar estándares a nivel federal y local y el IFE evoluciona para llamarse “INE”, Instituto Nacional Electoral. Sus funciones entre otras son las de organizar las elecciones federales, colaborando con las elecciones locales, fiscalizar los recursos de los partidos políticos durante cada año, apegados a transparencia y rendición de cuentas, así como promover la Cultura Cívica. (INE, 2022)

Como se puede ir deduciendo, en materia político electoral, los avances significativos son hasta comienzos del nuevo siglo donde las Acciones Afirmativas 30/70 y 40/60 en las Cuotas de Género, han sido decisivas para el avance y participación de las mujeres.

Para 2014 los avances feministas serán muy importantes con la incorporación Constitucional del Principio de Paridad, en ese momento México adopta el Modelo de Democracia Paritaria, “eleva a rango constitucional la garantía de la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a la Cámara de Diputados, Senado y Congresos Estatales, quedando la cuota 50-50, a esta paridad se le conoce como paridad parcial en virtud de que fue para ocupar curules.

Robusteciendo dicho principio para el 6 de junio del 2019, con la adopción de la Paridad Total, la reforma establece la obligatoriedad constitucional de observar el principio de paridad en la integración de los Poderes de la Unión, este esquema debe ser igual para los estados e integración de ayuntamientos.

La Paridad de acuerdo con la norma marco que adoptó la ONU, con el parlamento Latinoamericano, señala que “la paridad” es una de las fuerzas claves de las democracias y su objetivo es lograr la igualdad en el poder, en la toma de decisiones de los mecanismos de representación social y política para erradicar las exclusiones culturales de las mujeres de acuerdo con la norma. (Dra. Adriana Báez, 2022)

Dando como resultado que las Cámaras de Diputados y Senadores fueran casi paritarias para 2015, lo cual incrementó en forma considerable el número de mujeres en Congresos Locales, así como en las Presidencias Municipales y Alcaldías de la Ciudad de México, hay avance lento pero lo hubo. (Dra. Adriana Favela, 2020)

Se observa que del año 2000 a la fecha ha habido cambios legislativos y jurídicos relevantes y mencionarlos va cumpliendo con el objeto de la investigación, ya que se puede analizar que conforme ha avanzado la participación de las mujeres en la esfera pública y concretamente aquella vinculada con el ejercicio de sus derechos político electorales, desafortunadamente ha aumentado y se han sofisticado las violencias hacia las mujeres únicamente por el hecho de ser mujeres, por pretender romper el statu quo que la sociedad les ha impuesto.

Entre otros avances significativos están que en el año de 2007, Marcela Lagarde, junto con otras diputadas, impulsan la ley en contra de la violencia hacia las mujeres llamada Ley de Acceso a una vida libre de violencia para las mujeres, su reforma del 13 marzo de 2020, es objeto de la presente investigación.

En la Ciudad de México, ha habido cambios que marcan la evolución del mirar hacia las mujeres, en los que se ven realizados esos largos debates dados en las Convenciones Internacionales del Cairo de 1994, sobre Población y Desarrollo, donde se pusieron sobre la mesa distintas opiniones de los derechos humanos, incluido el derecho a planificar la propia familia en el centro del desarrollo en lugar de los objetivos demográficos, la población, la salud sexual, una visión distinta sobre la mujer, sobre su cuerpo, sobre el placer sexual, sobre sus derechos sexuales y reproductivos, sobre la mortalidad materna. Mencionar la apropiación del cuerpo de la mujer de hacer suyas todas y cada una de las decisiones que tome respecto de su cuerpo, es hablar sobre su autonomía corporal. Ejemplo de ello, es que se ha presenciado un notable progreso, registrando un aumento del 25% en la tasa de prevalencia de uso de anticonceptivos a nivel mundial, permitiéndoles desarrollo, autonomía y libertad para las mujeres en el número de embarazos y evitando el embarazo adolescente entre muchos otros beneficios.

En la extinta Ciudad de México, un reflejo fue en la Asamblea Legislativa, con la Ley Robles, en el 2007, se despenalizó el aborto en las primeras 12 semanas de embarazo conocida como icónica en el avance de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. La despenalización trajo como consecuencia evitar abortos clandestinos que pusieran en riesgo la vida de las mujeres, ya que se ofreció el servicio en hospitales públicos e instituciones de salud. Su impulso se debió al trabajo de los grupos feministas, que fueron fundamentales en ésta legislación, el triunfo de las izquierdas en el gobierno en el poder de dicha ciudad y la polarización post electoral que existía. (Marta Lamas, 2009)

En los cambios que se han enfrentado un hecho contundente se observó que según datos del INEGI las mujeres alcanzan el 51.86%, de la población, el padrón electoral está integrado por un 51% de mujeres.

Es imperativo considerar que el avance en materia electoral, no se ha logrado en ningún otro ámbito de la vida nacional, como lo mencioné en la introducción, no solamente es esperanzador, sino que el mismo debe permear a todos los rincones de la vida nacional, estatal, municipal, judicial, en lo público, lo privado, legislativo y de la Administración Pública, etcétera.

Para 2020, las Cámaras tanto la de Senadores, como la de Diputados serían representadas en su mesa directiva por mujeres con Mónica Fernández Balboa y Laura Angélica Rojas Hernández, respectivamente, un hecho histórico en la vida política nacional. (Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, 2021)

Es de observar que cuando en México, se habla de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, es importante visibilizar también aquella violencia pasiva, que no se dice pero se ejerce y es dañina y obstaculiza el avance democrático, como son los hechos de los que ha dado cuenta el INMUJERES, una vez que las mujeres se han encontrado en las Cámaras de los Congresos locales o de Diputados y Senadores en desempeño del encargo para el que fueron elegidas o designas suelen estar asignadas a las comisiones de Atención a Grupos Vulnerables, Cultura de Derechos Humanos, Equidad y Género, Medio Ambiente, Participación Ciudadana y Salud en el mejor de los casos. Contrastando la sub representación en las comisiones de Gobernación, Hacienda, Economía o Presupuesto, Agricultura, es decir se observa que las comisiones que controlan los mayores recursos económicos y políticos del gobierno federal son ocupadas por hombres y en la mente del colectivo social las “mujeres”, deben ejercer su papel asignado de “cuidadoras”, está mal. (INMUJERES, 2020)

Los principales avances son los que destacan en el ámbito Federal, los ámbitos estatales y municipales requieren de mucho impulso, los resultados son menos alentadores y la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género ahí es más grave, más evidente, pero menos denunciada, es decir hay menos logros.

En septiembre del 2020 inició el proceso electoral 2021, considerado el más complejo y competido de la historia, por su concurrencia, también por el número de cargos a elegir: 500 diputaciones federales, 15 gubernaturas, mil 63 diputaciones locales, mil 926 presidencias municipales, dos mil 122 sindicaturas, 15 mil 107 regidurías y 635 juntas municipales llevándose a cabo la Jornada electoral el 6 de junio pasado, con un padrón de cerca de noventa y cinco millones de mexicanas y mexicanos, 51.81% son mujeres y 48.18% son hombres. (INE, 2021)

Es decir se logró prácticamente una paridad total; sin embargo ésta traería un revés inesperado y generará seguramente sino retrocesos si frenos, para las mujeres feministas que han impulsado los cambios, las legisladoras actuales han mostrado no estar sensibilizadas con la “Perspectiva de Género”, lo que muestra nuevos retos y desafíos, que serán seguramente objeto de nuevas investigaciones y acciones a seguir.

## **3.2 Feminismo, Teoría del Género y Perspectiva de Género.**

### **3.2.1 Feminismo.**

Los movimientos de mujeres en el mundo y en México, han tenido la influencia de su gran precursora Simone de Beauvoir, nació el 9 de enero de 1908 y muere el 14 de abril de 1986 en Francia, filósofa que dedicó su vida a dar respuestas a la pregunta: ¿dónde está la raíz de las desigualdades entre mujeres y hombres?, que será el punto de partida de una de sus obras de mayor influencia “El Segundo Sexo, vigente hasta hoy. (El País, 2019)

Los primeros antecedentes remiten a la historia de finales de los años 40s, a la corriente filosófica existencialista con “El segundo Sexo”, identifica a las mujeres en diferentes roles a través de mitos, religiones, anatomía y tradiciones que acaban sometiéndolas a una estructura de dominación patriarcal, es decir se aprecian relaciones de poder y dominación, sentando con ello las bases para enfatizar que el carácter social de la construcción de “la mujer” se basa a partir de las diferencias corporales.

Convirtiéndose en una precursora del movimiento feminista, sus reflexiones orientarán posteriores investigaciones científicas, psicológicas, lingüísticas, sociológicas y antropológicas y confirmaron sus observaciones filosóficas.

En cuanto al feminismo, es un movimiento pacífico, en el que la “palabra”, tiene un factor decisivo. Se mencionan teóricamente cuatro olas feministas, la primera en el siglo XVIII planteando derechos políticos, la segunda en el siglo XIX planteando derechos sexuales y reproductivos, ya se ha mencionado la “píldora anticonceptiva”. La tercera ola articulada por los movimientos feministas, en conjunción con el movimiento afro y el LGBTI en el siglo XX. Para pasar por una cuarta ola planteada por las feministas en el siglo XXI.

Esta última, la cuarta ola gestada en España y otras partes del mundo, la agenda de los Derechos Humanos de las Mujeres, considera que tiene que ver con la visibilización del acoso sexual en todos los espacios, Chile y México han jugado un papel fundamental, caracterizada por las protestas de las jóvenes mujeres universitarias que llevan la bandera en contra del abuso sexual y del acoso docente, mediante el tendadero universitario, el movimiento MeToo, otro tema es el de la “paridad en todo” en universidades, en medios de comunicación, y visibilizar que los puestos de Dirección o de Presidencias de los países no han sido ocupados por mujeres. (Rosa Cobo, 2022)

La crítica de ésta división en olas es que al pasar de una a otra pareciera que las demandas de las mujeres en las primeras han quedado resueltas y la realidad es que no es así, el avance de las mujeres es un ir y venir pendular, pareciere un paso hacia adelante y dos para atrás. (Patricia Janeth de los Santos Chandoni, 2021)

### **3.2.2 Teoría de Género.**

Simone de Beauvoir, constructora prodigiosa de la Teoría del Género y de una epistemología moderna actualizada, crea un nuevo paradigma, teoría situada en el pensamiento moderno de vanguardia y en el pensamiento crítico, las palabras forman parte de la teoría. Consiguió la crítica del pensamiento aún del más progresista, androcéntricos, filósofos que no ven a las mujeres. Su crítica muestra como no se ve a las mujeres, no existe en el discurso, en la escritura, en el enunciado.

Su pensamiento fue de vanguardia en el pensamiento humanista moderno, democrático. Demuestra como el poder, el dominio es un problema de la opresión de las mujeres. Se considera que la única fuente para explicar lo que se llama

género es el feminismo. El feminismo, considerada una postura dialógica, interdisciplinaria. (Marcela Lagarde, 2022)

Esta exposición científica, ha permitido la creación de la “Perspectiva de Género”, como una herramienta, también como un método de análisis y como un instrumento que en su conjunto impulsa el avance democrático de las niñas y las mujeres en todo el mundo, es una útil herramienta para alcanzar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, esta viene permitiendo nivelar la cancha para grupos que tradicionalmente han sido discriminados injustamente.

Hay que entender que en el caso de señalar que existen dos únicas categorías de masculino y femenino, esta visión es reduccionista, en la naturaleza humana la diversidad es la regla y no la excepción. (SCJ 2020)

En un segundo momento para el año 1955 en Estados Unidos de Norteamérica, John Money utiliza el término “papel de género” para describir un conjunto de conductas atribuidas a las mujeres y hombres, señalando que la adquisición de estas conductas ocurre de manera similar al lenguaje, es decir se adquieren socialmente. Así lo escribió en su libro “Desarrollo de la sexualidad humana: diferenciación y dimorfismo de la identidad de género”, manifestando que la sexualidad es psicológicamente indiferenciada en el momento de nacer y se torna masculina o femenina en el transcurso de las múltiples experiencias vividas.

Con tal distinción entre “sexo” y “género”, posteriormente se demostró en 1968, que con experimentos conductistas en pacientes hermafroditas, transexuales y trastornos androgenitales, realizados por Robert Stohler, las demostraciones se hicieron estudiando casos de trastornos de la identidad sexual en niños en donde la asignación de sexo falló debido a que las características de los genitales se prestaban a confusión y cuyos resultados plasma en su libro “Sex and Gender”, demostrando que lo que determina la identidad y el comportamiento masculino o femenino no es únicamente el sexo biológico sino el hecho de haber vivido desde el nacimiento experiencias y costumbres atribuidos a hombres o mujeres.

A partir de entonces se incorporó al cuerpo discursivo de las Ciencias Sociales, la noción básica de Género para señalar que existen una serie de valoraciones de naturaleza cultural que se asignan de manera diferenciada a hombres y mujeres por su condición de sexo biológico.

La distinción fue incorporada y asumida por los movimientos emancipatorios feministas que buscaban desarrollar un cuerpo teórico que evidenciara la

dominación y la desigualdad a través de imperativos culturales. (Robert Stohler, 1968)

Vendrían otros autores en todas partes del mundo aportando sus visiones tales como Anne Oakley con su obra cumbre “Sexo, género y sociedad” quien señala que el sexo representa diferencias fisiológicas y el género señala pautas sociales establecidas entre lo femenino y lo masculino.

La utilización del Género como una categoría de análisis sería por los años 70’s y a partir de los estudios de Oakley, se utilizaron como categoría analítica, para definir “la dominación” sexual existente como un criterio estructurado y económico que sufren las mujeres a partir de relaciones como el matrimonio y el parentesco.

Otros autores como Rubin, señalan que referirse a género era referirse a una serie de jerarquías sociales que se establecen a partir de la diferencia sexual biológica, pero que configuran un sistema de discriminación, basado en relaciones de poder y relaciones económicas dentro de la sociedad que marcan el destino de las mujeres.

Llamando a éste sistema Sexo - Género. El sistema Sexo - Género, hace referencia a las formas de relación establecidas entre mujeres y hombres en el seno de una sociedad. Analiza las relaciones producidas bajo un sistema de poder que define condiciones sociales distintas para mujeres y hombres en razón de los papeles y funciones que les han sido asignados socialmente y de su posición social como seres subordinados o seres con poder sobre los principales recursos. (Teresa Aguilar García, 2018)

El amplio panorama anterior muestra la complejidad de estudios de diferentes disciplinas y que como se mencionó al inicio de éste apartado en el aspecto jurídico la incorporación de las diferentes visiones es un arte que exige apertura y la nueva visión universal del derecho también lo ha ido filtrando, para evolucionar en su conjunto y que no muchas veces la Ciencia Política contempla a la Sociología, a la Antropología Social, pero no al Derecho y éstas disciplinas deben caminar a la par, solamente así habrá respuestas eficientes a las demandas sociales.

Como lo muestra el siguiente texto del último Protocolo de la Suprema Corte de Justicia, que ha recogido los avances que se han dado en la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional y la evolución que han tenido los estándares internacionales de derechos humanos en materia de género:

“La estructura desigual se replica tanto en las interacciones que se dan entre los sexos como en los distintos ámbitos sociales. Aun cuando la igualdad entre hombres y mujeres está reconocida en la Constitución Federal, lo cierto es que, en los hechos, las mujeres todavía se enfrentan a múltiples barreras y obstáculos para ejercer sus derechos de manera igualitaria, muchos de ellos ocasionados por la concepción que prevalece respecto al género”. (SCJ, 2020)

Marcela Lagarde enuncia: “El feminismo no confronta, construye. Nosotras no llamamos a combatir, llamamos a desmontar a desactivar a todos los verbos que nos permitan erradicar la violencia y la desigualdad de iure y de facto, palabra tomada de la Convención de Belem do Para, texto que muestra una mirada política que sintetiza una problemática que es la violencia contra mujeres y niñas desde el feminismo. Texto regional latinoamericano que busca erradicar la violencia contra mujeres y niñas estructuralmente”. (Marcela Lagarde, 2022)

Con años de trabajo por parte de organizaciones feministas y de mujeres políticas y académicas que han intentado poner en pie políticas de igualdad transformadoras y articuladas contra corriente.

La necesidad de internalizar y reflexionar diferentes temáticas con “Perspectiva de Género”, en las democracias hoy es obligado, se ha venido experimentando un proceso de maduración y asimilación de la cultura de igualdad de derechos, como producto de las luchas de diversos grupos feministas nacionales e internacionales, así como de instituciones y éste resulta indispensable para su desarrollo, es sin lugar a duda una de las alternativas de materializar la igualdad sustantiva y no dejarla únicamente como una igualdad de iure sino de facto, decía un refrán popular hechos son amores y no buenas razones” y en México hoy el respeto y aprecio por las mujeres es una necesidad y exigencia.

Se estima que durante los últimos años el discurso de los Derechos Humanos de las Mujeres y sus estrategias de transversalización, han ido incorporándose en la ley con un proceso de recepción mediante premisas normativas con criterios cualitativos. Todo ello ha permitido incorporar los reconocimientos de la desigualdad estructural, los techos de cristal, las paredes de cemento, los pisos pegajosos y fortalecer los valores de trascendencia como la inclusión y la no discriminación como elementos que vuelven eficaz el ejercicio sustantivo de derechos político electorales y educación cívica, para lograr una vida pacífica y de desarrollo con iguales oportunidades para las mujeres. Es decir no nada más se trata de llegar a ocupar los espacios públicos y políticos sino de ocuparlos y desarrollar los cargos encomendados a las mujeres de forma pacífica, sin el

ingrediente de estar bajo la lupa del acoso y la violencia política contra las mujeres por razón de género.

El aterrizaje de todos los elementos mencionados necesariamente tiene que hacerse mediante un método y en ese sentido preciso es que, la “Perspectiva de Género”, se convirtió en la metodología y estrategia de incidencia idónea para llevar esta recepción a cabo, dotando a las instituciones y especialmente a los partidos políticos del contenido sistemático y metodológico necesario, acerca de la igualdad y no discriminación y como debiera traducirse en acciones concretas e institucionales que se reflejen en la vida de todas y cada una de las mujeres, hoy se cuenta con el conocimiento de que es precisamente en los partidos políticos donde se gesta la violencia contra las mujeres en razón de género en la vida política.

Es oportuno entender que para realizar lo anterior y llevar a cabo un cambio cultural, se requiere de una importante curva de aprendizaje, liderazgo, voluntad política, política pública, así como disciplina interna en las personas y en las instituciones, mecanismos participativos y de la capacitación en “Perspectiva de Género”.

Hoy se requiere de herramientas de avanzada en integración, que necesariamente tengan o encierren la preexistencia de conocimientos y que antes de involucrarse en un proceso de incorporación de temáticas de género, se haya pasado por procesos vivenciales de sensibilización personal e inducción a la cultura de la igualdad de género, es decir, si no se acepta que el género es un valor fundamental en la vida que permite vivir con respeto en relaciones igualitarias en derechos para una convivencia pacífica, difícilmente se podrán producir resultados sensibles al género en una plataforma de partidos políticos, de sociedad civil, en el ámbito electoral y consecuentemente en la sociedad.

De tal forma que en cada persona tanto hombres como mujeres se incorpore el género de manera genuina en la forma de vida, como conducta e institucionalidad, lo que sin lugar a duda permitirá consolidar las democracias y lograr en todas y cada una de las mujeres vivir vidas libres de violencias. (Hernández Loustalot, 2014)

En la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género es necesario entender los conceptos de la Teoría de Género, que incorporan como herramienta metodológica de la “Perspectiva de Género”, como estrategia que ayuda a disminuir las brechas de desigualdad, que los ataques a las mujeres son por el hecho de ser mujeres y ocupar espacios que en el colectivo social, no debieran

ocupar las mujeres o bien tradicionalmente fueron para hombres, es decir han imperado las relaciones de “poder”, por encima de los “Derechos Humanos de las Mujeres”. (IBD, 2020)

Se cierra ésta breve reflexión de “Perspectiva de Género”, precisando que “La ley Modelo”, en su nombre abreviado, ordena que los juicios de violencia política contra mujeres en razón de género sean atendidos rápido, en ese sentido es imperativo, abrir el espacio y precisar que ésta protege a todas las mujeres con interacción en espacios privados y públicos, a pre candidatas y candidatas, cargos por designación, a defensoras de derechos humanos de las mujeres y a activistas.

### **3.2.3 Perspectiva de género e incorporación en textos judiciales.**

Como se dijo más arriba en el año de 1975, según la Doctora Georgina Cárdenas Acosta, hay el antecedente de que en la primera Conferencia Mundial sobre mujeres llevada a cabo en Ciudad de México, es que se empieza a hablar y visibilizar el término y significado de la “Perspectiva de Género”, en México.

En cuanto al abordaje de la “Perspectiva de Género”, desde el ámbito que se investiga se considera que la “perspectiva de género” debiera en estricto sentido empezar en la elaboración de la legislación según recomendación de CEDAW no. 35. (CEDAW, 2017)

Para su abordaje, se transcribe un párrafo del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la claridad que aporta, el trabajo que se requiere en política pública y en aumentar el acceso a la justicia y disminuir la impunidad, dice así:

“Existen conceptos que se vinculan de manera directa con la perspectiva de género, pero cuya comprensión por quienes imparten justicia puede representar algunos retos, al provenir de Ciencias Sociales distintas al Derecho, tales como la Antropología, la Sociología, la Psicología, la Historia, entre otros. La dificultad de su comprensión en el ámbito jurídico tiene que ver con que no son conceptos desarrollados por los órganos legislativos, la jurisprudencia o la dogmática jurídica. Por tanto, en ocasiones resulta complejo entender de qué forma se relacionan con el derecho, y particularmente con la administración de justicia”. (SCJ, 2020)

De lo anterior se deducen tres grandes premisas:

- I. El gran avance de la CEDAW es incidir en la eliminación de la discriminación, a su vez el de Belem do Para, es la erradicación de la violencia, en ese sentido los cambios estructurales vienen desde dentro de los gobiernos.

- II. La comunicación entre todos los sectores involucrados es indispensable desde el Parlamento Abierto, Comisiones Intersecretariales y capacitación permanente en “Perspectiva de Género”.
- III. La impunidad y la corrupción deben eliminarse proporcionalmente a la ignorancia, es decir se requiere de Educación, de Política Pública y de la Sociedad Civil para una difusión permanente de los avances en materia del acceso a una vida libre de violencia para las mujeres, la agilidad y prontitud en los mecanismos de impartición de justicia mandatada desde la Ley Modelo Interamericana Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, debe replicarse en todos los ámbitos de la vida de las mujeres.

El derecho camina dos pasos atrás que la sociedad, ello debe sentar las bases para trabajar en prevención, en estudio y capacitación, para que de todas partes se abone a disminuir la violencia contra las mujeres, en éste caso aquella generada en contra del pleno ejercicio de sus derechos político electorales.

Son preocupación permanente los altos casos de violencias y de violencia política hacia las mujeres en razón de género. La multidisciplina debe y puede coadyuvar a la impartición de justicia, es necesario comprender el punto de vista de cada área, en beneficio de las mujeres y las niñas. Para accionar desde la exposición de motivos y lograr redacciones claras en sus articulados, ya que ante su aplicación jurídica, es necesario considerar que queda a criterio de la o él impartidor de justicia. La redacción y la falta de homologación en las legislaciones dificultan la aplicación de la ley, vuelve largos los procesos y peor aún genera impunidad, además del lastre y rezago al que ha orillado la corrupción.

En las y los impartidores de justicia es donde debiera hacerse mucho trabajo de sensibilización en perspectiva de género, la educación cívica y la política pública, abonando y acelerando los procesos de aprendizaje en la materia objeto de ésta investigación Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Estratégicamente deben construirse puentes de intercomunicación continua entre la Secretaria de Relaciones Exteriores, el INMUJERES, el Parlamento y el Consejo de la Judicatura, INE, Secretaria de Educación Pública, la UNAM y Sociedad Civil, el TRIFE, SCJ y a su vez éstas mismas instituciones ramificarse, independientemente de la obviedad de contar con representaciones de la igualdad sustantiva para con las mujeres y las niñas. El abordaje para el avance de las mujeres requiere de la multidisciplina, y de suyo hablar de feminismo, no es hablar de confrontación.

### **3.3 Conceptos de Enfoque de Género para la Materia Electoral.**

En la materia electoral las estrategias y enfoques transversales para la elaboración de una plataforma electoral con todo lo que abarca, deben contener los siguientes conceptos:

Como estrategia transversal, se entiende el conjunto de acciones que atraviesan todo el proceso que conduzca e integre el enfoque y técnica de “Perspectiva de Género”.

1. **Perspectiva de Género como Eje Articulador General.** Se refiere al proceso de observación y posicionamiento hacia las circunstancias de hombres y mujeres para alcanzar la igualdad dentro de un entorno determinado.
2. **Enfoque de Derechos Humanos.** Se basa en reconocer que el objetivo de la política pública es el reconocimiento de que todo lo que se proponga debe estar focalizado en la realización de derechos de manera sustantiva más que en la satisfacción de necesidades básicas. Con base en los principios constitucionales y convencionales de no Discriminación e igualdad, Pro – persona, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad, Progresividad. Como ya se ha mencionada en el apartado respecto de los Derechos Humanos de las Mujeres. (Protocolo para Atender la VPCM, 2017)
3. **Enfoque de Interseccionalidad.** Se refiere a la utilización de herramientas de análisis para entender el conjunto de identidades que se interesan sobre las personas y sobre el acceso al ejercicio sustantivo de derechos.
4. **Enfoque Transdisciplinario.** Es una forma de organización del conocimiento que va más allá de la disciplina base de formación de quien hace la investigación y que se nutre desde una mirada global que considere toda la diversidad, aspira a generar el conocimiento de la forma más completa posible.
5. **Enfoque Participativo.** El enfoque participativo, considera que uno de los mecanismos más valiosos de información es la que proporciona la población a quien se le pretende aplicar la política pública por lo cual deben estar incluidas a lo largo del diseño, seguimiento y evaluación del proceso.
6. **Técnica de uso de Lenguaje incluyente.** Se refiere a la utilización de la riqueza completa del castellano para evitar discriminar al utilizar valoraciones negativas y construidas socialmente por razones de origen racial, etnia, edad, discapacidad, clase social o preferencias.

7. Técnica de uso de lenguaje no sexista. Se refiere a la utilización de la riqueza completa del castellano para evitar el uso discriminatorio del lenguaje por razones de sexo.

Los Componentes mínimos de un diagnóstico situacional con Perspectiva de Género, buscan entender cómo se desarrolla la economía y como esta afecta los accesos y potencialidades de mujeres y hombres. Por otro lado, identifica las formas de organización de las poblaciones, quienes las integran, como funcionan y que se requiere para generar organización equilibrada. También identifica los conocimientos, habilidades experiencias, obstáculos, valores y creencias de las personas, diferenciado por hombres y mujeres que pueden afectar sus accesos a derechos; así como los recursos naturales disponibles, infraestructuras y el estado en que se encuentran para satisfacer las necesidades de la población, quienes controlan y bajo que reglas.

#### **3.4 Incorporación de la Perspectiva de Género al diagnóstico situacional.**

Para que podamos afirmar que el diagnóstico situacional contiene “perspectiva de género”, las y los investigadores tienen que considerar la visibilización de los siguientes elementos de conocimiento en la visión de campo que plasmen:

- Categoría de género.
- Roles de Género.
- Estereotipos de Género.
- Sistema Sexo Género
- Brechas de Género
- Obstáculos de género.
- Techos de cristal, pisos pegajosos.

#### **3.5 Alda Facio, 6 pasos para incorporar el análisis de género al fenómeno legal.**

Si la plataforma de campaña, incluye elementos de naturaleza normativa como propuestas de reformas de ley, programas, o cualquier otro elemento que involucre la visibilización de las mujeres al fenómeno jurídico, se sugiere la aplicación de la metodología de Alda Facio para incorporar elementos de género, la cual ha mostrado eficiencia.

Para Alda Facio, el género implica un sistema simbólico, que asigna significados, atribuyendo valor, prestigio o desprestigio a los individuos en la sociedad. Así, lo

masculino y lo femenino son vistos como una dualidad correlativa a cada uno, de cuyos polos se le valora diferente. Una sociedad así, dividida y estratificada, evidentemente funciona según el principio de la desigualdad y produce más desigualdad.

Esto implica entender las desigualdades y reflejarlas en el fenómeno jurídico no solo es señalar diferencias entre mujeres y hombres, sino es implementar una revisión e interpretación cultural desde un punto personal de aquellos elementos que puedan resultar arbitrarios y favorables a hombres, y que se pueden presentar encubiertos por ideas de neutralidad y objetividad, como sujeto universal del discurso.

Alda Facio en tal sentido, además de presentar un marco de referencia teórico tanto general como específico, que sustenta la metodología, habla del sexismo y de sus formas extremas como discriminación aplicada hacia la mujer y como esta produce desigualdad, por lo que plantea seis pasos conducentes a desenmascarar la discriminación por género en los textos legales.

Los pasos de la metodología propuesta son los siguientes, a pesar de no ser posible el aplicarlos exactamente todos y cada uno, tampoco tienen que realizarse en el orden que se propone, su utilidad para producir documentos jurídicos es indiscutible.

Facio, sugiere, colectivizar el análisis, no sólo para que sea enriquecido por mujeres y por hombres de distintos sectores a la vez que se hace educación legal popular, se continúa con el proceso de concientización que implica en virtud de la subordinación a la que el sexo femenino ha venido estando expuesto, para así iniciar el cuestionamiento de un sistema legal desde la "Perspectiva de Género".

Este considera es, también el primer paso, porque para interesarse en esta metodología primero hay que tomar conciencia de que el sexismo existe, está en todo el quehacer humano de manera que se visibilice para eliminarlo en la medida que se observa e identifica.

Lo importante es, saber escuchar las distintas voces y tener presente que de lo que se trata es de lograr la realización de la democracia a través de una convivencia social cada vez con más armonía e inclusión. (Alda Facio, 1992)

Paso Uno: Tomar conciencia de la subordinación del sexo femenino en forma personal y visibilizarlo para no sesgar el análisis.

Paso Dos: identificar las distintas formas en que se manifieste el sexismo en el texto, tales como el androcentrismo, dicotomismo sexual, la insensibilidad al género, las sobre generalizaciones, las sobre especificidad, el doble parámetro, el familismo, etcétera.

Paso Tres: Identificar cuál es la mujer que en forma visible o invisible está en el texto: si es la mujer blanca, la mujer casada, la mujer pobre, etcétera, es decir, cuál es la mujer que se está contemplando como paradigma de ser humano y desde ahí analizar cuál o cuáles son sus efectos en las mujeres de distintos sectores, clases, razas, etnias, creencias, orientaciones sexuales, etcétera.

Paso Cuarto: identificar cual es la concepción o estereotipo de mujer que sirve de sustento al texto es decir, si es solo la mujer-madre, o la mujer-familia o la mujer solo en cuanto se asemeja al hombre, etcétera.

Paso Cinco: analizar el texto tomando en cuenta la influencia de y los efectos en los otros componentes del fenómeno legal.

Paso Seis: Ampliar la toma de conciencia de lo que es el sexismo y colectivizarla. Este es también el primer paso, porque para interesarse en esta metodología primero hay que tomar conciencia del sexismo.

En ese sentido el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia ha señalado que: “Es fundamental que las personas juzgadoras cuenten con las herramientas conceptuales para reconocer el poder y la opresión, sus manifestaciones y consecuencias en las relaciones humanas, particularmente cuando se trata de comunidades y grupos en condición de vulnerabilidad considerando que esa labor se encuentra implícita en la obligación de juzgar con perspectiva de género. (Protocolo SCJ, 2020)

### **3.6 Marco Jurídico de referencia en la defensa de derechos político electorales de las mujeres en México. (INE, 2020)**

Compendios Nacionales y Protocolos.

1. Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, 5 de febrero de 1917, así como las Constituciones de las 32 Entidades Federativas.
2. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006.
3. Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de febrero del 2007.

4. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada el 11 de junio del 2003.
5. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012.
6. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.
7. Código Penal Federal.
8. Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, 2018.
9. Ley General de Partidos Políticos.
10. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
11. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
12. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
13. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
14. Protocolo del INE para la Atención a Víctimas y la elaboración de análisis de riesgo en casos VPMG.
15. Reforma en materia de Paridad entre Géneros. /6/06/2019)
16. Reforma en materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de género. (13/04/2020)
17. Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres 2016.
18. Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género 2017.
19. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género 2013.
20. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género del 2020

#### Compendios Internacionales y Sentencias.

1. Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.
2. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém Do Para”.
4. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas, de Discriminación contra la mujer CEDAW.
5. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
6. Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.
7. Convención Interamericana sobre la concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
8. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

9. Declaración sobre los principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder.
10. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
11. Convenio (Número 100) relativo a la igualdad de Remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por trabajo de igual valor.
12. Protocolo Modelo para Partidos Políticos.
13. Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Campo Algodonero, Digna Ochoa Familiares y otros, Rosendo Radilla, Las Mujeres de Atenco, todas contra el Estado Mexicano.

Respecto del inciso tres de éste apartado, se indica que: la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es el motivo de la presente investigación en virtud de la incorporación del término que se estará evaluando en el siguiente capítulo intitulado de la “Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género”.

El 13 de abril de 2020, fue aprobada la reforma en Violencia Política contra las mujeres en razón de género y México la vio nacer tras casi 10 años de demanda por que se legislara y desafortunadamente la pérdida de vidas de muchas mujeres.

## **CAPITULO CUARTO.**

### **Sistema Jurídico Electoral contra la VPMG.**

#### **4.1 Antecedentes.**

En México la reforma surgió en primer lugar, por la necesidad de contar con una definición legal clara de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (VPMG), ante la violación de derechos político electorales de las mujeres mexicanas dándoles herramientas para que supieran identificarla y denunciarla, ya que antes de la reforma, no estaba reconocida como una conducta sancionable por la vía electoral, administrativa y penal. Se comenzó a visibilizar 10 años antes de lograr su regulación sin concretarla, siempre hubo cuestionamientos a pesar de que aumentaban los casos y se encontraban coincidencias entre las nuevas regulaciones electorales y la llegada de las mujeres a pre candidaturas, candidaturas, curules, puestos por designación. Lo anterior alertó a las mujeres que identificaron que prevalecían estereotipos de género ya que criticaban los aspectos físicos como ser bonitas o feas, como la forma de vestir, que nada tenían que ver con su capacidad, cuestionamientos por los que jamás pasa un hombre, destacando que la violencia política se acentuaba en Medios de Comunicación con un impacto desproporcionado y en los Partidos Políticos, no quiere decir que no existiera en otras esferas tanto públicas como privadas y de mujeres hacia mujeres. (Leticia Bonifaz, 2017)

Se ha analizado desde el Capítulo Primero, que hubo avances internacionales en la defensa de los derechos político electorales de las mujeres tanto en el Sistema Universal de Derechos Humanos, como en el Capítulo Segundo el Sistema Interamericano donde a raíz de los homicidios de Juana Quispe de Bolivia, de la parlamentaria Jo Cobs de Reino Unido, María Santos Gorrostieta Salazar ex Alcaldesa de Michoacán e Irene Romero Castillo ex regidora del Estado de México, por lo que los gobiernos de todos los países empezaron a poner puntual interés en que se visibilizara éste tipo de violencia política hacia las mujeres por razón de género para lo cual los observatorios de género ayudaron mucho.

El Estado mexicano por su parte, ya no puede desconocer y frenar la correlación e influencia global de los Derechos Humanos y la no Discriminación, al haber avanzado en su regulación constitucional desde el 10 de junio del 2011, a ello hay que agregar que se tuvieron elecciones con violencia hacia las mujeres en el 2015, lo que llevó a la reflexión de no tener herramientas para la protección de derechos político electorales y vendrían más elecciones, había la urgencia de crear instrumentos jurídicos de protección de derechos político electorales que sin ser exigibles, si marcaban una ruta, por lo que se crea el Protocolo de 2017 que incidió y ayudó en las elecciones del 2018, caracterizadas por mucha violencia y

ante las elecciones en puerta del 2021, había contempladas multiplicidad de exigencias sin regulaciones completas que atentan a la Democracia Paritaria, vendrían la mencionada reforma de Paridad Total en el 2019, la exigencia de la regulación de VPMG del 2020 que se logró antes de las elecciones en puerta del 6 de junio del 2021, si bien las más grandes del país, también destaca que han sido caracterizadas como las más violentas de la historia del México democrático. (INE, 2021)

Los crímenes aumentaron por casos de éste tipo desproporcionadamente, todos los casos muestran violentas muertes, con exhibición de cuerpos golpeados y abandonados, además de que sabido es que sus cargos los ejercieron bajo presión, amenaza y muchas con atentados. Es necesario evaluar que desde esos primeros casos se trató de mujeres con cargos en la esfera pública, política, no escapan mujeres con éstas características agredidas en espacios privados porque a alguien de sus círculos familiares no les pareció que pretendieran ocupar cargos de elección popular o trabajar fuera de sus hogares para organizar elecciones, se observó que no se contaba con regulación y autoridades especializadas para detectar que se trataba de violaciones a los derechos político electorales de las mujeres por “ser mujeres” y estar ocupando precisamente la esfera pública y política, ancestralmente ocupada por hombres, organizada por hombres, determinada por hombres.

Se recuerda que en el Capítulo Tercero, se mencionó que en Tratados Internacionales el Estado mexicano puso reservas, que son estereotipos y marcaron a las mujeres, como en la Convención Interamericana sobre la concesión de los Derechos Políticos de la mujer, firmado el 2 de mayo de 1948, publicado en el Diario Oficial el 29 de abril de 1981, “ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos. Que la mujer en América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre”. (Nieto, 2013)

En ésta disposición se aprecia la dependencia en la que por años se ha dejado a las mujeres mexicanas, además de ser reduccionista, discriminatorio y violatorio de derechos fundamentales, máxime de los derechos político electorales.

#### **4.2 Concepto de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.**

Para llegar a entender el concepto de VPMG, que se ha consagrado en la LAMVLV, es importante conocer y partir de la base de que los derechos político electorales en México se encuentran reconocidos en el artículo 35 constitucional, que destaca lo siguiente: 1, Derecho a votar y ser electa, 2, De afiliación a un

partido político y 3, De Asociación, para incidir en política entre otros. Lo que es importante para comprender que todo hecho o acción que los impida u obstaculice es un atentado y violación de los mismos y se genera VPMG.

Se afirma que México, ha transitado a la construcción de un nuevo paradigma de impartición de justicia en materia electoral en contra de la Violencia Política contra las Mujeres con Perspectiva de Género, ya que cuenta con un amplio marco regulatorio para la protección de los derechos político y electorales de las mujeres en contra de la violencia de que son objeto, incluida la debida diligencia es decir con igualdad en la impartición de justicia y sin discriminación, según lo amerite cada caso, así como la “reparación del daño” para las víctimas, además de la Acción Afirmativa de crear un Patrón de Agresores Público. (PRI, 2021)

El conocimiento de los derechos político electorales por default lleva a que como se ha mencionado todo obstáculo o atentado es violatorio de derechos político electorales a las mujeres por estar ejerciendo los mismos, esta violación de derechos necesariamente es bajo violencia en cualquiera de sus formas, lo que hacía falta era definir un concepto de la misma, así, ésta reforma presenta un adelanto importante en México, hoy se cuenta con un concepto de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, incorporado en la LGAMVLV y en el sistema electoral de protección de derechos político electorales, éste “concepto” se había labrado desde los Protocolos en contra de la violencia política que se han mencionado tanto en el de 2016 como en el de 2017. Además del concepto que identifica la Ley Modelo Interamericana de 2016 y la Ley contra el Acoso y la Violencia Política también del 2016 de Bolivia.

Por su parte la ONU Mujeres, la reconoce como “todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción, o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada”. (ONU, 2017)

En el largo camino de acuñar el “concepto de VPMG”, la intervención del triángulo de hierro de mujeres de la Sociedad Civil, Servidoras Públicas y Legisladoras ha sido determinante, logrando no solamente su incorporación en la ley, retomando una visión conjunta de todo lo puesto en la mesa respecto de la violencia política en contra de las mujeres en razón de género incorporándolo en la ley de LAMVLV, sino además logran un cabildeo y negociación política en la que prevalece el consenso femenino sobre los colores partidistas, lo que es enriquecedor y gran aprendizaje para el actuar público de las mujeres que hoy exige sororidad entre las mismas, rompiendo con los prejuicios y estereotipos que las han dañado. Definiendo él concepto de la siguiente manera:

“Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo”. (D.O., 2020)

De acuerdo con la reforma, la VPMG, se configura con tres elementos fundamentales: (Francisco Zorrilla, 2020)

1. Acciones u omisiones basadas en elementos de género en ámbitos públicos y privados
2. Dirigidas a una mujer por su condición de mujer que le afecten desproporcionadamente y tengan un impacto diferenciado en ella.
3. Con el objeto o resultado de limitar, menoscabar o anular el ejercicio de derechos político electorales, el pleno ejercicio de un cargo, labor o actividad o bien el acceso y ejercicio de prerrogativas cuando se trate de precandidaturas, candidaturas o funciones y cargos públicos del mismo tipo.

Éste concepto y el avance en el andamiaje del Sistema Jurídico Electoral en defensa de los derechos político electorales de las mujeres en contra de la VPMG, de la reforma del 13 de abril 2020, implicó la modificación de 8 leyes, 6 generales y 2 federales que son las siguientes: 1, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 4, Ley General de Partidos Políticos, 5, Ley General en Materia de Delitos Electorales, 6, Ley General de Responsabilidades Administrativas, 7, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y 8, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Es obligación de los Congresos modificar sus respectivas leyes, a la fecha 30 legislaturas ya han aprobado las modificaciones respectivas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Para facilitar el estudio de un tema tan amplio como la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, así como comprender la amplitud de la reforma, se

recomienda para su estudio tener presentes 5 actores principales a considerar 1, a las Autoridades, 2, las Víctimas, 3, los Partidos Políticos, 4, Sociedad Civil y 5, Medios de Comunicación.

#### **4.3 Contenido de la Reforma en VPMG.**

Se sabe que la reforma en VPMG, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de abril del 2020. Corresponde al Marco Jurídico Electoral en contra de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, entró en vigor al día siguiente de su publicación 14 de abril del mismo mes y año.

Las modificaciones de las leyes que forman parte de la Reforma de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, destacan entre lo más importante lo siguiente:

- Por primera vez se establece una definición a la violencia política contra las mujeres en razón de género que se mencionó anteriormente, lo que se ha considerado un avance, en el argot feminista se dice que lo que no se nombra no existe, a contrario sensu hoy lo que se nombra es VPMG luego entonces ya regulada quiere decir que existe y se sanciona.
- Se considera que dicha violencia podrá manifestarse a través de la descalificación, ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales, descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción, obstaculización de su trabajo, ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación o presión para que renuncie al cargo o a la candidatura, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres políticas. Conductas que lesionan o son susceptibles de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las mujeres, son conductas equivalentes a la clasificación o tipos de violencia como Violencia Física, Violencia Psicológica, Violencia Sexual, Violencia Simbólica, Violencia Patrimonial y Económica.
- Asigna al Instituto Nacional Electoral para promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres e incorpora la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante los procesos electorales. Sancionando las conductas que constituyan violencia política en razón de género.

- Establece que la paridad de género será la igualdad entre mujeres y hombres, siendo la asignación del 50 por ciento mujeres y 50 por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.
- Establece que la integración de las Presidencias Municipales, Concejalías, Regidurías y Sindicaturas deberán conformarse garantizando el Principio Constitucional de Paridad de Género.
- Crea con carácter de permanente la Comisión de Paridad e Igualdad de Género en el Consejo General del INE.
- Faculta a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para realizar Campañas de información para la prevención y erradicación de la Violencia Política por Razón de Género, y capacitar al personal que labora en el Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.
- En el caso de las diputaciones, de las cinco listas de circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo y tratándose de las Senadurías, la lista deberá encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.
- En la asignación de las diputaciones y senadurías se deberá garantizar el principio de paridad de género.
- Dispone las diversas conductas que constituyen una infracción por parte de los sujetos con responsabilidad en materia de VPMG, así como las medidas cautelares enunciadas en la LGIPE como análisis de riesgo y plan de seguridad, retiro de campaña violenta contra la víctima, suspensión de prerrogativas y cargo partidista en su caso.
- Dispone de medidas de Reparación Integral para la o las víctimas, buscando inhibir las conductas de VPMG, para que las mujeres puedan ejercer sus derechos político electorales en espacios pacíficos garantizando su plena satisfacción. Su seguimiento deberá de ser oportuno protegiendo los derechos vulnerados, entre las que se prevén la indemnización a la víctima, restablece la situación existente previo el hecho ilícito, que puede

ser la restitución en el cargo en caso de que hubiera sido obligada a renunciar o compensa garantías de no repetición imponiendo al responsable una disculpa pública. Dirigiendo un cambio cultural con el Registro de Personas sancionadas como una medida apropiada para eliminar la discriminación y la VPMG. Se amplía más adelante.

- Los agresores o sujetos pueden ser hombres y mujeres como Superiores Jerárquicos, Personas dirigentes de partidos políticos, Colegas de Trabajo, Militantes de Partidos Políticos, simpatizantes de personas, precandidatos y candidatas, Medios de Comunicación, Particulares o grupos de particulares y Agentes estatales. Se observa avance en la consideración de agresores como pudiera ser una mujer a otra mujer, en éste sentido la legislación electoral muestra adelanto en ésta consideración de violencia a diferencia de otras áreas donde difícilmente se reconoce a las mujeres como agresoras, entendiendo que preponderantemente son hombres agresores.
- Para los efectos de las responsabilidades de Servidores Públicos según el 108 constitucional en correlación con el artículo 3 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa a los Representante de Elección Popular, se consideran como tales a los Integrantes del Poder Judicial de la Federación, Funcionarios y Empleados, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los Servidores Públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- En el caso de los partidos políticos y órganos electorales se establecieron obligaciones de incluir mecanismos de sanción aplicables a quienes ejerzan Violencia Política contra las mujeres en razón de Género, así como para garantizar la prevención, atención, sanción y reparación de esas conductas.
- Tipifican una serie de conductas punibles en el delito de VPMG, por sí o mediante interposita persona. Destacan:  
La publicación o divulgación de imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos político y electorales.

Que se limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo cargo o comisión.

Que se proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos político y electorales de las mujeres.

- En materia de sanciones por VPMG se contemplan penas que van de uno a seis años de prisión, como ya se dijo más arriba y 50 a 300 días de multa, mismas que pueden ser incrementadas en un tercio, cuando dichas acciones sean realizadas por servidores públicos, funcionarios partidistas, aspirantes a candidatos independientes precandidatos o candidatas, o bien incrementadas en una mitad, cuando se cometan en contra de una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena.
- Determina que la Fiscalía General de la República deberá crear la Base Estadística Nacional de VPMG.
- En el ámbito de competencias de las autoridades electorales administrativas, la reforma faculta al INE y a los organismos públicos locales electorales (OPLES) en las entidades federativas para iniciar procedimientos sancionadores en contra de quienes cometan actos u omisiones constitutivas de VPMG, así como dictar las medidas cautelares correspondientes. Los procedimientos son tres 1, Especial Sancionador, 2, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (JDC) y 3, Denuncia Penal, Ley General en Materia de Delitos Electorales. Brevemente se desarrollan adelante.
- Reconoce las situaciones de VPMG extrema que enfrentan las mujeres indígenas en sus pueblos o comunidades. La reforma considera la VPMG; la restricción de los derechos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios que sean violatorios de los derechos humanos.
- En concordancia con lo anterior, y si bien la reforma establece que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, a sus representantes y autoridades, éstos deberán garantizar, de acuerdo con sus tradiciones o normas internas, la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad para fortalecer la participación y representación política de las

mujeres. Por esta razón, la reforma considera de mayor gravedad, los delitos de VPMG, cometidos en contra de mujeres indígenas.

- Una primera etapa donde se manifiesta la VPMG, es Dentro del Proceso electoral al restringir o anular el derecho al voto libre y secreto, al dificultar o impedir el registro de las candidaturas, obstaculizar las campañas políticas, inferir calumnias, descalificaciones, insultos, etcétera, basados en estereotipo de género, amenazas para que se renuncie a la candidatura, impedir o dificultar la toma de protesta del encargo, las víctimas de VPMG en ésta etapa se clasifican como Votantes, Aspirantes, Precandidatas, Candidatas y Candidatas Electas.
- Una segunda etapa donde se configura la VPMG es en el ejercicio del encargo, consistente en: Amenazar para que se renuncie al cargo, más la gama de conductas ya mencionadas y cualquier otra conducta, acción, omisión o tolerancia que dañe la integridad o la libertad en el ejercicio del encargo político, público, de poder o de decisión, las víctimas en ésta etapa son Presidenta de la República Mexicana, Gobernadora, Jefa de Gobierno, Senadora, Diputada Federal, Diputada Local, Presidentas Municipales, Alcaldesas, Síndicas, Regidoras, Concejales, Agente Municipal.
- Una tercera etapa donde se configura la VPMG es en cualquier momento, consistente en no observar o dar cumplimiento a lo establecido en los Tratados y Convenios Internacionales, las leyes nacionales y locales en la materia, ejercer violencia de cualquier tipo de las especificadas en la LGAMVLV en ejercicio de los derechos políticos electorales, restringir o limitar el derecho de asociación o afiliación, obstaculizar, restringir o impedir el acceso a la justicia relacionados con los derechos político electorales, argumentando la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios y que sean violatorios de derechos humanos, se considera víctima de ésta etapa a cualquier mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales. (D.O., 2020)

En lo particular se menciona que toda vez que la reforma de “Paridad Total” del 6 de junio del 2019, aspira a lograr la Democracia Paritaria y que la “Violencia Política contra las Mujeres en razón de género”, es el obturador que impide el ejercicio pleno de derechos político electorales de las mujeres, la VPMG debió de mencionarse desde aquella reforma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que en materia electoral no está de más su mención, además de reformar las 8 leyes que modificó, en el legislativo siempre dirán que

lo importante es que exista la ley y las modificaciones se harán en su momento con base en las exigencias. Se considera que funcionaría mejor si se tiene visión de miras y no se espera a la demanda social y únicamente a contiendas electorales en puerta como se ha hecho, además tratándose de VPMG, la demanda por su regulación hay evidencia que es de hace más de 10 años, es decir es anterior a la reforma de Paridad Total. En el apartado de Propuesta de la investigación, se sugiere como reforma constitucional en la materia.

#### **4.4 Catálogo de Conductas Consideradas VPMG.**

Es importante mencionar que las conductas que expresamente señala la LAMVLV en el artículo 20 Bis., lo hace de manera enunciativa pero no limitativa, es decir pone un piso pero no un techo deja abierta la posibilidad a la autoridad electoral, administrativa o penal de interpretar hechos en agravio de las mujeres que pudieran determinarse como formas de conducta de VPMG. Se enuncian éstas 22 conductas en virtud de que las mismas se retoman de las manifestaciones hechas por las autoridades administrativas, electorales y penales al legislativo. Es importante destacar que a través de la investigación y el trabajo realizado se ayuda a entender cada conducta, es decir el compendio de las mismas es parte indubitable del avance de los marcos jurídicos de protección de derechos político electorales de las mujeres siendo las siguientes:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de

- la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
  - XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
  - XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
  - XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
  - XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
  - XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
  - XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Respecto del catálogo de conductas reconocidas como VPMG, se saben datos interesantes como el que gran parte de las mismas fueron recopiladas a través del trabajo realizado con mujeres en encargos públicos, es decir muchas mujeres se quejaban de boca en boca de situaciones abusivas y de obstáculos que nada tenían que ver con su capacidad y liderazgo para el desempeño de la responsabilidad pero que las dañaban y les impedían la realización de acciones como el esconderles información, lo que pocas veces se les hace a los hombres.

Otras conductas muy comunes y altamente discriminatorias son todas aquellas que tienen que ver o están encaminadas a denigrar a través del aspecto físico de la persona y peor aún hacerlo público con fotografías, que si está bonita, que si esta gorda, que si se arregla o no, que como viste, que si se peina, que si tiene voz chillona o no, lo anterior en muchas ocasiones acompañado de acoso sexual, que si se ha hecho cirugías, que si tiene canas, que si esta ruca, que si es muy joven, en resumen es un mar de estereotipos del que se ha mencionado, que en apariencia pudieran ser consideradas nimiedades o pasado por alto, pero en el día

a día, en el común transitar de un trabajo, daña a la o a las mujeres que lo padecen hasta alterar su psique y mermar su seguridad y no es que esté fincada en superficialidades, sino que son conductas que hoy se sabe que en apariencia son veladas, pero que en el fondo son violentas y están dirigidas a descarrilar a las personas en éste caso a las mujeres, de ahí el reiterar que el acceso a la vida libre de violencia es un derecho, que no hay costo que pagar por un encargo, que se requiere libertad, liderazgo, sin discriminación y violencia normalizado.

Haciendo hincapié que los micromachismos detectados, así como las diferentes manifestaciones de violencia no la viven los hombres. Desafortunadamente lo que se observa y acontece es que las violencias se han sofisticado y el número de muertas por VPMG aumenta a diario.

#### **4.5 Competencia y Obligaciones de las Autoridades.**

Se ha mencionado como una de las bondades de la reforma el especificar la actuación competencial respecto de las autoridades, por las que incluso surgió como se ha dicho el Protocolo de 2017, pero se requería de mayor precisión para evitar confusiones, es entendible que ante la falta de claridad de qué función corresponde a cada autoridad se genere inacción y ello repercute en las víctimas de VPMG. (Ravel, 2020)

Las instancias receptoras de las quejas o denuncias por VPMG, son el INE y los OPLE's, están obligadas a tutelar en el ámbito de su competencia, éstas tienen la responsabilidad de recibir y sustanciar la queja o denuncia, de analizar los hechos y las pruebas que se presentan para determinar si cuentan con los elementos que establecen las leyes electorales y sus respectivos reglamentos en la materia, a efecto de poder darles cauce a la autoridad o desecharles.

Por ejemplo en el Capítulo III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia (LGAMVLV) se prevé un sistema de competencias para la federación, Secretarías de Estado, entidades federativas y municipios y otorga a cada orden y órgano la facultad y la competencia de sancionar conductas que constituyan cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres; es decir, no existe una competencia exclusiva para las autoridades electorales para atender y sancionar denuncias de VPMG.

Cuando se advierte que los hechos inciden en otra esfera competencial, derivado del principio de distribución de poderes, se constituye una limitante en el ámbito de actuación de la autoridad electoral. En ese sentido, la Sala Superior determinó que para que se actualice la competencia de las autoridades electorales para

investigar infracciones que actualicen la VPMG, éstas deben estar relacionadas con el ejercicio directo de derechos político - electorales propiamente dichos. Se determinó que si los hechos que se denuncian deben ser conocidos por esta autoridad electoral nacional o por los Organismos Públicos Locales (OPL), se deben tomar en consideración los criterios de distribución de competencias establecidos por la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 25/2015, de rubro competencia sistema de distribución para conocer, sustanciar y resolver procedimientos sancionadores, de la cual se desprende que, para determinar la competencia para conocer de un procedimiento sancionador, ya sea a favor de la autoridad nacional o local, se deben analizar los siguientes aspectos:

1. Regulación de la infracción en las normativas locales.
2. Impacto o relación con la elección que se aduce violada.
3. Acotación de la conducta al territorio de una sola entidad federativa.
4. Facultad exclusiva de la autoridad nacional electoral para conocer de una conducta denunciada.

Los procedimientos, a través de los cuales se puede brindar atención a casos de VPMG, la competencia en materia administrativa surte efectos a favor de la autoridad local o federal, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A. En el Ámbito Federal:

- El Instituto Nacional Electoral, atenderá las Faltas Administrativas.
- El Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, se encarga de restituir derechos.
- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, se encarga de los Delitos Electorales en materia penal.

B. Ámbito Estatal:

- OPLE, se encarga de faltas Administrativas del ámbito local.
- Estatal Electoral, restituye derechos en el ámbito local.
- Las Fiscalías Locales, se encargan de delitos Electorales del ámbito local, materia penal.

Después de seguido el procedimiento las Obligaciones de las Autoridades Electorales son fundamentales, deberán estar atentas para que se lleve a cabo la sanción que determina publicar en el padrón de agresores al o a la responsable de cometer VPMG y dar seguimiento para que se agregue al padrón de violentadores, puesto que son muchas especificaciones que debe evitarse que se burocraticen, siendo las siguientes:

1. Registrar en el sistema la información sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de que la sentencia cause estado o se le notifique.
2. Establecer criterios de colaboración y coordinación con autoridades jurisdiccionales para evitar duplicidades en los registros.
3. Garantizar a los usuarios o usuarias las condiciones de acceso libre y público al registro.
4. Desarrollar e instrumentar el sistema que permita la captura, ingreso envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro.
5. Establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad para la utilización del Registro, a fin de evitar el mal uso de la información.
6. Adoptar acciones necesarias para evitar homonimia en registros.
7. Guardar constancia de las actualizaciones de la información.
8. Custodiar la información a la que tengan acceso en el sistema y las sentencias en las que se determine la existencia de VPMG que les sean comunicadas.
9. Generar información estadística.

#### **4.6 Procesos y mecanismos para denunciar VPMG.**

El acceso a la justicia, pronta y expedita es aspiración de toda la ciudadanía y deuda del Estado mexicano, que en el caso de las mujeres es un reclamo permanente, entre los argumentos que han llevado a sostener la presente investigación de que ésta reforma no acaba con la VPMG, es que es una herramienta más y que no es un fin en sí misma, además de estar sujeta a su aplicación para medir su eficiencia, son dos hechos que se observan en la práctica 1, el acceso a la justicia cuesta de manera privada, muchas mujeres llegan a sus campañas con mínimos recursos y 2, la materia electoral no cuenta con defensoría de oficio, tratándose de puestos de elección popular los tiempos pudieran jugar en contra de los procedimientos, es decir de nada sirve recibir a destiempo la impartición de justicia, que aún cuando la ley prevé la restitución de cargos, ahí hay riesgos para las víctimas y futuras venganzas. Hay interrogantes que solventar.

Ante un hecho de VPMG, lo primero que se debe tener en cuenta es que se puede presentar una queja o denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género, “en cualquier momento” ya sea en el marco de un proceso electoral o fuera de éste. Se ha considerado un adelanto de la reforma de VPMG el poder acudir por distintas vías administrativa, electoral y penal, esto es buscando dejar a las mujeres víctimas un abanico de posibilidades de protección de sus derechos y coadyuvando al acceso de la justicia.

Se describen los procedimientos porque es importante conocerlos y tenerlos para su consulta, el éxito está en su aplicación y en que se comprenda que uno de los avances en materia electoral es que la víctima no tiene que probar o bien que la carga de la prueba se transfirió al agresor o agresora y que en materia electoral existe la suplencia de la queja.

### **Procedimiento Especial Sancionador.**

Hay áreas en la impartición de justicia administrativa con extraordinarios resultados se espera que ésta pueda ser una más. Es la única vía administrativa-electoral. La Competencia: la tienen las Autoridades Electorales, Administrativas y Jurisdiccionales (organizadoras de los procesos electorales y tribunales electorales).

Su característica principal es la rapidez con que las autoridades deben resolver la queja o la denuncia. Está diseñado para tomar medidas dentro de un proceso electoral, aunque en casos de VPMG; puede darse una vez concluido el proceso electoral, por eso la inmediatez, ya que exige que la resolución se dicte rápido, es decir está sujeto a una coordinación de tiempos como son las elecciones, lo ideal es que coincidan.

La utilidad del Procedimiento Especial Sancionador: Es que detiene la afectación o el daño que se infiere a la imagen pública de la mujer. Además de que permite dictar medidas inmediatas para que cese la VPMG.

En lo general es decir en todo momento se podrán solicitar las medidas cautelares señaladas en la LGIPE, ya mencionadas en el contenido de éste capítulo. Las “Medidas cautelares y/o de Protección”, pueden ordenarse de manera previa a la resolución de fondo, sí la víctima las solicita o es necesario. Son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima, son fundamentales, precautorias y cautelares, éstas proceden de oficio o a petición de parte. Las solicitan autoridades administrativas, Ministerios Públicos, o autoridades jurisdiccionales correspondientes. Cabe señalar que son personalísimas e intransferibles. (LGAMVLV art. 27 y 28)

El Procedimiento, básicamente consiste en que tanto el INE, como los OPLE´s, reciben la queja o denuncia, citan a las partes. Reúnen la información e integran expediente sobre los hechos, se llama “Expediente Circunstanciado”.

Posteriormente remiten el expediente a la Sala Regional Especializada del TEPJF en el caso de elecciones federales y a los Tribunales Electorales en caso de elecciones locales. La Sala Regional Especializada o los Tribunales Electorales

reciben el expediente, estudian el fondo de la controversia, deciden argumentos o pruebas que confirmen si se cometió la falta o no, y emiten la resolución y la sanción en su caso. Estarán señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales entre otras señala, por ejemplo que cuando las infracciones sean cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político “no” podrá registrarlo como candidato, otra que llama la atención es en candidaturas independientes con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como Candidato Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo.

### **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (JDC).**

El tiempo de resolución ha parecido y en la práctica se percibe como poco, sin embargo la agilidad que se requiere en la materia así lo ha determinado, se trata de la impartición de Justicia Electoral. Ante la violación de derechos político electorales que se han señalado anteriormente como lo son el votar y ser votada, el de afiliarse a un partido político y el de asociarse para incidir en política, procederá por conductas que constituyan VPMG, ante autoridades electorales local o federal.

La afectada tiene 4 días a partir del conocimiento del acto o resolución. El partido político o la autoridad responsable, tiene 96 horas en las que deberán integrar el expediente y remitir a la Justicia Federal, Salas Regionales y/o Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando los cargos sean la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones.

Respecto de la Justicia Local, el Tribunal Estatal Electoral estará encargado de la impartición de justicia y será competente para dirimir controversias relacionadas con cargos de Diputación Local, Presidencia Municipal, Alcaldía, Sindicatura, Regiduría y Concejalía.

En cuanto la Justicia Inter partidaria, es decir en los partidos políticos es el primer contacto en donde se presenta la demanda (sí la persona responsable forma parte del partido, o en contra de una disposición, acuerdo o partido). Hay quienes sugieren no esperar la resolución de ésta instancia intrapartidaria sino acudir simultáneamente con la autoridad, lo cual comparto.

Las Medidas de Reparación en el JDC son dictadas por la autoridad jurisdiccional al acreditarse la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y buscan restituir aquellos derechos o prestaciones que fueron negados o que le fueron retirados como se ha mencionado con base en la LGV, consistentes en indemnización de la víctima, restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por la violencia, disculpa pública y medidas de no repetición.

Es fundamental insistir en el trabajo de prevención dirigido a abrir los estereotipos que han existido en la cultura mexicana, máxime en un país con una cifra tan elevada en feminicidios. La aplicación aún no arroja datos sobre su eficiencia, se espera que la tenga. Pero no se puede desconocer la prevalencia de impunidad existente.

Cabe señalar que la autoridad deberá emitir la sentencia por escrito y con base en la LGV, ésta debe contener lo siguiente: 1, Fecha, lugar y órgano que resuelve, 2, Resumen de hechos y fundamento jurídico que dio origen a la demanda, 3, Análisis de la violación a los derechos políticos agraviados, 4, Valoración de las pruebas, 5, Fundamento legal y razonamientos, 6, Resolutivos que determinarán en su caso el derecho violado, las medidas de reparación y protección y 6, El plazo para su cumplimiento.

### **Denuncia Penal, Ley General en Materia de Delitos Electorales.**

La estrategia jurídica que se siga debe ser puntual, así como el seguimiento que se le dé, la tendencia debe ser evitar en todo momento que la víctima y víctimas indirectas corran mayores riesgos o posteriores venganzas. Se considera que al igual que otras áreas jurídicas debiera considerarse la “última ratio”, que de contar con toda la estructura de respaldo, así como de costos de una Fuerza Política la o las agraviadas pudieran avanzar, de no ser así insisto en el supuesto inicial.

La Competencia, le corresponde a la Fiscalía General de la República, a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales FEPADE, encargada de investigar delitos electorales. Los Delitos Electorales son conductas que afectan el desarrollo de la función electoral o atentan contra el voto el cual es universal, libre, directo, secreto e intransferible.

La Ley General en Materia de Delitos electorales establece las hipótesis penales y las sanciones que corresponden. En su artículo 20 bis, establece 14 supuestos jurídicos que configuran los delitos electorales en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, que se mencionaron retomados de las 22 conductas descritas en la LGAMVLV.

Las sanciones de la reforma en materia penal lógicamente tienden a ser más graves que los procedimientos mencionados, éstas incluyen la privación de la libertad de agresores que por ejemplo va desde los 4 a 6 años de prisión y de 200 a 300 días multa a quien sea sancionado. Como en todo proceso penal, hay causales o agravantes a considerar, que aumentan las sanciones, la materia electoral ha considerado deben ser cuando las conductas cometidas fueren realizadas por Servidora o Servidor Público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su aquiescencia, la pena se aumentará en un tercio. También cuando las conductas señaladas fueren cometidas contra una “mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en una mitad. Es pertinente decir que la determinación de la responsabilidad y la imposición de las penas señaladas en este artículo, se seguirán las reglas de autoría y participación en términos de la legislación penal aplicable que la autoridad competente aplicará según el caso a juzgar.

De las 22 conductas enunciadas se ha dicho que la materia penal electoral retoma 14, se recuerda que la reforma ha especificado que son enunciativas más no limitativas es decir éstas son la base:

- I. Ejerza cualquier tipo de violencia contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales o el desempeño de un cargo público.
- II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto.
- III. Amenace o intimide directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular.
- IV. Amenace o intimide a una mujer, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo electo o para el que fue designada.
- V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público, rindan protesta, ejerzan libremente su cargo así como las funciones inherentes a su cargo.
- VI. Ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a las mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad.
- VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de

- género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión.
  - X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
  - XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;
  - XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;
  - XIII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales. Impedir o restringir la reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad, y
  - XIV. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos político electorales.

Lo que se busca con ésta amplio abanico de conductas es abarcar las más posibles, considerando que muchas son las que las mismas mujeres e incluso hombres de sus equipos de trabajo o familiares han manifestado y se tipifican.

#### **4.7 Víctimas.**

Se aprecia que gran parte de la complejidad de la materia está en los avances normativos existentes como se ha mencionado tanto en materia internacional como nacional, también en el avance normativo en víctimas con la Ley General de Víctimas, de lo que hay que acotar que todos éstos son instrumentos que su conocimiento es complejo y pudiera haber nuevos obstáculos justamente con la multiplicidad de legislaciones y esto debe evitarse, el punto medular es allegarse de los instrumentos jurídicos y aplicarlos, la práctica arroja pobres resultados.

Debe considerarse que una mujer precandidata, candidata o en cargo por elección o designación, normalmente trabaja en equipos, se habla del equipo de campaña por ejemplo, también como se observa en política se apoya en familiares o amistades, en muchos casos no se le agrede directamente, pero una forma de presionar es agredir a sus redes de apoyo o trabajo, es avance en la ley el que se considere la violencia indirecta, que está reconociendo el sistema electoral.

La Ley General de Víctimas, será aplicable para reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos. Por

Víctimas se entiende a aquella persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito. Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectados en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

Los tipos de víctimas pueden ser directas o indirectas, se considera un adelanto de la reforma el hecho de considerar a las víctimas indirectas, definiéndolas como:

1.- Víctima Directa: Persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes o derechos, como consecuencia de un delito o violaciones a sus derechos humanos.

2.- Víctima Indirecta: Familiares o personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

3.- Víctima Potencial: Personas físicas que corren peligro en su integridad física o derechos por prestar asistencia a la víctima.

4.- Víctimas de Grupos, comunidades u organizaciones: Afectados en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos. En materia político electoral es muy importante esta consideración.

#### **4.8 Los Partidos Políticos en la Prevención y atención de la VPMG.**

Los partidos políticos son y han sido los grandes actores silenciosos de la VPMG, por lo mismo su actuar en la prevención pudiera resultar esperanzador con el papel que adopten en la responsabilidad de sensibilizar y capacitar en el tema a toda aquella persona que se acerque a los mismos, así como incidir en política pública, incluso en todo momento, ya que hoy procuran incidir en la población únicamente en los tiempos electorales.

Se sabe por las víctimas que son estas instituciones las que incurren de manera sistemática en actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, ya que son generadores de conductas encaminadas a obstaculizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. Después de la reforma los partidos políticos se espera sean actores centrales para erradicar VPMG, deben contar con un órgano jurídico al que la militancia canalice la VPMG cuando exista.

La VPMG es mucho más evidente durante el proceso de selección de candidaturas, las pocas denuncias que se tienen confirman que las mujeres sufren acoso y violencia sexual dentro de los partidos, otras mujeres generalmente no denuncian porque temen represalias lo que dañaría no solamente sus carreras

políticas en caso de tenerlas sino sus carreras profesionales. Muchas han vivido extenuantes batallas psicológicas después de enfrentar VPMG y como se ha dicho otras han perdido la vida. Por lo que la exigencia a los partidos políticos debe de ser total y de no cumplirlas, debe de darse un puntual seguimiento a las sanciones que se les impongan.

Con la reforma de 2020, la LGPP establece que los partidos deben garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales libres de VPMG y se debe sancionar por medio de mecanismos y procedimientos internos cualquier acto de VPMG. La ética partidista es un factor determinante para evitar éste flagelo, son organismos que se mantienen de dinero público, éstos cuentan con documentos internos como sus Estatutos, Declaración de Principios y Programas de Acción. De hecho la capacitación a las mujeres hoy es por ley.

La amplitud de la reforma del 13 de abril del 2020, prevé que la declaración de principios deberá establecer mecanismos de sanción a quien o quienes ejerzan VPMG, acorde a lo estipulado en la ley LGAMVLV y demás leyes aplicables. En el programa de acción deberá establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos. Además en los estatutos deberán establecerse mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMG. Con ello se obliga, a los partidos a comprometerse con la erradicación de este problema estableciéndolo en sus documentos básicos, será importante que la Sociedad Civil de seguimiento al cumplimiento, logrando hacer mucho trabajo en prevención y en el logro de normalizar el respeto a los derechos político electorales de las mujeres mexicanas.

Se sabe que la justicia intrapartidaria establece, en su Ley General de Partidos Políticos, artículo 25 inciso “u”, que tienen obligación de sancionar, por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente, todo acto relacionado con VPMG.

Tanto en los estatutos de los partido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos, el 11 de noviembre de 2020 el INE emitió los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. (INE, 2020)

Los órganos de justicia intrapartidaria serán las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en coordinación con los organismos encargados

del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos. Se aprecia que esta área será neurálgica en dichas instituciones, quienes la encabecen y representen deberán contar con gran sensibilidad en VPMG.

Por su parte la ley menciona que: “Dichas instancias deberán contar con personal capacitado en materia de igualdad y no discriminación, paridad y perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género”. (Art. 17)

Los partidos políticos deberán contar con un órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, que deberá ser distinto a las instancias de justicia intrapartidaria.

Dicho órgano deberá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3% que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Dicho órgano deberá tener autonomía técnica y de gestión con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones en cada una de las etapas procesales.

Capacitar permanentemente a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Los partidos deberán homologar los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género, sujetándose a las bases establecidas en los Lineamientos. (Art. 21)

Deberán prever las medidas cautelares y de protección a las víctimas para prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres al interior de los partidos políticos. (Art.23)

Imponer sanciones en términos de sus Estatutos y/o protocolos a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en la Ley General, en la Ley de Acceso y las demás leyes y normas aplicables en la materia, incluyendo a las personas precandidatas y candidatas

que no se encuentran afiliadas al partido, pero compitan bajo las siglas de un partido político o coalición. (Art. 27)

Imponer medidas para la reparación integral del daño a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género. (Art. 28)

Crear o fortalecer, mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. (Art. 10, 11 y 12)

### **Acciones de Prevención en los Partidos Políticos.**

Las Acciones Preventivas en los Partidos Políticos son clave en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, son necesarias y fundamentales al ser éstos actores esenciales en virtud de su propia naturaleza ya que:

- Son reconocidos como actores clave para el funcionamiento del sistema democrático.
- Poseen la facultad de condicionar la posibilidad de ejercer el derecho a representar a través del monopolio estratégico de la selección y ubicación de sus candidatos y candidatas.
- Promueven u obstaculizan la elección de un determinado candidato o candidata, a través del desarrollo de la campaña electoral.
- Suelen desarrollarse bajo una lógica patriarcal que tiende a obstaculizar y restringir el acceso de las mujeres a los cargos de representación ciudadana.
- Pueden y deben diseñar y difundir contenidos con enfoque de género, con especial atención a los temas de acoso y violencia política.

Se espera que los partidos políticos en la VPMG, tiendan a tomar las siguientes medidas:

- Crear mecanismos para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, con autonomía funcional y presupuestaria que, entre sus actividades diseñen y difundan contenidos con enfoque de género con especial atención a los temas de acoso y violencia política.
- Adoptar medidas para la prevención y sanción de actos de acoso y violencia política hacia las mujeres, tanto durante las campañas como en la gestión política.
- Desarrollar actividades de formación y capacitación capaces de incluir medidas para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como una formación específica para que las mujeres puedan actuar frente a esta expresión de violencia de género.

- Establecer sanciones en sus estatutos a quienes incurren en este ilícito en forma directa o a través de terceros, es un aspecto clave para desalentar la VPMG.
- Diseñar protocolos de actuación interna para abordar esta problemática, que se destine presupuesto para promover liderazgos políticos de mujeres, y se promuevan condiciones de igualdad en la competencia política.

Las Acciones Preventivas en los Partidos Políticos y en prácticamente todos los lugares donde se desenvuelven mujeres cobran una relevancia tal que pueden ser utilizadas incluso como parte del desarrollo de las mujeres, porque no únicamente se trata de que no sean violentadas, sino de que se desenvuelvan y ejerzan sus trabajos, cargos o aspiraciones libres de discriminación y violencia, se desarrollen y logren sus aspiraciones y sus sueños en el marco del ejercicio de sus derechos político electorales.

La prevención permite planear, organizar, comentar, anticiparse a los hechos. En la práctica de la denuncia se observa que muchas situaciones llegaron al límite y son insalvables, precisamente el trabajar en la prevención hace que la óptica se vuelva parte del desempeño y los Partidos Políticos deben tender a ello.

Los Partidos Políticos deberán plantearse como objetivos el proporcionar las herramientas necesarias para situar a sus militantes, aspirantes a candidaturas e incluso candidatas en una situación ideal para lograr la suficiente competitividad y que en corto plazo sean capaces de elegir el desarrollo político y electoral como forma de vida sin discriminación y sin violencia. De tal suerte que sean tomadas seriamente en cuenta libres de actividades estereotipadas sino a la altura del pulso que requiere la exigencia política. Se trata de estar rodeadas de una cultura justa que las motive a vivir vidas con pleno acceso a la libertad democrática.

### **La 3 de 3 contra la VPMG.**

Esta acción surgió en el marco de las elecciones del 6 de junio de 2021, fue tan importante y de tal trascendencia, que ante la presión preponderantemente de las mujeres y de grupos de la sociedad civil interesados en que no lleguen al poder personas que en lo privado o públicamente han maltratado de cualquier forma a mujeres y niñas, se logró poner el tema en la mesa de las más altas autoridades, generando una postura incluso del máximo órgano electoral como es el INE.

El INE tomo una postura muy importante y pronunció sus Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMG, éstos incluyeron el apartado “3 de 3 contra la Violencia”, que tiene como fin que toda persona aspirante a una candidatura, cargos Consejerías/os de los

OPLE's y cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) firmen un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifiestan que no ha sido condenado o sancionado mediante resolución firme es decir sentencia ejecutoria por:

- I. Violencia Familiar.
- II. Delitos Sexuales.
- III. Deudor Alimentario.

La reforma del 13 de abril del 2020, en su artículo 44 enuncia: "El Consejo General del INE debe vigilar que todas las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita al Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Acciones ciudadanas y lineamientos que buscan su debida regulación. (INE, 2020)

### **El Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de VPMG.**

El registro tiene a mi juicio una doble finalidad por un lado cumplir con las sanciones impuestas en la ley según la reforma dando puntual seguimiento y por otro lado busca ser una acción afirmativa mediante la cual se logre inhibir la conducta a quienes pretendan ejercer VPMG, mediante la exhibición pública. Se entiende que éstas acciones son controvertidas, sin embargo no es aquí donde hay que mirar, es necesario mirar todas y cada una de las conductas que limitan, menoscaban e incluso acaban con la vida de las mujeres únicamente por el hecho de ser mujeres, situaciones que debiendo escandalizar llevan a sugerir éstas medidas que escandalizan cuando lo ideal sería que ni siquiera se tuvieran que contemplar.

Por lo que se menciona que el registro es parte del avance de la reforma de ley de VPMG del pasado 13 de abril del 2020. Resulta relevante que el registro el INE, lo mantiene actualizado a diario.

El registro consiste en una lista "pública" de todas las personas que son sancionadas por ejercer VPMG. Como se mencionó, tiene la finalidad de inhibir la conducta que la genera, busca la cooperación entre instituciones para la generación de información y poder consultarla previo al registro de candidaturas. Su vigencia comenzó a partir del proceso electoral 2020-2021, el 7 de septiembre del 2020.

En el registro aparece: se considera “Persona Sancionada”, a toda aquella que mediante resolución o sentencia firme o ejecutoria, sea sancionada por conductas de VPMG, es decir se buscó un apego contundente a derecho y no un sin sentido o cacería de brujas como normalmente se dice en los dichos populares cuando se persigue a alguien sin apego a derecho, pero sí es contundente la medida para que se inhiban las múltiples violencias a mujeres en la violación a sus derechos político electorales. (Lineamientos del Registro, 2020)

El tiempo de exhibición en tal registro se buscó que fuera proporcional o dependiente de la falta cometida, por lo que se estará en el registro según sean las sanciones siendo las siguientes:

- Sanción Leve aparecerán 3 años.
- Sanción Ordinaria aparecerán 4 años.
- Falta Especial aparecerán 5 años.
- Si es reincidente aparecerá 6 años.

En el registro intervienen autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales, en el ámbito de sus competencias. En cuyo caso la información que será pública es el nombre de la o las personas sancionada, sexo, se especificará si es precandidata o precandidato, aspirante a candidatura o cargo desempeñado. El ámbito territorial, número de expediente y fecha de la resolución o sentencia. Que autoridad es la que sanciona, cuál fue la conducta, que tipo de sanción se le aplica. Muy importante la permanencia en el registro. Y si se trata de un caso de reincidencia o no.

En la Resolución del 29 de julio del 2020, en el inciso b, ordenó al INE la emisión de lineamientos, resolución muy importante ésta de la Sala Superior que emitió sentencia en el expediente SUP-REC -91/2020 en la que:

a) Modifica la resolución emitida, en la que se determinó la existencia de VPMG y ordenó al OPLE el registro del recurrente en una lista de personas que han incurrido en ese tipo de violencia.

b) Precisa que la modificación es para el efecto de ordenar también al INE la emisión de lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por VPMG.

- Restituir o Compensar el bien lesionado.
- Restablecer la situación que exista previamente al hecho ilícito.
- Mejorarla en apego al respeto de los DDHH.

Las Garantías de no Repetición, medidas que tienen como fin que no vuelvan a ocurrir violaciones a los Derechos Humanos de las mujeres.

### **El Registro por Estados con Personas Sancionadas por VPMG.**

En el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMG (RNPS), se concentra y organiza el listado de personas sancionadas para consulta del público en general.

Se puede consultar en la página oficial del INE, tiene intersecciones interesantes de las que se menciona por ejemplo que de las sanciones impuestas corresponden 42 a mujeres y 212 a hombres, suman un total de 254 sanciones al 25 de octubre de 2022.

Empíricamente se observa que hay estados con mayor número de agresiones hacia mujeres, lo que si bien puede deberse a la reticencia en su participación, también al avance y conocimiento de la reforma lo que es un hecho contundente es que los lugares donde falta participación de mujeres y han sido considerablemente más violentadas es en los municipios con el 20.08 %, le siguen las cometidas por ciudadanía con un 18.90% y las regidurías con el 13.78%. Así se observa que el porcentaje más bajo de denuncias lo tienen los tesoreros(as) municipales con un 3.15%

De las Entidades Federativas, se considera en primer lugar los que tienen arriba de 15 sentencias, en un segundo lugar los que presentan de 5 a 15 casos y en tercer lugar los que presentan 5 casos o menos.

Sentencias por Entidades Federativas, se recuerda que éstos datos pueden variar en virtud de que dependiendo de la sanción están en el registro o se han retirado del mismo:

1.- Oaxaca con 83, Veracruz con 34, Tabasco con 23, Chiapas con 16.

2.- Baja California con 15, Baja California Sur 13, Sonora con 13, Chihuahua 9, Guanajuato con 9, Quintana Roo con 7, Campeche con 6 y Guanajuato con 6.

3.- Ciudad de México con 5, Querétaro con 5, San Luis Potosí 5, Baja California 4, Hidalgo 4, Morelos 4, Nayarit 4, Estado de México 3, Guerrero 3, Jalisco 3, Puebla 3, Yucatán 2, Coahuila 1, Colima 1, Michoacán 1, Tamaulipas 1. (INE, 2022)

Respecto de las Acciones de Prevención, es importante reiterar que ahí es donde con toda libertad debe de fincarse un trabajo minucioso y de reeducación así como de capacitación. Desafortunadamente en los últimos años en México se viene observando que se concentra la atención en ganar un litigio, buscando volver la vida político electoral litigiosa, cosa que se ve en otras áreas jurídicas, pero se apuesta e invierte poco o nada en prevención.

#### **4.9 Protocolos.**

Respecto de los protocolos es importante recordar que se mencionó en el Capítulo Segundo, la “Sentencia del “Campo Algodonero”, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que como parte de las sanciones impuestas a México, se debe contar con Protocolos de Actuación, lo que ha sido una fuerte llamada de atención para el Estado mexicano, no seguir una ruta y no aplicarlos es la evidencia de que no se sigue un orden, una organización y selección de evidencia, se presta a criterios subjetivos y de lo que se trata con la ayuda de los protocolos es que las y los operadores de justicia policías, ministerios públicos, secretarías de acuerdo, jueces, las y los magistrados, desde un inicio se apeguen a los protocolos para que la “impartición de justicia” sea apegada a los hechos que agravan en éste caso a las víctimas de VPMG sea objetiva y se aplique la ley con perspectiva de género, con igualdad de derechos, etcétera.

Un Protocolo, es un documento que forma parte de una normatividad que establece de manera clara y organizada, los pasos y etapas a seguir y los responsables de implementar las acciones necesarias para actuar frente a un fenómeno que se considera necesario de regular. Dan seguridad a las víctimas y permiten a las autoridades cumplir con un elemental principio jurídico de certeza y Seguridad Jurídica, en suma un protocolo es una hoja de ruta.

Los objetivos del Protocolo, son orientar a las instituciones ante situaciones de VPMG, facilitar la implementación de las obligaciones internacionales, nacionales y locales, así como dar cumplimiento al deber de debida diligencia.

Facilitar la identificación de la VPMG, servir de guía para las autoridades en la atención de esta modalidad de la violencia, en el ámbito federal, de conformidad con sus atribuciones.

Favorecer una adecuada coordinación entre las instituciones federales y locales, para hacer frente a los casos de VPMG, buscan orientar a las mujeres víctimas en el ámbito federal y local (estatal y municipal) acerca de lo qué es y no es dicha violencia, así como a las autoridades a las que pueden acudir para ser atendidas.

Los Fundamentos Internacionales del Protocolo, se encuentran en las siguientes legislaciones y surgen en virtud de que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas del país y a participar con liderazgo independiente incluyendo la toma de decisiones. La normatividad de origen nacional incluido su marco jurisprudencial e internacional son:

1. Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. (OEA – CIM).

2. Recomendación General No. 35 del Comité de las CEDAW de la ONU sobre violencia contra las mujeres basada en el género.
3. Jurisprudencia a nivel nacional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará).
5. Convención de los Derechos Políticos de la Mujer.
6. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)
7. Sentencias de la CIDH.

Existen dos tipos de Protocolos básicos: 1, los Protocolos de Actuación, que especifican a las autoridades, las actividades rutinarias y a quién corresponde acometerlas, la forma en la que han de realizarse y contienen los modelos, documentos estandarizados a utilizar y establecen criterios generales que aseguren homogeneidad de todos los sectores involucrados en el fenómeno.

Por otra parte: 2, Protocolos de Atención VPMG, que son especialmente sensibles porque son los dirigidos al proceso como debiera atenderse a las víctimas, entre otros para no revictimizarlas. Un protocolo de atención a la violencia contra las mujeres debe cumplir con el requisito indispensable de que ofrezca una respuesta adecuada y determinadas garantías para las víctimas, como un acompañamiento apropiado.

Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente planificadas orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos bajo concepciones basadas en prejuicios. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los “rasgos” que normalmente se asignan a las mujeres. (Manual de Legislación sobre la Violencia contra la Mujer, 2012)

Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta de manera desproporcionada, es decir determinados hechos afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, cuando los hechos implican consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer.

Ante la falta de una legislación precisa se emitieron multiplicidad de protocolos, lo que podría confundir por lo que se deduce que después de la reforma hay tres esenciales a considerar tratándose de impartición de justicia, pronta y expedita:

1. Protocolo de Atención a víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género. 18 Febrero del 2022.
2. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género del 2020, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
3. Protocolo Modelo para Partidos Políticos (según la fuerza política del caso).

#### **4.10 Caso relevante de VPMG Ileatenco, Guerrero.**

El caso que se narra a continuación cobra relevancia por ser el primer caso en el que se ha aplicado la reforma del 13 de abril del 2020 por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género. Una resolución que resulto novedosa y digna de análisis porque rompió con los criterios que hasta el momento se habían empleado para juzgar situaciones donde era evidente la existencia de VPMG, es decir se justificó por primera vez la necesidad de la reforma, que dio un paso decisivo al dar herramientas jurídicas a los juzgadores electorales de hechos que anteriormente no estaban regulados ya que durante años se les puso obstáculos ante la VPMG normalizada.

Por su parte la Sala Superior del TEPJF confirmó la anulación de la elección en el municipio de Ileatenco, Guerrero, por haberse acreditado la comisión de VPMG contra la candidata a la Presidencia Municipal cuyos efectos transgredieron el principio de certeza en la elección según se lee en la sentencia SUP-REC-1861-2021. La Sala, acreditó la VPMG y por mayoría de votos declaro la nulidad de la elección del Ayuntamiento en Ileatenco.

Por su parte el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, había resuelto un Procedimiento Especial Sancionador, con número de expediente TEE/PES/053/2021 el denunciante fue el Señor José Luis León Aguilar y la denunciada fue Ruperta Nicolás Hilario, perteneciente a la comunidad indígena. La denuncia consistió, en sendas acusaciones por presuntos actos anticipados de campaña, promoción de la imagen y uso indebido de recursos públicos, al haberse presentado en un evento masivo, que dicho sea de paso era de otra índole. Dicho Tribunal inicialmente y aún confirmando la existencia de VPMG, en contra de la candidata, no encontró elementos para probar que el candidato del PT y su partido fueran responsables, cosa que la Sala Regional Ciudad de México si logró.

En su contestación de demanda, la denunciante RNH, tuvo que defenderse del acoso psicológico, la violencia, las mentiras y una serie de denostaciones de la que era objeto basadas en estereotipos de género, con una fuerte carga de misoginia en la cual se promovía la idea de que las mujeres no saben gobernar y que es tiempo de los hombres, decían también que ninguna vieja más al poder y

gritaban consignas de “fuera Ruperta”. Manifestaciones hechas en pintas de carreteras y bardas localizadas en zonas por las que las y los votantes debían transitar para llegar a las casillas, también lonas con propagandas que fueron alteradas, a ello se añadió las publicaciones en redes sociales que la llamaban “bruja” y aseguraban que lo que lograba lo hacía haciendo brujería. Muy al estilo de la Santa Inquisición, época hoy reconocida como la más sanguinaria por parte de la Iglesia Católica en contra de las mujeres y no es muy distinta al día de hoy, además de que todas las conductas se encuentran previstas en la reforma.

Ella argumentó que de los hechos atribuidos a su persona, si bien por un lado aceptaba que el Partido Movimiento Ciudadano la postuló como candidata a la presidencia municipal de Itepec, Guerrero, y por otro se defendió probando que era falso haber realizado actos anticipados de campaña electoral y utilizado recursos públicos para fines electorales. Resultando dicha denuncia en su contra vaga e improcedente por no acreditar de forma fehaciente los hechos denunciados, ella había acudido como cualquier ciudadana a un acto político de otra índole y se volvió el motivo de la controversia, se deduce fue un pretexto para descarrilarla como se dice en el medio político.

Entre las valoraciones hechas se dijo a lo largo del texto de la sentencia que: “si bien los elementos personal y temporal se encontraban acreditados, esto, en virtud de que la propia denunciada aceptó haber estado presente en un evento de inauguración llevado a cabo en el Polideportivo de Itepec el treinta y uno de octubre, esto fue realizado antes del inicio de la campaña electoral, lo cierto es que con dichos actos no se demostró que se haya solicitado el apoyo a favor o en contra de determinada aspirante política, refiriendo que no se emitieron mensajes que estuvieran dirigidos a influir en el electorado a favor de la denunciada, como tampoco se apreció que se hayan difundido propuestas de campaña y mucho menos los elementos de una plataforma electoral”. Por otra parte los dos elementos que valoraron las autoridades electorales y que influyeron en la impugnación fue la diferencia del 1% entre los votos obtenidos por ambos candidatos y los hechos violentos que se registraron durante la campaña, la veda electoral y la jornada electoral.

Con base en ello no se atribuyó responsabilidad alguna a la denunciada por los hechos que se le imputaron, resultando en la Sentencia de fecha 17 de diciembre de 2021 que a la letra decía: “RESUELVE: Son inexistentes los actos atribuidos a la denunciada del presente asunto”.

Es muy importante considerar que la decisión del Tribunal Electoral, fue considerada de histórica en México y en países de la región de América Latina y el Caribe, porque fue la primera Sentencia donde se acreditó VPMG, en México,

después de un proceso electoral muy violento llevado a cabo el 6 de junio del 2021. Se aplicó por primera vez una esperada y controvertida reforma en la legislación que logró el resultado esperado al tener las herramientas legislativas necesarias y se anuló una elección demostrando que se puede aplicar la ley y avanzar en favor de las mujeres.

No obstante la Sentencia lograda en el caso de Iteateco en Guerrero, y a pesar de anularse la elección, la violencia contra las mujeres indígenas continua, lo que necesariamente lleva a la reflexión, que hace falta mucho trabajo en prevención contra la VPMG y difusión de la reforma. Sentó un importante “precedente”, quedó evidenciado que ya se cuenta con la herramienta jurídica, sin embargo para lograr su erradicación tomará tiempo, como sucede con los cambios culturales, los avances pudieran acelerar la urgente reversión de la misma, pero desafortunadamente no se acaba y se debe estar claro que la tendencia es lograr en la práctica la igualdad de derechos político electorales entre hombres y mujeres.

En este apartado y con el camino descrito en los capítulos anteriores, ya se puede contestar y dar respuesta a la pregunta de investigación: ¿Es suficiente la reforma de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, para que se termine la violencia política en razón de género y se logre la Democracia Paritaria en México?

No, no es suficiente la reforma contra la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, para que se termine la violencia política y la violación a los derechos político electorales de las mujeres. Esta tiende a ser útil y eficiente en la medida que se aplique la ley sino será letra muerta, un buen deseo sin aplicación y los feminicidios deben ser suficiente evidencia de la urgente necesidad de atender todas las violencias en contra de las mujeres y las niñas, pero combatir la VPMG como se ha dicho y se sostiene es llave y clave en la erradicación estructural que ha permitido su normalización y debe terminarse.

Es importante evaluar que una ley sirve, sí, pero que no es suficiente la ley, es un paso decisivo para su erradicación ya que transforma la estructura que por años mantuvo ésta práctica sin identificarla, pero nunca una legislación, un instrumento legislativo como tal, puede considerarse un fin en sí misma, no lo es.

La reforma como tal es apenas un “mecanismo” una “herramienta” que permite abrir, lograr y avanzar en la defensa de los derechos político electorales, caminar en términos de participación de las mujeres. Es complementaria a los avances ya generados tanto en materia internacional como nacional y local. Abre en términos cualitativos posibilidades reales de desarrollo en donde se trata siempre de

expresar las voces de las que no llegaron. El espacio conseguido de nada sirve si en vez de expresar las voces de las mujeres se sigue expresando lo que pueden decir y hacer los hombres.

Los casos demuestran que existe y en un número alarmante, que la aplicación de la legislación construida es urgente. Se requiere el “conocer la reforma y analizarla permanentemente”, ese es el camino para defender los derechos político electorales de las mujeres mexicanas para transformar, organizar y reconstruir la sociedad de maneras igualitarias que conduzcan a la Democracia Paritaria. El trabajo con el mencionado “Triángulo de Hierro”, académicas, legisladoras y Sociedad Civil debe ser permanente para lograr como se logró en el caso de la reforma en materia de VPMG, el Cabildeo y la Negociación Política que genere, modifique y aporte. Se necesita reescribir la historia político electoral de las mujeres mexicanas con justicia e igualdad de derechos y oportunidades, libres de discriminación y Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Se requería de un paso decisivo, de un límite definitivo y el reconocimiento de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género lo es, se trata de observarlo y asumirlo como un fenómeno que vulnera los derechos humanos de las mujeres, y su dignidad como personas. Es un primer paso, es sin duda el comienzo de un nuevo camino al que habrá que impulsar el apego a la ley.

Que hoy está regulado en ley, que las vías de solución para las mujeres vulneradas en sus derechos político electorales tienen un abanico de posibilidades para su defensa y que la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género es delito y la ley lo previene, lo sanciona, busca erradicarlo y resarcir a las víctimas que lo padecen y padezcan.

## CONCLUSIONES.

**Primera.** Se advierte un avance en el reconocimiento de Derechos Humanos de las Mujeres y las implicaciones que tienen en el estado mexicano, así como en la reforma constitucional del 2011 en materia de Derechos Humanos y no discriminación.

**Segunda.** Se observa desconocimiento en el acceso a los organismos de protección de derechos de las mujeres de la ONU, tanto del Sistema de Protección de Derechos de las Mujeres, así como del Consejo de Derechos Humanos, que no tienen la necesidad de agotar el recorrido jurídico local, como la Relatoría Especial sobre violencia y del Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra las mujeres y las niñas, generadores de materia para litigios estratégicos.

**Tercera.** Se detecta desconocimiento de la Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y del Protocolo Modelo para Partidos Políticos, como la columna vertebral propuesta para la creación de legislaciones en los Estados Parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en VPMG.

**Cuarta.** Se observa que los casos de las muertes de las mujeres por VPMG han generado grandes movilizaciones en los países de la región de Latinoamérica y el Caribe, que ha permitido visibilizar los derechos político electorales con el empuje de la Sociedad Civil, Académicas y Mujeres en encargos públicos.

**Quinta.** Se evidencia que la violencia política contra las mujeres mexicanas en contra de sus derechos político electorales está normalizada en la Cultura y tiene obturadores en reservas del Estado mexicano en Tratados Internacionales.

**Sexta.** Se detecta que en los Partidos Políticos hay falta de interés en impulsar liderazgos femeninos independientes, libres y sin discriminación, que cambien el statu quo de la política en materia de derechos político electorales de las mujeres.

**Séptima.** Se percibe la intención de resignificar el papel de la igualdad de derechos político electorales para hombres y mujeres en la sociedad, así como el involucramiento en el poder y en la vida política nacional desde la elaboración de iure, para después obstaculizarla nuevamente en el ejercicio, hay simulación.

**Octava.** El nuevo plexo normativo de VPMG, incipientemente cierra brechas entre el derecho declarado y la posibilidad sustantiva del ejercicio de derechos político electorales no está normalizado, las posibilidades de denuncia jurídica son pocas y el riesgo para las víctimas por denunciar es alto. Es un compendio de modificaciones jurídicas sofisticadas, no debe confundirse como fin en sí misma, es una herramienta que debe servir para impulsar derechos político electorales.

## **PROPUESTA.**

Se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como a continuación se especifica:

Art. 35 fracción II, “en su caso se accedera al cargo para ejercerlo de fondo y de forma libre de estereotipos, de discriminación y violencia contra las mujeres por razón de género en condiciones de igualdad, con liderazgo, respetando en todo momento el pleno ejercicio de los derechos político electorales”.

## FUENTES DE INFORMACION.

### **Bibliográficas.**

Álvarez, R. (2012). El sistema de partidos políticos en México. Un esquema residual del autoritarismo, México: Porrúa, Cámara de Diputados.

Álvarez González, Rosa María y Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña. (2014). Aplicación Práctica de los modelos de prevención, atención y sanción de la violencia de género contra las Mujeres, Protocolos de actuación, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3936/17.pdf>

Cazari Martínez, Angélica. (2011). Democracia, género y justicia electoral en México. TEPJF.

Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). (2014). “Declaración de Pachuca – Fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra las mujeres”. CIM 03557S01 Comité Directivo 2013 -2015, Tercera Sesión Ordinaria.

<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/DeclaraciondePachuca>  
oas.org

Contreras, J. Organizaciones de Partidos Políticos. (2012). Estructura y acción concreta en el Partido Revolucionario Institucional, San Luis Potosí: El Colegio de San Luis.

CNDH, Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2016). Análisis, Seguimiento y Monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas. Principales resultados de la observancia, México.

CNDH, (s/f), Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, Comisión Nacional de Derechos Humanos, pp 1-46.

Diario Oficial de la Federación. (2020). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del 13 de abril.

[www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Elizondo. (2011). M. Evolución de estructura Orgánica y funcional del Instituto Federal Electoral, México: UNAM-Facultad de Derecho.

Elizondo. (2017). Rafael, Violencia política contra la mujer. Una realidad en México, Ciudad de México, Porrúa.

Empoderando a las Mujeres para el Fortalecimiento de los Partidos Políticos. (2011). Una guía de buenas prácticas para promover la participación política de las mujeres, NDI, PNUD.

<https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326>

undp.org

Etellekt. Séptimo-Noveno informes de violencia política en México, (2018-2021).

Facia, Alda. (2004). "Metodología para el Análisis de Género de un Proyecto de Ley". Otras Miradas, Volumen 4, No. 1.

<http://catedraunescodh.unam>

Facia Montejó, Alda. (1992). "Cuando el Género Suená Cambios Trae". Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal. San José, p.156.

Flores Quintero, Genoveva. (2011). Transversalidad, discurso y discriminación de género, Ciclo de Conferencias con Perspectiva de Género, TRPJF, versión electrónica.

Visible en [www.tribunalelectoral.gob.mx](http://www.tribunalelectoral.gob.mx) apartado género.

Hernández Loustsalot, Renato. (2015). "Manual para Integrar Temáticas de Género a las Plataformas de Campaña del Partido". ONMPRI-PRI, p. 56.

Higuera Hidalgo, Priscilla. (2015). "Del Sufragismo al paritarismo". ONMPRI-PRI, p. 111.

Iniciativas sobre violencia política de género. (2018). LXIII Legislatura, Cámara de Diputados.

<https://reformaspoliticas.org/w>

Lagarde, M. (1993). Los cautiverios de las mujeres: madre esposas, monjas, putas, presas y locas. Colección posgrado. Coordinación General de Estudios de Posgrado, UNAM. México.

La Apuesta por la Paridad. (2013). Democratizando el Sistema Político en América Latina, Los Casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica.

<https://www.oas.org/es/CIM/docs/ApuestaPorLaParidad>

Lamas Martha. (2013). Perspectivas de género. "Cuerpo, sexo y política, Océano, México.

[http://www.ses.mx/curso2007/pdf/genero\\_perspectiva.pdf](http://www.ses.mx/curso2007/pdf/genero_perspectiva.pdf)

Las Mujeres del Senado. (2018). Coordinador de la Obra Humberto Musacchio. La Gesta por la Igualdad, Senado de la República, p. 188.

La reforma constitucional sobre los Derechos Humanos. (2014). "Una guía Conceptual". Senado de la República, p. 245.

La Otra Pandemia. (2021) Instituto Belisario Domínguez, p. 42.

Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política. (2016). Comisión Interamericana de Mujeres, p.55.

Nieto Castillo, Santiago, (2013) "Los Derechos en los Tiempos del Género". (De mujeres, feminismo y Derechos), p. 171.

Manual para identificar, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género. (2021) Comisión Nacional de las mujeres a una vida libre de violencia publicado por 50+1. México.

Manual para la Incorporación de la Perspectiva de Género de las Misiones de Observación Electoral de la OEA (MOEs/OEA). (2013).

[www.oas.org/es/sap/deco/pubs/manuales/mision](http://www.oas.org/es/sap/deco/pubs/manuales/mision)

oas.org

ONU MUJERES. "Violencia Femicida en México". (2012). Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas 1985-2010, p. 207.

ONU Mujeres. (2020). Poner fin a la violencia contra las Mujeres.

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/prevention>

OEA. (2012). Comisión Interamericana de Mujeres, CIM/DEC. 14(XXXVI-0/12)rev.1 “Declaración de San José sobre el empoderamiento Económico y Político de las Mujeres de las Américas.

<https://www.oas.org/es/cim/docs/DeclaraciónSanJosé>

oas.org

OEA. (2016) Comisión Interamericana de Mujeres, XXXVII, Asambleas de Delegadas Comisión Interamericana de Mujeres, “Declaración de Lima sobre la Igualdad y la Autonomía en el Ejercicio de los Derechos Económicos de las Mujeres”, CIM/DEC. 15(XXXVII-0/16)

<https://www.oas.org/es/cim/docs/DeclaraciónLima>

oas.org

OEA. (2017). Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, Comisión Interamericana de Mujeres. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará.

Protocolo del INE para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. (2022) INE. México.

Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN. (2020). SCJ. México.

<https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos>

scjn.gob.mx

Protocolo Modelo para Partidos Políticos, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. (2016) Comisión Interamericana de Mujeres. p.34.

<https://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-ProtocoloPartidos-ES.pdf>

Protocolo del Partido Revolucionario Institucional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. (2021) Primera reimpresión. México.

Protocolo para la Prevención y atención de las violencia política contra las mujeres por razón de género en el Estado de México. (2019) Tribunal Electoral del Estado de México. p. 213.

<http://semujeres.edomex.gob>

Raphael de la Madrid, Ricardo. (2012) Reporte sobre la discriminación en México 2012. “Derechos políticos”, p. 60.

Ruíz Carbonell, Ricardo. (2015) “El Papel de las Organizaciones de Mujeres en la Sociedad Civil. ONMPRI, PRI, p.68.

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (14 de marzo de 2014). Diario Oficial de la Federación. <https://www.gob.mx/indesol/documentos/reglamento-de-la-ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-46682>.

Sartori Giovanni. (1980) “Partidos y Sistemas de Partidos. FCE. México.

Sartori Giovanni. (2008). Ingeniería Constitucional comparada. FCE.México.

Scott, Joann Wallace. (1986) Gender: A useful category of historical, The American review, Vol 91, No. 5.

Seminario sobre Violencia de Género. (25 de noviembre 2019-2020). Cámara de Diputados, CEDIP. México.

Seis-Cero-siete, Dos mil veintiuno. (2021) “Los riesgos de la Democracia Paritaria”. Colectivo 50+1. P. 174.

TEPJF. (2018). Jurisprudencia 11/2018. Paridad de género. La interpretación y aplicación de las acciones afirmativas debe procurar el mayor beneficio para las mujeres. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Violencia y Acoso Político contra las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará. (2015) VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belem do Para adoptó la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, Lima.

<https://www.oas.org/es/cim/docs/ViolenciaPolitica>

oas.org

Vázquez Correa, L. (2022). Paridad en la integración de las legislaturas. Mirada Legislativa No. 212. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 8p.

Vázquez Correa, Lorena; Patiño Fierro, Martha Patricia (2020) “Violencia política contra las mujeres y paridad de género: de la presencia en el poder a la transformación de la política”. Cuaderno Ciudad de México, 78p.

<http://bibiotecadigital.senado.gob.mx>

Vázquez Correa, Lorena, 2019, "Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación" Cuaderno de Investigación No. 58, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 45p.

### **Digital/Conferencias Magistrales.**

Alanís, María del Carmen, 2020, "El impulso de la reforma desde la sociedad civil, en Conversatorio Virtual Dimensiones y Alcances de la Reforma Política para la Eliminar la Violencia Política hacia las Mujeres", 22 de abril.

Briseño, Wendy, 9 de diciembre 2020, Boletín 5555,  
Mesa de Trabajo con activistas sobre Violencia Digital.  
Cámara de Diputados.  
<https://youtu.be/uS5T1VxPexo>

Curso Virtual.  
Derechos de las mujeres y reforma en materia de violencia política en razón de género.  
INE, 24 de mayo de 2021.  
YOUTUBE:COM  
<https://youtu.be/prk7dkbnoLK>

De la Peña Angélica,  
Ponencia: Historia de los Derechos Humanos,  
10 de diciembre de 2020.  
YouTube.com  
<http://youtu.be/zisJSPGjFqs>

De los Santos Chandomit, Patricia Jeanete,  
"Visión feminista: Los 8 espacios generadores de violencia y exclusión de las mujeres",  
Secretaria de las Mujeres en Oaxaca,  
30 de noviembre de 2021.  
[http://youtu.be/\\_89qS4VPYE](http://youtu.be/_89qS4VPYE)

Estrada Tanck, Dorothy,  
50+1 Oaxaca  
Facebook live,  
<http://www.facebook.com/50mas1oaxaca/videos/889953321854651/>  
4 de mayo 2021.

La Taxonomía de Bloom para la era Digital.

[https://youtu.be/j-7BrWe\\_UTg](https://youtu.be/j-7BrWe_UTg)

La Taxonomía de Bloom.

<https://youtu.be/64jcFfNM-0s>

Mora Mora Alejandra,

Instituto Belisario Domínguez,

Diplomado en Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Facebook live 29 de julio de 2021.

[https://fb.watch/aXTUu2G\\_GB/](https://fb.watch/aXTUu2G_GB/)

Mujer y participación política: posibilidades, obstáculos y desafíos.

DerechoUBA

<https://youtu.be/fGp8yMPHoEw>

Observatorio Judicial Electoral. “La violencia política de la mujer en las expresiones electorales”. 2017.

Monica Aralí Soto Fragoso, Flavia Freidenberg, Leticia Bonifaz, María Cecilia Sánchez Barreiro.

<https://youtube.com/watch?v=LqHRcTno3WQ&feature=share>

Otalórea, Janine,

Comisión Estatal Electoral de Nuevo León,

Conferencia “Violencia política en razón de género. Proceso Electoral 2020-2021.

<https://youtu.be/uS5T1VxPexo>

Ravel Cuevas Dania Paola,

“Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género”

<http://youtu.be/oL1VrtTOInc>

Saldaña, Lucero.

“Violencia política en razón de género.

Cámara de Diputados, 5 de diciembre de 2019.

<https://youtu.be/CqiGOFewDE>

Vázquez Colmenares, Ana,

“Los derechos humanos de las mujeres: Ejercicio y exigibilidad desde el feminismo”,

Secretaría de las Mujeres en Oaxaca,

10 de septiembre de 2021.

<http://youtu.be/Cd59PoWFEM>

### **Legislación.**

Agregado. (2020), Propuestas de modificaciones al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, La Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Gaceta: LXIV/2SPO-27/105078, 12 de marzo de 2020.

CPEUM, (2020) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020*, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo, Cámara de Diputados.

Diputados, (2019), Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, General de Instituciones y Procedimientos Electorales, General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, General de Partidos Políticos, General en materia de Delitos Electorales, Orgánica de la Fiscalía General de la República, y Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de violencia política y paridad de género, *Gaceta Parlamentaria*, número 5417-II, jueves 5 de diciembre de 2019.

DOF, Diario Oficial de la Federación, (2020), “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, Secretaría de Gobernación, 13 de abril de 2020.

GGIPE, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de (2014), última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de (2017), Cámara de Diputados.

Jurisprudencia 17/2018, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

Jurisprudencia 36/2015, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 49, 50 y 51.

Jurisprudencia 6/2015, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 24, 25 y 26.

Jurisprudencia 7/2015, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 26 y 27.

Jurisprudencia 48/2016, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

LGAMVLV, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2018, Cámara de Diputados.

LGMDE, Ley General en Materia de Delitos Electorales, ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE\\_130420.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf)

Ley General de Víctimas.

<https://www.cedhnl.org.mx/somos/legislación/Ley-general-de-victimas.pdf>

LGPP, Ley General de Partidos Políticos, ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, declaratoria de invalidez de artículos por Sentencia de la SCJN, notificada para efectos legales 10-09-2014 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015, Cámara de Diputados.

LGRA, Ley General de Responsabilidades Administrativas, ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019, Cámara de Diputados.

LGSMIME, (2018) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de

1996, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018, Cámara de Diputados.

LOFGR, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018, declaratoria de entrada en vigor de autonomía constitucional en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2018, Cámara de Diputados.

LOPJF, (2019). Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de mayo de 2019.

ONU-Mujeres. (1995) *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995, disponible en [beijing20.unwomen.org](http://beijing20.unwomen.org).

PAVPCM, Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, (2016), Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/Instituto Nacional Electoral/Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales/Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas /Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) Instituto Nacional de las Mujeres/Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, México.

Protocolo, (2016), Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, Primera edición, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 1-81.  
Protocolo, 2017, Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Edición 2017, Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 175.

Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, (2020).  
<https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1175/20/1>

Senado, (2020), Dictamen de las comisiones unidas Para la Igualdad de Género; de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, con Opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Senado, (2020), Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; de Gobernación; de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la LXIV Legislatura del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen precedente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. La Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Gaceta: LXIV/2SPO-27/105078, 12 de marzo de 2020.

Sentencia SUP-REC-531/2018, 2018, magistrado ponente Felipe De La Mata Pizaña, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 30 de junio de 2018.

#### **Páginas Electrónicas de Utilidad.**

Cámara de Diputados.

<http://www.diputados.gob.mx/ayuda.html>

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género.

<https://genero.congresocdmx.gob.mx/>

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

<http://www.conapred.org.mx/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<https://www.corteidh.or.cr/>

INE Unidad de Género y no Discriminación.

<https://igualdad.ine.mx/>

Instituto Electoral de CDMX

<https://www.iecm.mx/>

O.E.A.

<http://www.oas.org/es/>

ONU Mujeres.

<https://www.unwomen.org/es>

Orden Jurídico Nacional.  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

Poder Judicial de la Ciudad de México.  
<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>

Sistema de Información Legislativa.  
<http://sil.gobernacion.gob.mx/portal>

Senado de la República.  
<https://www.senado.gob.mx/64/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación.  
<https://www.scjn.gob.mx/>

Poder Judicial de la Ciudad de México.  
<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
<https://www.te.gob.mx/front3/contenidos/index/4>

### **Hemerográficas.**

Briseño, P. (2021) Matan a 4 mujeres en Oaxaca, entre ellas una candidata 21 de marzo de 2021. Excelsior.  
<https://www.excelsior.com.mx/nacional/matan-a-4-mujeres-en-oaxaca-entre-ellas-esta-una-candidata-a-alcaldesa/1439065>

Comunicado 35. (2020) La Dra. Leticia Bonifaz Alfonso fue electa como experta en el Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Misión Permanente de México ante los Estados Americanos.  
<https://mision.sre.gob.mx/oea/index.php/comunicados/35-comunicados-2020/752>

Erbol, Red. (2012) Redacción Matrizur.Bolivia. Urgente. “Asesinan a la Concejala Juana Quispe Apaza y la tiran a un río. Agenda Matriz del Sur.  
<http://matrizur.org/2012/03/bolivia-urgente-asesinan-a-la-concejala-juana-quispe-apaza-y-la-tiran-a-un-rio/>

Ferreira, J. (2012) Matan a ex Alcaldesa michoacana que había sobrevivido a dos atentados. Wradio.com.mx

[https://wradio/2012/11/!7/nacional/1353172320\\_797101.amp.html](https://wradio/2012/11/!7/nacional/1353172320_797101.amp.html)

Guárdiola, A. (2021). Asesinan a candidata de MC en Moroleón Guanajuato. Periódico Excelsior.

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/asesinan-a-candidata-de-mc-en-moroleon-guanajuato/1450890>

Redacción - Sol de Toluca. (2013). Asesinan en Edomex a ex regidora de Toluca Irene Romero Castillo. Toluca Noticias.

<https://www.tolucanoticias.com/2013/06/asesinan-ex-regidora-de-toluca-irene.html>

Redacción. BBC Mundo (2026) Muere Jo Cox, la parlamentaria del Partido Laborista británico que fue atacada a tiros y apuñalada. BBC News Mundo.

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-36550909.amp>

Zorrilla, F. (2020) “La reforma sobre violencia política de género”. El juego de la Suprema Corte. Nexos.

<https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-reforma-sobre-violencia-politica-de-genero/>